



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 12 de septiembre de 2007

No. 175

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 5157.....5864

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 313-2007.....5864

Acuerdo Presidencial No. 373-2007.....5864

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo de la Costa  
Atlántica (PANA-PANA).....5864

Constancias de Inscripción.....5883

Nacionalizados.....5884

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5889

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....5901

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 3125-2007.....5903

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 005-2007.....5903

### CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-03-30-08-2007.....5904

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5904

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 5157**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO POR EL  
QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE  
ACUMULACIÓN TEXTIL AL TRATADO DE LIBRE  
COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA**

**Artículo 1** Apruébese el Protocolo suscrito el doce de abril del año dos mil siete, por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio, entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, este último suscrito en la ciudad de Managua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**Arto. 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil siete.- **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 313-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar al Señor Hermes Erasmo Guerrero Szabo, Cónsul General de la República de Nicaragua en Houston, Estados Unidos de América.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de julio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 376-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar a la Compañera Msc. María Luisa Robleto Aguilar, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Chile.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO  
DE LA COSTA ATLANTICA (PANA-PANA)**

Reg. No. 12938 – M. 2148033 - Valor C\$ 3,400.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA**” (PANA-PANA), fue inscrita bajo el número Perpetuo cuatrocientos setenta y cuatro (474), del folio número trescientos setenta y cinco al folio número trescientos ochenta y siete (375-387), Tomo XII, Libro: Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Décimo (10°), bajo los folios numero ochocientos ochenta y cuatro al folio número novecientos veintitrés (884-923), a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA**” (PANA-PANA) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. con fecha tres de agosto del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”. Solicitud Presentada por el Licenciado Juan Harol Torres Ruiz en su carácter de Apoderado Especial “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA**” (PANA-PANA) el día cinco de julio del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA**” (PANA-PANA), que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatrocientos setenta y cuatro (474), del folio número trescientos setenta y cinco al folio número trescientos ochenta y siete (375-387); Tomo XII, Libro: Primero (1°), que llevó este Registro, el cuatro de mayo del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día ocho de agosto del año dos mil siete, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA**” (PANA-PANA). Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada; “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA**” (PANA-PANA) en el

Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. con fecha tres de agosto del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: A la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA" (PANA-PANA), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 401, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 84 del diez de mayo de mil novecientos noventa y uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministro de Gobernación el día once de septiembre de mil novecientos noventa y dos, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, con fecha del siete de julio de mil novecientos noventa y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cuatrocientos setenta y cuatro (474), del folio número trescientos setenta y cinco al folio número trescientos ochenta y siete (375-387), Tomo: XII, Libro: Primero (1°) del día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. II: En Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA" (PANA-PANA), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO: Inscríbase la Primer Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA" (PANA-PANA), que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO": ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (02).- REFORMAS AL PACTO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLÁNTICA "PANA PANA".- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las Ocho de la mañana del día Veintidós de Marzo de Dos Mil Siete.- Ante mí, JUAN HAROLD TORRES RUIZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el Diecinueve de Octubre de Dos Mil Once, comparece el señor KENNETH BUSHEY LAW, Mayor de edad, Casado, Obispo de la Iglesia Renovada Morava, del Domicilio de Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, y de tránsito por esta ciudad; quien se identifica con Cedula de Identidad Número Seis Cero Siete guión Dos Tres Cero Tres Seis Dos guión Cero Cero Cero Cuatro Letra T (607-230362-0004T), extendida en debida y correcta forma por el Consejo Supremo Electoral, documento que tuve a la vista en original y que devuelvo en este acto a su dueño.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la plena capacidad y actitud legales necesarias para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación sin Fines de Lucro denominada ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLÁNTICA "PANA PANA", y por ende actuando en representación de la dicha entidad; Asociación del domicilio de Bilwi, constituida, organizada y existente de conformidad con la Leyes de la República de Nicaragua. Comprueba el Obispo BUSHEY LAW la existencia de la persona jurídica que representa y la autorización con que actúa, con los documentos que me presenta en originales y que yo, el infrascrito notario, doy fe de haberlos tenido a la vista y leído, extendidos en correcta y legal forma, y que relaciono a continuación: a) Testimonio de Escritura Pública Número Dieciocho (18) de Constitución de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Asociación para el Desarrollo de la Costa Atlántica Pana Pana" que el Notario Fanor Avendaño Soza autorizó en esta ciudad a las diez y siete minutos de la mañana del día Quince de Noviembre de Mil Novecientos Noventa; inscrita con el Número Sesenta y Dos (No. 062), Tomo Tres (003), Asiento Primero (1°), Folio Doscientos Treinta y Uno al Doscientos Treinta y Seis (231-236) del Libro de Sociedades; y Número Setenta y Cuatro (074), Tomo Uno (001), Folio Ciento Cuarenta y Tres al Ciento Cuarenta y Cuatro (143-144) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte; b) Decreto de la Asamblea Nacional de la República de

Nicaragua mediante el cual se otorga la Personalidad Jurídica a la Asociación "Pana Pana" que íntegro y literalmente dice: "... DECRETO A.N. No. 401 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Hace saber al pueblo nicaragüense que: LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA En uso de sus facultades, HA DICTADO El siguiente, DECRETO Arto. 1.- Otorgase Personalidad Jurídica a la Asociación para el Desarrollo de la Costa Atlántica, y que se conocerá como PANA PANA, Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de Puerto Cabezas. Artículo 2.- La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que lo determinen sus Estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación. Arto. 3.- La Asociación para el Desarrollo de la Costa Atlántica, estará obligada al cumplimiento de la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica y demás leyes de la República. Artículo 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y uno.- Alfredo César Aguirre. Presidente de la Asamblea Nacional.- Fernando Zelaya Rojas. Secretario de la Asamblea Nacional. Por tanto: Publíquese y Ejecútese.- Managua, ocho de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- Violeta Barrios de Chamorro, Presidenta de la República. Este Decreto fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ochenta y Cuatro (No. 84) del día Viernes Diez de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Uno (10-V-91); c) Estatutos emitidos por la Asamblea General de Asociados de la Asociación "Pana Pana" celebrada en la Ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, el día Quince de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Uno; los que en su Artículo Treinta y Uno (31) en su parte pertinente dispone que: "... Los miembros de la Junta Directiva tendrán las atribuciones generales consignadas en el capítulo precedente; pero específicamente las siguientes: a) Corresponde al Presidente: 1) Representar legalmente a la Asociación..."; d) Acuerdo Ministerial emitido por el Señor Ministro Alfredo Mendieta, Ministerio de Gobernación, del Once de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Dos, aprobando los Estatutos de la Asociación "Pana Pana", y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Veintiocho (No. 128) del día Miércoles Siete de Julio de Mil Novecientos Noventa y Tres (7-VII-93); e) Certificación extendida en fecha Cinco de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Cinco por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, inscribiendo a la "Asociación para el Desarrollo de la Costa Atlántica (Pana Pana)" y otorgándole el número perpetuo Cuatro Siete Cuatro (No. 474); y f) Certificación de Acta Número Cuarta de Asamblea General Ordinaria de Asociados librada por el suscrito Notario en fecha Veintiuno de Marzo de Dos Mil Siete la que íntegra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN.- Yo, JUAN HAROLD TORRES RUIZ, Abogado y Notario Público, autorizado para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el Diecinueve de Octubre de Dos Mil Once, DOY FE Y CERTIFICO: Que tuve a la vista el Libro de Actas de la entidad ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLÁNTICA "PANA PANA", Asociación sin Fines de Lucro, en el cual se encuentra inscrita de la página 141 a la 152 el Acta Número Cuarta (No. IV) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, y que en sus partes introductorias, conducentes y finales dice: Acta Número Cuarta (No. IV) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS. En cumplimiento al artículo número quince (15) inciso a y b de los Estatutos de Pana Pana, previa convocatoria de los miembros, se celebra la Cuarta Asamblea General Ordinaria de Pana Pana, en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua (RAAN), el día 26 de Julio de 2006 a las 5:20 p.m., en la Oficina de Pana Pana, presidida por el Presidente Saliente Kenneth Bushey, quien revisa la asistencia de los participantes para verificar si existe el quórum necesario para dar inicio a las Asamblea. De los quince (15) miembros de la Asamblea se encuentran presentes 10 miembros con voz y voto: Sr. Hambraith Sang Francis de Bilwi, Sra. Madlen Densos de la Comunidad de Lamlaya, Sr. Hilario Escobar Dixon de Bilwi, Sra. Juana Fenly de Bilwi, Sr. Luis Wilson Guill funcionario de Pana Pana, Samuel Mercado Sanders miembro fundador de Pana Pana, Lucila Law Blanco (Miembro fundadora y Directora Ejecutiva de Pana Pana), Anicia Matamoros de Bilwi y miembro de la Junta Directiva Saliente, Ruiz Santiago de la Comunidad de San Jerónimo y miembro de la Junta Directiva Saliente. Ausentes: 5 miembros: i) Santa Elena Figueroa de San Jerónimo Río Coco (ausencia justificada), ii) Margarita Curbello Lackwood de Río Coco abajo (ausencia justificada), iii) William White Reyes de Waspam (ausencia injustificada), iv) Eda Moreno de Bilwi (ausencia injustificada) y v) Glen Hodgson (ausencia injustificada). En total se encuentran presentes 10

miembros de la Asamblea General y 5 miembros ausentes. Después de constatar que existe el quórum de ley necesario se inicia la reunión con la siguiente agenda: 1. Introducción. 2. Inconducente. 3. Inconducente. 4. Inconducentes. 5. Elección y/o Ratificación de los miembros de la Junta Directiva. 6. Análisis del Tema Reforma de los Estatutos de Pana Pana conforme el desarrollo de la Asociación Pana Pana. 7. Inconducentes. 8. Inconducente.... 5to. Punto de la Agenda, el Presidente Saliente Kenneth Bushey introduce el tema de la Elección y/o Ratificación de los miembros de la Junta Directiva para el período Julio 2006 a Julio 2008. Hace referencia al artículo 26 de los Estatutos en el que se establece que los miembros de la Junta Directiva son electos por un período de dos años con reelección de una tercera parte, por lo que es importante revisar como ha funcionado cada miembro de la Junta Directiva Saliente... dice que se tienen que proponer candidatos. El Presidente Saliente somete a votación de los participantes para decidir si se va hacer cambios. En la votación, los diez miembros presentes votaron por el cambio de miembros que no han estado funcionando... Inconducentes... Se procede a la votación... Inconducentes... Una vez realizada la elección de los miembros de la Junta Directiva y completado los siete cargos se instala la nueva Junta Directiva para el período Julio 2006 a Julio 2008, conformada de la siguiente manera: Kenneth Bushey – Presidente, Anicia Matamoros – Vice Presidenta, Melba McClean Cornelio – Secretaria, Samuel Mercado Sanders – Relaciones Nacionales e Internacionales, María Lina Gradiz Blanco – Tesorera, Carlos Ramírez – Vocal, Ruiz Santiago Dixon – Fiscal... Inconducentes... Abordados todos los puntos de Agenda, la Asamblea concluye a las 9:00 p.m. del día Veintiséis de Julio del año dos mil seis. (f) Kenneth Bushey Law –Presidente- (f) Melba McClean Cornelio –Secretaria.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente compulsada. A solicitud del Obispo Kenneth Bushey Law, Presidente de la Asociación para el Desarrollo de la Costa Atlántica “Pana Pana”, libro la presente Acta en una hoja útil de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Bilwi, a las nueve de la mañana del Veintiuno de Marzo de Dos Mil Siete. (f) Juan H. Torres, Abogado y Notario Público. Hay un Sello de Notario Público”.- Yo, el Notario doy fe que tales documentos acreditan la representación del Obispo BUSHEY LAW, y le confieren suficientes facultades para el otorgamiento de esta Escritura, sin cláusula que limiten o restrinjan su accionar. Habla el Obispo Kenneth Bushey Law, en nombre, interés y calidad con que actúa, y dice: CLAUSULA ÚNICA (REFORMA AL PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS): Que en cumplimiento con lo dispuesto en el Acta Número Quinta de la Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, efectuada en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, a las nueve de la mañana del día Veinte de Marzo de Dos Mil Siete, procede a reformar el Pacto Social y Estatutos de “Pana Pana”, en conformidad al acta antes relacionada, la que integra y literalmente dice: “CERTIFICACIÓN.- Yo, JUAN HAROLD TORRES RUIZ, Abogado y Notario Público, autorizado para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el Diecinueve de Octubre de Dos Mil Once, DOY FE Y CERTIFICO: Que tuve a la vista el Libro de Actas de la entidad ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLÁNTICA “PANA PANA”, Asociación sin Fines de Lucro, en el cual se encuentra inscrita de la página 163 a la 200 el Acta Número Quinta (No. V) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, que íntegramente dice: ACTA NUMERO QUINTA (No. V) SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS.- En la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), a las NUEVE de la MAÑANA, del día VEINTE de MARZO de DOS MIL SIETE, reunidos en las instalaciones del Auditorio “La Esperanza” de la Iglesia Morava, los miembros de la Asociación para el Desarrollo de la Costa Atlántica “Pana Pana”, previa convocatoria al efecto, con el objeto de celebrar SESION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, Señores KENNETH BUSHEY LAW, Presidente; ANICIA MATAMOROS BUSHEY, Vicepresidente; ESTHER MELBA MCCLEAN CORNELIO, Secretaria; MARÍA LINA GRADIZ BLANCO, Tesorero; RUIZ SANTIAGO DIXON, Fiscal; CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MANZANAREZ, Vocal; SAMUEL MERCADO SANDERS, Relaciones Nacionales e Internacionales; todos ellos asociados de “Pana Pana” y miembros de la Junta Directiva de la Asociación “Pana Pana”; los asociados LUCILA LAW BLANCO DE LOWERY, Directora Ejecutiva de la Asociación; LUIS WILSON GUILL, Gerente de Crédito; MADLEN DENNIS RICHINALD, HILARIO ESCOBAR DIXON, HAMBRAITH SANG FRANCIS, SANTA ELENA FIGUEROA MARTINEZ e HILDA MARGARITA CURBELO LACKWOOD; quienes totalizan catorce (14) asociados de los diecisiete (17) que conforman la Asamblea General de Asociados. Están ausentes los asociados Glenn Hodgson Valery, quien

justifico su inasistencia porque en este día iba a estar fuera de la ciudad de Bilwi en Managua; William White Reyes y Edda Moreno Blanco, de quienes no se recibió justificación alguna para no tomar parte en la sesión; al objeto de resolver la siguiente: AGENDA: I) CONSTATAción DE QUÓRUM.- II) PRESENTACIÓN DE LA AGENDA.- III) REFORMAS AL PACTO CONSTITUTIVO.- IV) PRIMERA REFORMA TOTAL ESTATUTARIA.- V) CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- La Sesión se desarrollo de la siguiente manera: I) CONSTATAción DE QUÓRUM.- Constatado el Quórum por la Secretaria, se encontró conforme, el Presidente declaró abierta la sesión y expresó que los puntos a abordar dentro de la agenda dan cumplimiento a lo mandatado en la Sesión del día Veintiséis de Julio del año pasado por parte de la Asamblea General de Asociados a la Junta Directiva en relación a las Reformas Estatutarias, y se procedió de la forma siguiente: II) PRESENTACIÓN DE LA AGENDA.- La Secretaria realizó la presentación de la Agenda, la que sometida a consideración fue aprobada por unanimidad.- III) REFORMAS AL PACTO CONSTITUTIVO.- La Secretaria dio lectura a las Reformas del Pacto Constitutivo de la Asociación para el Desarrollo de la Costa Atlántica “Pana Pana”, las cuales una vez discutidas ampliamente y realizadas las enmiendas acordadas, por unanimidad de votos la Asamblea resolvió aprobar las presentes reformas, las cuales se leerán así: ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLÁNTICA “PANA PANA”. CLÁUSULA PRIMERA (RATIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE TITULO O ENCABEZADO): Que ratifican la Constitución de la Asociación sin ánimo de lucro constituida en Escritura Pública Número Dieciocho (18) autorizada por el Notario del domicilio y residencia de Managua Doctor Fanor Avendaño Soza, en esa ciudad a las diez y siete minutos de la mañana del día Quince de Noviembre de Mil Novecientos Noventa, en cuyo titulo o encabezado de la Escritura se señala CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL NO LUCRATIVA por lo que rectifican dicho titulo o encabezado de la Escritura en mención por no mencionar la denominación de la Asociación por lo que por medio de este instrumento se rectifica el titulo o encabeza de la Escritura relacionada, en consecuencia dicho titulo o encabezado expresará en virtud de esta rectificación lo siguiente: CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLÁNTICA “PANA PANA”. CLÁUSULA SEGUNDA (NATURALEZA JURÍDICA): Que la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLÁNTICA “PANA, PANA”, es una persona jurídica de derecho privado, de capital variable, cuyas actividades son la prestación de servicios de microfinanzas así como la ejecución de programas o proyectos de producción, medio ambiente, vivienda, consultoría, etc., a favor de los ciudadanos de la República de Nicaragua, especialmente a los que habitan en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, o fuera de ella. CLÁUSULA TERCERA (DENOMINACIÓN): La ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, que se constituye se denominara ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA “PANA PANA”, aunque también podrá abreviarse con las palabras “Pana Pana” que se traduce del miskitu como “ayuda mutua” o simplemente como la “Asociación” pudiendo actuar judicial y extrajudicialmente con cualquiera de estas denominaciones, pues ésa será su razón social para todos los efectos legales. CLÁUSULA CUARTA (DOMICILIO): El domicilio social de la Asociación será en Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, éste será su ámbito geográfico de actuación. Sin embargo, podrá establecer agencias y/o sucursales en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella, por decisión justificable del Consejo de Directores. CLÁUSULA QUINTA (DURACIÓN): La duración de la Asociación será indefinida, aunque podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. CLÁUSULA SEXTA (OBJETIVOS): La Asociación tendrá como objetivos principales los siguientes: 1. Promover y contribuir con el desarrollo y fortalecimiento económico, social, político y cultural de las comunidades de las Regiones de la Costa Caribe nicaragüense, permitiéndoles ejercer de manera efectiva sus derechos; a la vez que promueve, protege, profundiza y evalúa, continua y sistemáticamente, el proceso de autonomía en dichas regiones y el nivel de participación de sus pueblos, en todos y cada uno de los municipios de Nicaragua y fuera de ella. 2. Coordinar y ejecutar con los Gobiernos a nivel Central, Regional o Municipal; con sus instituciones, con otras organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, y con cualquiera otra persona natural o jurídica que persigan iguales o similares fines de la

Asociación, todos aquellos actos tendientes a lograr el desarrollo económico, social y cultural de la Costa Caribe de la República de Nicaragua. 3. Apoyar e incidir a través de proyectos en la transformación educativa formal y no formal, a fin de promover cambios de actitudes que posibiliten el empoderamiento de los distintos sectores de nuestra población en cuanto a sus derechos de participación ciudadana en la gestión pública; capacitando en diversas áreas en el ámbito comunitario e individual, así como el fortalecimiento de las estructuras comunitarias e instituciones, con énfasis en la capacitación de los pobladores y líderes de las comunidades, promoviendo una cultura de paz. 4. Promover e incidir con otros actores en la búsqueda de formas coherentes y viables de organización, unidad y participación amplia de todos los sectores sociales, económicos, políticos y religiosos de la comunidad, sin distinción de sexo, edad, raza, religión o lengua, para alcanzar el bienestar y desarrollo integral de las comunidades; dotando a los dirigentes comunales, promotores y otros agentes sociales, de los conocimientos metodológicos y científicos para promover la transformación positiva de sus comunidades a la vez que crea las instancias de gestión, administración y técnica que permitan a las comunidades el control de su propia actividad productiva, tecnológica y social; colaborando con las entidades y programas que promueven el uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente en general, lo mismo que procura con las instituciones locales la capacidad organizativa, de dislocación y actividad de los recursos disponibles, de modo que las instituciones mismas puedan jugar un papel activo y autónomo en la planificación y en la gestión de los procesos de desarrollo, optimizando el potencial productivo del territorio de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe nicaragüense, a fin de potenciar la productividad agrosilvopecuaria, pesca, minería y turismo como base fundamental para el desarrollo económico de dichas Regiones Autónomas. 5. Contribuir a la formulación del marco estratégico del desarrollo de la pesca, minería, turismo, agricultura, ganadería y cultivos especiales, recursos naturales, agroindustrialización, comercialización y financiamiento; lo mismo que al proceso de desarrollo empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa o industria, mediante la búsqueda e implementación permanente de las mejores prácticas en el campo de los servicios financieros y no financieros. 6. Desarrollar y ejecutar el Programa de Servicios de Microfinanzas con el fin de realizar la intermediación financiera con los micro, pequeños y medianos empresarios o industriales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe nicaragüense, en cualquiera otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella donde se hayan establecido sus agencias y/o sucursales, como alternativa de generación de ingresos económicos; mediante la gestión y canalización de recursos materiales, técnicos y financieros, vía donativos o préstamos, de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la promoción y prestación de los servicios microfinancieros y sus diferentes productos, al igual que cualquiera otro servicio financiero necesario y demandado por sus beneficiarios, legalmente autorizado y económicamente factible; que le permitan a la Asociación alcanzar su sostenibilidad, incluyendo provisiones para préstamos incobrables y reservas necesarias. 7. Impulsar y desarrollar programas, proyectos y servicios socioeconómicos en los sectores en los sectores altamente vulnerables y marginados de las comunidades con especial énfasis en salud, educación, comercio, ecología, ganadería, agricultura, minería, pesca; uso, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y forestales, servicio de agua potable y saneamiento, cultura, turismo, agroindustria, micro, pequeña y mediana empresa, artesanía, desarrollo comunal, medio ambiente, microfinanzas, entre otros; al igual que plantear, impulsar y ejecutar proyectos integrales de desarrollo en el que participen las poblaciones pobres y marginadas del país, utilizando racionalmente los recursos naturales y materiales para mejorar la calidad de vida de sus pobladores. 8. Promover, formular y/o ejecutar programas y proyectos de promoción y desarrollo con soluciones tecnológicas apropiadas a los problemas de vivienda, saneamiento ambiental, impacto ambiental, conservación del medio ambiente, explotación racional y sostenible de los recursos naturales, infraestructura comunal tales como electricidad, agua potable, letrina, drenaje, reforestación e investigación científica que promuevan e impulsen el desarrollo de las comunidades indígenas y la participación de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe en el contexto nacional e internacional; gestionando y canalizando apoyo económico y técnico de la Cooperación Internacional, de Agencias e Instituciones de Desarrollo y Capacitación, Organizaciones No Gubernamentales y de Solidaridad; facilitando el desarrollo de la producción agropecuaria, forestal y de pesca lo mismo que promoviendo, desarrollando y poniendo a la disponibilidad una amplia gama de servicios de telecomunicaciones y

servicios postales eficientes en libre competencia y de alta calidad, a todos los habitantes del país, tanto del área urbana como rural; lo mismo que el montaje, promoción, desarrollo y oferta de sistemas o programas automatizados, redes, bases de datos en informática (Software y Hardware) en la Costa Caribe y los municipios de Nicaragua o fuera de ella; al igual que realizar investigaciones, exploraciones, desarrollo y explotación de los recursos hídricos necesarios para brindar los servicios de agua potable, brindando aquellos servicios relacionados con esa materia de acuerdo con lo dispuesto en las normas pertinentes. 9. Diseñar, formular, gestionar, ejecutar, supervisar y asesorar en materia de políticas, programas y proyectos socioeconómicos relacionados con el desarrollo integral y sostenible de los Municipios y sus comunidades sin distinciones de ningún tipo, contribuyendo a la modernización de la industria, turismo, desarrollo empresarial, desarrollo humanitario, forestación, agropecuario, agroindustrial, minería y piscicultura; poniendo a la disposición el financiamiento total o parcial de los programas o proyectos que se considere que contribuyen en esos esfuerzos y cuyo desarrollo por su naturaleza, cobertura u otras características sea de alta conveniencia para el país; llevando a cabo estudios para identificar necesidades y recursos que faciliten el procesamiento de materias primas, comercialización de productos, nuevos productos, nuevos mercados y nuevas tecnologías de producción y mercadeo; y brindando servicios de Asistencia Técnica y/o Asesoría a los sectores relacionados y en otros campos y aspectos que tengan relación con sus programas y objetivos específicos. 10. Promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa como alternativa para la generación y sostenimiento de empleos; gestionando préstamos para el financiamiento de capital de trabajo, implementos, maquinarias, equipos, herramientas de trabajo de toda clase, etc., para uso de los beneficiarios de la Asociación; implementando y apoyando programas o proyectos de capacitación y asistencia técnica a las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, entes, organismos e instituciones locales de diferentes ramas de actividad económica en materia de comercialización, organización, tecnología, administración, control de gestión, financiamiento y crédito que incentiven el desarrollo empresarial, el aumento de la productividad, la introducción de tecnología apropiada y otras acciones que incrementen la competitividad de los sectores productivos y de servicios; fomentando y patrocinando la creación de empresas entre los grupos de personas o comunidades participantes en los programas, como alternativa para mejorar su calidad de vida; lo mismo que participar en empresas a pequeña y mediana escala, previa calificación para su desarrollo conjuntamente con los beneficiarios. 11. Desarrollar programas y/o proyectos de estudios, investigaciones y consultorías sobre diversos temas científicos, económico, sociales, medio ambiente, recursos naturales, producción, desarrollo empresarial, desarrollo humanitario, vivienda, salud, agua y saneamiento, energía, telecomunicaciones, informática, educación, minería, pesca, acuicultura, cultura, etc. de interés para las universidades y el entorno social y científico que contribuyan a identificar barreras y formas de solución de los principales problemas socioeconómicos de la Costa Caribe nicaragüense y de la región centroamericana; lo mismo que desplegar programas y/o proyectos de formación y capacitación técnica, seminarios, y encuestas al igual que simposios, congresos e intercambios sobre diversos temas socioeconómicos, desarrollo empresarial y otras materias atinentes a estos objetivos de interés para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; así como también subcontratar a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, a efectos de realizar los objetivos y actividades que tienen que ver con Asistencia Técnica, Asesoría, Estudios, Investigación, Consultorías, Formación y Capacitación. 12. Ejecutar estudios e investigaciones individual o conjuntamente sobre la producción de electricidad de diversas fuentes energéticas, en temas de aprovechamiento y transformación, transporte y entrega de energía eléctrica a consumidores, construcción, instalación, mantenimiento y operación de centrales de generación eléctrica, teniendo en consideración que no constituyan un peligro para la seguridad de las personas, la propiedad y el medio ambiente. 13. Promover y desarrollar programas complementarios de salud y medicina dirigidos a los más pobres y los más necesitados, a los habitantes de las áreas marginales, de los sectores rurales o urbanos donde no alcance a dar cobertura la infraestructura gubernamental existente; así como investigar, rescatar y documentar la medicina tradicional y el conocimiento botánico de las comunidades. 14. Promover el uso sostenible de los recursos naturales y biodiversidad en condiciones climáticas y socioeconómicas específicas; la conservación de la vida silvestre y monitoreo de especies en peligro de extinción. 15. Promover, fomentar y desarrollar la cultura de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, proyectándola nacional e internacionalmente,

divulgando sus valores y en particular los aspectos de interculturalidad, multietnicidad, multilingüismo, artísticos y otros que se haya producido o produzcan en la Costa Caribe nicaragüense por medio de programas y/o proyectos que contribuyan a promover e impulsar el desarrollo de las comunidades indígenas respetando las formas de organización tradicionales o bien a través de encuentros de intelectuales y artistas, mesas redondas, conferencias, obras de teatro, presentaciones de películas cinematográficas, exposición de pinturas, presentación de coreografías, ballets, publicación de libros, folletos y otros impresos. 16. Promover la certificación de bosques y productos agropecuarios a fin de proporcionar valor agregado y mayor rentabilidad a la producción, especialmente en la Costa Caribe nicaragüense. 17. Promover, desarrollar, diversificar y elevar la rentabilidad de la producción agrosilvopecuario, mineros y piscícola; mejorando su productividad a través de nuevas tecnologías en los micro, pequeños y medianos negocios en dichos sectores; incrementando y diversificando la canasta de exportaciones agropecuarias y agroindustriales; identificando canales de comercialización y exportación mediante el establecimiento de adecuadas relaciones de cooperación socioeconómicas productivas. 18. Promover el desarrollo de las actividades de minería, el proceso de exploración, explotación y comercialización de los recursos mineros; procurando el reconocimiento de los derechos establecidos para las Regiones Autónomas en la Constitución Política, el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica, Ley de Minas, su Reglamento, la legislación ambiental vigente y demás normas técnicas aplicables y/o regulaciones vigentes. 19. Promover el desarrollo de: actividades pesqueras y acuícolas en los cuerpos de aguas interiores y en las aguas jurisdiccionales del territorio nacional, incluyendo las islas, cayos y bancos adyacentes, así como en el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva; adicionalmente la actividad acuícola se realizará en áreas de terrenos nacionales o privados con las autorizaciones correspondientes; respetándose en todos los casos las áreas protegidas legalmente declaradas, debiendo por tanto sujetarse a la categoría, objetivos y directrices de administración del área y su correspondiente plan de manejo. 20. Desarrollar y potenciar el proceso de investigación, aprovechamiento, procesamiento y comercialización de los recursos hidrobiológicos, igualmente toda aquella actividad que se realice con fines científicos, didácticos, deportivos y de acuicultura; garantizando que en la explotación de los recursos hidrobiológicos en el Mar Caribe se reconozcan los derechos establecidos para las Regiones Autónomas en la Constitución Política, el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica y demás regulaciones vigentes. 21. Promover y desarrollar programas y/o proyectos turísticos con sus correspondientes objetivos específicos, actividades y productos para explotar las bellezas naturales que posee la República de Nicaragua y en particular su Costa Caribe, tales como: volcanes, lagunas, lagos, ríos, playas, islas, bosques, etc., que constituyen un potencial que amerita desarrollarse; creando condiciones, promoviendo y aprovechando la industria turística, dentro de la política de desarrollo sostenible en relación a la protección del medio ambiente y de la cultura nacional e invirtiendo en el desarrollo de las actividades, servicios y productos turísticos de calidad al igual que en la promoción de micros, pequeñas y medianas empresas que operen en el sector turístico en todos los ámbitos de la actividad sectorial. 22. Crear, establecer y/o reforzar Institutos de Desarrollo Local e Investigación, que promuevan la investigación y el desarrollo económico, social y cultural. CLÁUSULA SÉPTIMA (PATRIMONIO): La Asociación aún cuando no tiene fines de lucro, para su administración y lograr el cumplimiento de sus fines, objetivos y actividades, tendrá un patrimonio cuya composición, manejo y destino será el establecido en sus propios Estatutos. CLÁUSULA OCTAVA (ASOCIADOS): Son Asociados de "Pana Pana" las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación y quienes cumplan posterior a ello con los requisitos y el procedimiento de admisión que se señale en los Estatutos, adquiriendo la calidad de asociado, los derechos y responsabilidades que se fije en dichos Estatutos. CLÁUSULA NOVENA (ÓRGANOS SOCIALES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN): La dirección, administración y fiscalización interna de la Asociación se llevará a cabo por los Asociados de ésta, a través de los órganos sociales siguientes: a) La Asamblea General de Asociados, b) El Consejo de Directores, c) La Dirección Ejecutiva, d) Las Gerencias de los respectivos Programas o Áreas, e) Los Comités de Trabajo y f) La Junta de Vigilancia. En los Estatutos se ampliarán todos aquellos aspectos tendientes a la organización, funcionamiento e integración, al igual que todo lo atinente a las peculiares responsabilidades de cada uno de estos órganos sociales. CLÁUSULA DÉCIMA (CONSEJO DE DIRECTORES Y JUNTA DE VIGILANCIA): Los miembros de la Asamblea

General de Asociados, para hacer posible la transición conforme lo establecen los nuevos Estatutos, con posterioridad procederán a conformar e integrar el Consejo de Directores y la Junta de Vigilancia eligiendo de entre los asociados a los miembros que ocuparán los cargos de Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal dentro del Consejo de Directores, y los cargos de Responsable, Secretario y Vocal de la Junta de Vigilancia. La Certificación de la resolución respectiva librada por la Secretaria o Notario Público, será documento fehaciente para acreditar la calidad de los miembros del Consejo de Directores o de la Junta de Vigilancia. CLÁUSULA UNDÉCIMA (REPRESENTACIÓN LEGAL): La representación legal de la Asociación le corresponderá al Presidente del Consejo de Directores y a su vez Presidente de la Asociación, quien la representará Judicial y Extrajudicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir Poderes Generalísimos, Generales o Especiales, previo acuerdo del Consejo de Directores de la Asociación, bien por sí mismo o por medio del Director Ejecutivo de la Asociación. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La asociación se podrá disolver por cualquiera de las causas que se señalen en la ley o en los Estatutos de la Asociación. En los Estatutos se ampliarán todos aquellos aspectos tendientes a su liquidación, al igual que todo lo atinente a los peculiares deberes de la Junta de Asociados y de la Comisión Liquidadora o Liquidadores, y el destino del remanente. IV) PRIMERA REFORMA TOTAL ESTATUTARIA. La Secretaria dio lectura a la Propuesta de Primera Reforma Total de Estatutos presentada por la Junta Directiva actual, la cual una vez discutida ampliamente y hechas las enmiendas acordadas, por unanimidad de votos la Asamblea resolvió aprobar la Primera Reforma Total de los Estatutos, la cual se leerá así: ESTATUTOS ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLÁNTICA "PANA PANA" CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y REGULACIÓN ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN. La Asociación para el Desarrollo de la Costa Atlántica "Pana Pana" fue constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua; aprobada su personalidad jurídica mediante Decreto No. 401 de la Honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, del día 21 de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Uno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 84 del día Diez de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Uno; e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, República de Nicaragua. ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. La entidad organizada y constituida se denominará Asociación para el Desarrollo de la Costa Atlántica "Pana Pana", aunque también podrá abreviarse con las palabras "Pana Pana" que se traduce del miskitu como "ayuda mutua" o simplemente como la Asociación pudiendo actuar judicial y extrajudicialmente con cualquiera de estas denominaciones, pues ésa será su razón social para todos los efectos legales. ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. La entidad es una Asociación Civil sin Fines de Lucro, es decir una persona jurídica de derecho privado, de capital variable, cuyas actividades son la prestación de servicios de microfinanzas así como la ejecución de programas o proyectos de producción, medio ambiente, vivienda, capacitación, consultoría, etc., a favor de los ciudadanos y beneficiarios de la República de Nicaragua, especialmente a los que habitan en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, y fuera de ella. ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El domicilio social de la Asociación será en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, éste será su ámbito geográfico de actuación. Sin embargo, podrá establecer agencias y/o sucursales en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella, por decisión justificable del Consejo de Directores. ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La duración de la Asociación será indefinida, aunque podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. ARTÍCULO 6. REGULACIÓN. La Asociación estará regulada por los presentes Estatutos, Reglamentos, Políticas, Procedimientos, Normativas, Acuerdos y Resoluciones que emitan los Órganos de Gobierno competentes, así como por las disposiciones establecidas en la Ley y en su defecto por lo establecido en el Código Civil y otras normas que le fueran aplicables supletoriamente. CAPITULO II PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. La Asociación establecerá sus objetivos conforme a los principios siguientes: 1. Libre adhesión por afinidad a la Asociación. 2. Ayuda mutua. 3. Respeto a la Constitución Política y las leyes de la República de Nicaragua. 4. Respeto a los valores, costumbres, tradiciones de los pueblos indígenas y comunidades étnicas que habiten en la Costa Caribe nicaragüense. 5. Respeto a la Democracia, la Solidaridad y la Participación Voluntaria. 6. Lucha constante en contra de

la pobreza, la desigualdad y por la justicia social. 7. Mejoramiento social y económico de los y las nicaragüenses, especialmente de los que habitan en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe nicaragüense. 8. Neutralidad étnica, política y religiosa. 9. Participación igualitaria de la comunidad sin distinción de credo político, religioso, étnico, género, condición social, cargo o de cualquier otro tipo. 10. Autogestión de actividades socioeconómicas. 11. Potenciar la autonomía de la comunidad a todos los niveles, apoyando los programas y proyectos que partan de la comunidad o de sus estructuras organizativas. 12. Desarrollo mediante la utilización y optimización de los recursos propios de la comunidad y la solidaridad interna de sus miembros. 13. Promoción y establecimiento de relaciones con otras organizaciones e instituciones afines a la Asociación. 14. Solidez y seguridad financiera. 15. No ánimo de lucro. ARTÍCULO 8. FINES. La Asociación persigue alcanzar los fines siguientes: 1. Contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la Costa Caribe de la República de Nicaragua, canalizando eficientemente los recursos que para ello se destinen y promoviendo los más altos valores de la democracia participativa y representativa. 2. Trabajar con personas de aquellos estratos sociales: altamente vulnerables, con pocos recursos económicos o en extrema pobreza, en base al principio de ayuda mutua, para que alcancen un mayor y mejor nivel de vida, tanto a nivel individual como a la de los miembros que componen sus núcleos familiares y su comunidad. 3. Promover el desarrollo sostenible agrosilvopecuario, minero y de pesca a través de la utilización de tecnologías apropiadas en la producción agropecuaria, forestal, ganadera, minera y de pesca, enfocadas principalmente en la micro, pequeña y mediana empresa. 4. Contribuir al fortalecimiento de los habitantes de Nicaragua, en especial a los de la Costa Caribe nicaragüense, para que sean propositivos y ofrezcan respuestas efectivas y oportunas a los grandes problemas del desarrollo y la globalización. 5. Formar y capacitar a los habitantes de Nicaragua, en especial a los de la Costa Caribe nicaragüense, en el manejo de las herramientas científicas y tecnológicas útiles para impulsar el desarrollo económico y social del país, concibiéndolo como un proceso armónico donde la utilización de los recursos, la dirección de las intervenciones, la orientación del cambio tecnológico y las transformaciones institucionales estén a tono con las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 6. Formar y capacitar a los habitantes de Nicaragua, en especial a los de la Costa Caribe nicaragüense, con alto espíritu solidario y gran sensibilidad social, que formulen propuestas para liderar un desarrollo económico social más equitativo y para que diseñen y pongan en práctica estrategias propias del desarrollo económico sostenible. 7. Promover, fomentar y llevar a la práctica el espíritu científico e investigativo para el conocimiento más adecuado de la realidad socioeconómica y ambiental del país, a la vez que se promueve el conocimiento científico y tecnológico más avanzado, enfatizando en las tecnologías limpias y la utilización de los recursos renovables naturales de manera sostenible. 8. Establecer relaciones de colaboración y cooperación con instituciones educativas y otras organizaciones, nacionales e internacionales, que persigan fines y propósitos iguales o similares a los de la Asociación. 9. Promover la difusión del patrimonio cultural regional, nacional y universal, y de aquellos principios y valores tales como la libertad de investigación, de enseñanza y estudio, el respeto de las ideas ajenas, la búsqueda de la verdad y el espíritu crítico. ARTÍCULO 9. OBJETIVOS. La Asociación tendrá como objetivos principales los siguientes: 1. Promover y contribuir con el desarrollo y fortalecimiento económico, social, político y cultural de las comunidades de las Regiones de la Costa Caribe nicaragüense, permitiéndoles ejercer de manera efectiva sus derechos; a la vez que promueve, protege, profundiza y evalúa, continua y sistemáticamente, el proceso de autonomía en dichas regiones y el nivel de participación de sus pueblos, en todos y cada uno de los municipios de Nicaragua y fuera de ella. 2. Coordinar y ejecutar con los Gobiernos a nivel Central, Regional o Municipal; con sus instituciones, con otras organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, y con cualquiera otra persona natural o jurídica que persigan iguales o similares fines a los de la Asociación, todos aquellos actos tendientes a lograr el desarrollo económico, social y cultural de la Costa Caribe de la República de Nicaragua. 3. Apoyar e incidir a través de proyectos en la transformación educativa formal y no formal, a fin de promover cambios de actitudes que posibiliten el empoderamiento de los distintos sectores de nuestra población en cuanto a sus derechos de participación ciudadana en la gestión pública; capacitando en diversas áreas en el ámbito comunitario e individual, así como el fortalecimiento de las estructuras comunitarias e instituciones, con énfasis en la capacitación de los pobladores y líderes de las comunidades, promoviendo una cultura de paz. 4. Promover e incidir con otros actores en la búsqueda de formas coherentes y viables de organización, unidad y participación

amplia de todos los sectores sociales, económicos, políticos y religiosos de la comunidad, sin distinción de sexo, edad, raza, religión o lengua, para alcanzar el bienestar y desarrollo integral de las comunidades; dotando a los dirigentes comunales, promotores y otros agentes sociales, de los conocimientos metodológicos y científicos para promover la transformación positiva de sus comunidades a la vez que crea las instancias de gestión, administración y técnica que permitan a las comunidades el control de su propia actividad productiva, tecnológica y social; colaborando con las entidades y programas que promueven el uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente en general, lo mismo que procura con las instituciones locales la capacidad organizativa, de dislocación y actividad de los recursos disponibles, de modo que las instituciones mismas puedan jugar un papel activo y autónomo en la planificación y en la gestión de los procesos de desarrollo, optimizando el potencial productivo del territorio de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe nicaragüense, a fin de potenciar la productividad agrosilvopecuaria, pesca, minería y turismo como base fundamental para el desarrollo económico de dichas Regiones Autónomas. 5. Contribuir a la formulación del marco estratégico del desarrollo de la pesca, minería, turismo, agricultura, ganadería y cultivos especiales, recursos naturales, agroindustrialización, comercialización y financiamiento; lo mismo que al proceso de desarrollo empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa o industria, mediante la búsqueda e implementación permanente de las mejores prácticas en el campo de los servicios financieros y no financieros. 6. Desarrollar y ejecutar el Programa de Servicios de Microfinanzas con el fin de realizar la intermediación financiera con los micro, pequeños y medianos empresarios o industriales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe nicaragüense, en cualquiera otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella donde se hayan establecido sus agencias y/o sucursales, como alternativa de generación de ingresos económicos; mediante la gestión y canalización de recursos materiales, técnicos y financieros, vía donativos o préstamos, de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la promoción y prestación de los servicios microfinancieros y sus diferentes productos, al igual que cualquiera otro servicio financiero necesario y demandado por sus beneficiarios, legalmente autorizado y económicamente factible; que le permitan a la Asociación alcanzar su sostenibilidad, incluyendo provisiones para préstamos incobrables y reservas necesarias. 7. Impulsar y desarrollar programas, proyectos y servicios socioeconómicos en los sectores altamente vulnerables y marginados de las comunidades con especial énfasis en salud, educación, comercio, ecología, ganadería, agricultura, minería, pesca; uso, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y forestales, servicio de agua potable y saneamiento, cultura, turismo, agroindustria, micro, pequeña y mediana empresa, artesanía, desarrollo comunal, medio ambiente, microfinanzas, entre otros; al igual que plantear, impulsar y ejecutar proyectos integrales de desarrollo en el que participen las poblaciones pobres y marginadas del país, utilizando racionalmente los recursos naturales y materiales para mejorar la calidad de vida de sus pobladores. 8. Promover, formular y/o ejecutar programas y proyectos de promoción y desarrollo con soluciones tecnológicas apropiadas a los problemas de vivienda, saneamiento ambiental, impacto ambiental, conservación del medio ambiente, explotación racional y sostenible de los recursos naturales, infraestructura comunal tales como electricidad, agua potable, letrina, drenaje, reforestación e investigación científica que promuevan e impulsen el desarrollo de las comunidades indígenas y la participación de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe en el contexto nacional e internacional; gestionando y canalizando apoyo económico y técnico de la Cooperación Internacional, de Agencias e Instituciones de Desarrollo y Capacitación, Organizaciones No Gubernamentales y de Solidaridad; facilitando el desarrollo de la producción agropecuaria, forestal y de pesca lo mismo que promoviendo, desarrollando y poniendo a la disponibilidad una amplia gama de servicios de telecomunicaciones y servicios postales eficientes en libre competencia y de alta calidad, a todos los habitantes del país, tanto del área urbana como rural; lo mismo que el montaje, promoción, desarrollo y oferta de sistemas o programas automatizados, redes, bases de datos en informática (Software y Hardware) en la Costa Caribe y los municipios de Nicaragua o fuera de ella; al igual que realizar investigaciones, exploraciones, desarrollo y explotación de los recursos hídricos necesarios para brindar los servicios de agua potable, brindando aquellos servicios relacionados con esa materia de acuerdo con lo dispuesto en las normas pertinentes. 9. Diseñar, formular, gestionar, ejecutar, supervisar y asesorar en materia de políticas, programas y proyectos socioeconómicos relacionados con el desarrollo integral y sostenible de los Municipios y sus comunidades sin distinciones de ningún tipo, contribuyendo

a la modernización de la industria, turismo, desarrollo empresarial, desarrollo humano, forestación, agropecuario, agroindustrial, minería y piscicultura; poniendo a la disposición el financiamiento total o parcial de los programas o proyectos que se considere que contribuyen en esos esfuerzos y cuyo desarrollo por su naturaleza, cobertura u otras características sea de alta conveniencia para el país; llevando a cabo estudios para identificar necesidades y recursos que faciliten el procesamiento de materias primas, comercialización de productos, nuevos productos, nuevos mercados y nuevas tecnologías de producción y mercadeo; y brindando servicios de Asistencia Técnica y/o Asesoría a los sectores relacionados y en otros campos y aspectos que tengan relación con sus programas y objetivos específicos. 10. Promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa como alternativa para la generación y sostenimiento de empleos; gestionando préstamos para el financiamiento de capital de trabajo, implementos, maquinarias, equipos, herramientas de trabajo de toda clase, etc., para uso de los beneficiarios de la Asociación; implementando y apoyando programas o proyectos de capacitación y asistencia técnica a las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, entes, organismos e instituciones locales de diferentes ramas de actividad económica en materia de comercialización, organización, tecnología, administración, control de gestión, financiamiento y crédito que incentiven el desarrollo empresarial, el aumento de la productividad, la introducción de tecnología apropiada y otras acciones que incrementen la competitividad de los sectores productivos y de servicios; fomentando y patrocinando la creación de empresas entre los grupos de personas o comunidades participantes en los programas, como alternativa para mejorar su calidad de vida; lo mismo que participar en empresas a pequeña y mediana escala, previa calificación para su desarrollo conjuntamente con los beneficiarios. 11. Desarrollar programas y/o proyectos de estudios, investigaciones y consultorías sobre diversos temas científicos, económico, sociales, medio ambiente, recursos naturales, producción, desarrollo empresarial, desarrollo humano, vivienda, salud, agua y saneamiento, energía, telecomunicaciones, informática, educación, minería, pesca, acuicultura, cultura, etc. de interés para las universidades y el entorno social y científico que contribuyan a identificar barreras y formas de solución de los principales problemas socioeconómicos de la Costa Caribe nicaragüense y de la región centroamericana; lo mismo que desplegar programas y/o proyectos de formación y capacitación técnica, seminarios, y encuestas al igual que simposios, congresos e intercambios sobre diversos temas socioeconómicos, desarrollo empresarial y otras materias afines a estos objetivos de interés para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; así como también subcontratar a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, a efectos de realizar los objetivos y actividades que tienen que ver con Asistencia Técnica, Asesoría, Estudios, Investigación, Consultorías, Formación y Capacitación. 12. Ejecutar estudios e investigaciones individual o conjuntamente sobre la producción de electricidad de diversas fuentes energéticas, en temas de aprovechamiento y transformación, transporte y entrega de energía eléctrica a consumidores, construcción, instalación, mantenimiento y operación de centrales de generación eléctrica, teniendo en consideración que no constituyan un peligro para la seguridad de las personas, la propiedad y el medio ambiente. 13. Promover y desarrollar programas complementarios de salud y medicina dirigidos a los más pobres y los más necesitados, a los habitantes de las áreas marginales, de los sectores rurales o urbanos donde no alcance a dar cobertura la infraestructura gubernamental existente; así como investigar, rescatar y documentar la medicina tradicional y el conocimiento botánico de las comunidades. 14. Promover el uso sostenible de los recursos naturales y biodiversidad en condiciones climáticas y socioeconómicas específicas; la conservación de la vida silvestre y monitoreo de especies en peligro de extinción. 15. Promover, fomentar y desarrollar la cultura de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, proyectándola nacional e internacionalmente, divulgando sus valores y en particular los aspectos de interculturalidad, multiétnica, multilingüismo, artísticos y otros que se haya producido o produzcan en la Costa Caribe nicaragüense por medio de programas y/o proyectos que contribuyan a promover e impulsar el desarrollo de las comunidades indígenas respetando las formas de organización tradicionales o bien a través de encuentros de intelectuales y artistas, mesas redondas, conferencias, obras de teatro, presentaciones de películas cinematográficas, exposición de pinturas, presentación de coreografías, ballets, publicación de libros, folletos y otros impresos. 16. Promover la certificación de bosques y productos agropecuarios a fin de proporcionar valor agregado y mayor rentabilidad a la producción, especialmente en la Costa Caribe nicaragüense. 17. Promover, desarrollar, diversificar y elevar la rentabilidad de la producción

agrosilvopecuaria, minera y piscícola; mejorando su productividad a través de nuevas tecnologías en los micros, pequeños y medianos negocios en dichos sectores; incrementando y diversificando la canasta de exportaciones agropecuarias y agroindustriales; identificando canales de comercialización y exportación mediante el establecimiento de adecuadas relaciones de cooperación socioeconómicas productivas. 18. Promover el desarrollo de las actividades de minería, el proceso de exploración, explotación y comercialización de los recursos mineros; procurando el reconocimiento de los derechos establecidos para las Regiones Autónomas en la Constitución Política, el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica, Ley de Minas, su Reglamento, la legislación ambiental vigente y demás normas técnicas aplicables y/o regulaciones vigentes. 19. Promover el desarrollo de actividades pesqueras y acuícolas en los cuerpos de aguas interiores y en las aguas jurisdiccionales del territorio nacional, incluyendo las islas, cayos y bancos adyacentes, así como en el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva; adicionalmente la actividad acuícola se realizará en áreas de terrenos nacionales o privados con las autorizaciones correspondientes; respetándose en todos los casos las áreas protegidas legalmente declaradas, debiendo por tanto sujetarse a la categoría, objetivos y directrices de administración del área y su correspondiente plan de manejo. 20. Desarrollar y potenciar el proceso de investigación, aprovechamiento, procesamiento y comercialización de los recursos hidrobiológicos, igualmente toda aquella actividad que se realice con fines científicos, didácticos, deportivos y de acuicultura; garantizando que en la explotación de los recursos hidrobiológicos en el Mar Caribe se reconozcan los derechos establecidos para las Regiones Autónomas en la Constitución Política, el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica y demás regulaciones vigentes. 21. Promover y desarrollar programas y/o proyectos turísticos con sus correspondientes objetivos específicos, actividades y productos para explotar las bellezas naturales que posee la República de Nicaragua y en particular su Costa Caribe, tales como: volcanes, lagunas, lagos, ríos, playas, islas, bosques, etc., que constituyen un potencial que amerita desarrollarse; creando condiciones, promoviendo y aprovechando la industria turística, dentro de la política de desarrollo sostenible en relación a la protección del medio ambiente y de la cultura nacional e invirtiendo en el desarrollo de las actividades, servicios y productos turísticos de calidad al igual que en la promoción de micro, pequeña y medianas empresas que operen en el sector turístico en todos los ámbitos de la actividad sectorial. 22. Crear, establecer y/o reforzar Institutos de Desarrollo Local e Investigación, que promuevan la investigación y el desarrollo económico, social y cultural. **ARTÍCULO 10. PROGRAMAS.** Para el cumplimiento de sus principios, fines y objetivos, la Asociación podrá realizar todas sus actividades y operaciones con los siguientes Programas: a) El Programa de Servicios de Microfinanzas (PROSEMIF); b) El Programa de Desarrollo Económico y Social (PRODES); c) El Programa de Desarrollo Empresarial (PRODE); d) El Programa de Desarrollo Humano (PRODEHU); e) El Programa de Comercialización y Exportación (PROCOMEX); y f) El Programa de Investigación y Desarrollo (PROIDES). La Asociación podrá crear otros Programas, que sirvan a los fines y objetivos establecidos en los presentes Estatutos. Cada Programa tendrá a su cargo diferentes proyectos ligados a sus objetivos específicos. Sin embargo, todos los Programas deberán ser autosostenibles y operar con criterio de eficiencia y eficacia. Los diferentes proyectos, actividades y planes para desarrollar cada uno de los Programas, serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte del Consejo de Directores, órgano social que lo reglamentará mediante acuerdos. Los Programas dotados de su Reglamento respectivo, iniciarán sus actividades y operaciones a medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la Asociación indiquen su conveniencia y en el orden que el Consejo de Directores considere más útil y necesario. **ARTÍCULO 11. ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento de sus principios, fines, objetivos y programas, la Asociación podrá realizar todas aquellas operaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica y que sean necesarias; además promoverá, implementará y desarrollará las siguientes actividades: 1. Servicios de Microfinanzas. a) Intermediar recursos financieros hacia poblaciones metas. b) Brindar y facilitar servicios financieros, con sus correspondientes productos, dentro del concepto de Servicios de Microfinanzas y en las varias formas permitidas por las leyes de Nicaragua; a los sectores de la micro, pequeña y mediana empresa comerciales o industriales; vivienda, turismo, producción, comercio y exportación, servicios, etc. dentro de todo el territorio de la República de Nicaragua o fuera de ella. c) Ofrecer servicios financieros, con sus correspondientes productos, a personas naturales o jurídicas, especialmente a aquellas que no tienen

acceso al crédito en los bancos y/o las instituciones financieras del Sistema Financiero Nacional, dentro de todo el territorio de la República de Nicaragua o fuera de ella. d) Financiar todas aquellas actividades productivas, comerciales y/o de servicios, producción y comercialización de bienes tradicionales y no tradicionales, de productos industriales y agropecuarios para mercados locales y de exportación; artesanía en general; crédito para mejoramiento, reparación y construcción de viviendas; Financiamiento para creación de nuevas empresas. e) Promover y fomentar la cultura de ahorros personales y similares, a través de cajas rurales y otras modalidades. f) Desarrollar y facilitar nuevos productos financieros. g) Realizar inversiones financieras. h) Crear Planes de Beneficio por Fallecimiento de los Beneficiarios de los servicios de microfinanzas. i) Manejar en administración, fondos especiales de programas que con fines específicos, establezcan otras instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras. j) Financiar total o parcialmente los programas, proyectos, estudios o iniciativas de desarrollo en materias avícolas, agrícolas, pastoriles, pecuarios, ecológicas, forestales, recursos naturales, medio ambiente, pesca, industria, minería, suministro de agua y saneamiento, producción, procesamiento de materias primas, comercialización de productos u otras que el Consejo de Directores califique como de interés municipal, regional o nacional. 2. Desarrollo Económico y Social. a) Ofrecer y vender alternativas tecnológicas y financieras apropiadas para la sostenibilidad de micro, pequeñas y medianas empresas agropecuarias, pastoriles, productivas, industriales, pesqueras, agrícolas, mineras, servicios de agua y saneamiento o de servicios. b) Brindar colaboración y servicio de supervisión, asesoramiento y capacitación a instituciones municipales, universitarias, organismos no gubernamentales (ONG's), Asociaciones, Fundaciones y otras instituciones de base, nacionales o extranjeras, que lo soliciten, para gestión e implementación de programas de desarrollo integral, sobre todo aquellos que tengan amplia participación comunal. c) Formular, supervisar, ejecutar, evaluar y asesorar programas y proyectos de desarrollos socioeconómicos y culturales que se ejecuten o se vayan a realizar en la Costa Caribe nicaragüense. d) Crear proyectos de desarrollo económico y participar en fondos o hacer inversiones cuyas utilidades puedan ser destinadas al cumplimiento de los objetivos y efectiva administración de la Asociación. e) Administrar proyectos de recuperación ambiental, control de la contaminación, conservación, saneamiento básico, manejo integral de cuencas hidrográficas y fuentes de energía. f) Coadyuvar a la formulación, ejecución y evaluación de proyectos que apoyan el desarrollo sostenible y su medio ambiente. g) Desarrollar de programas sociales en los sectores más pobres de la comunidad con especial énfasis en salud, educación, desarrollo comunal y medio ambiente. h) Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollos sociales, económicos, ambientales, de ingeniería en construcciones verticales y horizontales, en fomento de desarrollo de inversión social y comunitaria. i) Determinar el uso o destino de los resultados de los proyectos contratados, pudiendo al efecto transferir dichos estudios a título gratuito u oneroso y celebrar los contratos necesarios por su difusión por parte de organismos públicos o privados. j) Promover y desarrollar proyectos de fomento socioeconómico y sostenible como alternativas básicas dirigidas a la población beneficiaria en general. k) Formular proyectos que beneficien a las comunidades y organizaciones a fin de proveerlas de tecnologías apropiadas en los aspectos de salud, educación, vivienda, seguridad alimentaria, políticas de empleo y otros. l) Desarrollar proyectos de aprovechamiento de bosques y desarrollo forestal comunitario; desarrollo rural mediante la promoción del desarrollo humano con visión de género, la agroecología, el establecimiento de empresas agroforestales y silvopastoriles; protección y aprovechamiento nacional de los recursos hídricos. m) Realizar actividades encaminadas principalmente al análisis, formulación, planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de proyectos de desarrollo integral en cualquier comunidad del país o fuera del mismo. 3. Desarrollo Empresarial. a) Apoyar a la población necesitada, altamente vulnerable o interesados del país en la creación de micro, pequeña y mediana empresa para usufructo y manejo sostenible de los recursos naturales y para su propio bienestar. b) Brindar servicios de capacitación, asesoría y consultoría en los campos gerenciales, organizativos y programas y/o proyectos de inversión a nivel de identificación, formulación, evaluación y ejecución; lo mismo que organizar seminarios y cursos en los ámbitos de su competencia. c) Fortalecer al sector empresarial, principalmente la micro, pequeña y mediana empresa; mediante un adecuado financiamiento, educación y preparación de su potencial humano. d) Proveer a los beneficiarios de las comunidades, urbanas y rurales, de los elementos e insumos necesarios para las actividades agrosilvopecuarias. : e) Adquirir a cualquier título y vender maquinaria, herramientas, abonos, semillas, insecticidas, fungicidas,

implementos de trabajo y toda clase de insumos y en general lo que los usuarios requieran para sus actividades. f) Ofrecer alternativas tecnológicas y financieras apropiadas para la sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas productivas, industriales, agrícolas, agropecuarias, agroforestales, pesca, minería o de cualquier tipo de servicios. g) Ayudar a fortalecer la capacidad gerencial de los micro, pequeños y medianos empresarios, mediante seminarios y talleres de capacitación, intercambio de experiencias, pasantías, así como por medio de asistencia técnica. h) Apoyar el desarrollo de micros, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas comunales, industria y comercio donde quiera que la Asociación tenga presencia y especialmente en la Costa Caribe nicaragüense. i) Crear y apoyar en general la constitución y consolidación de asociaciones voluntarias de desarrollo, asociaciones comunales y gremiales. j) Apoyar la organización y consolidación de las distintas formas de organización empresarial, sean éstas individuales o colectivas. k) Desarrollar entre los miembros de las comunidades, rurales o urbanas, las habilidades y aptitudes empresariales. l) Apoyar todos los esfuerzos en el sector productivo que contribuyan a desarrollar niveles superiores de organización que signifiquen mejoras a sus actuales oportunidades comerciales y productivas. m) Apoyar a las cooperativas comerciales del sector agrosilvopecuario así como la transformación industrial de los productos agrícolas, forestales y pecuarios para darle mayor valor agregado. n) Poner en marcha metodologías de trabajos eficientes para la promoción, capacitación, renovación tecnológica, abastecimiento de materia prima, asesoría técnica y comercialización, etc., que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país. 4. Desarrollo Humanitario. a) Desarrollar procesos de autoconstrucción de viviendas sencillas, en condiciones que promuevan la conservación de los valores humanos, sociales y del medio ambiente, a través de créditos a mediano y a largo plazo. b) Promover la difusión de tecnologías constructivas que permitan una mayor adecuación al medio, la disminución de la dependencia tecnológica y el desarrollo de caracteres que afirmen la identidad local, nacional y regional. c) Gestionar y desarrollar proyectos habitacionales para los sectores más necesitados de la población. d) Promover y apoyar a la gestión lícita y ordenada de vivienda a través de proyectos habitacionales, en zonas urbanas y rurales del país, en armonía con el ambiente. e) Captar, trazar, conducir, almacenar, distribuir y comercializar agua potable y alcantarillado; y recolectar, tratar, sanear y disponer finalmente de los residuos líquidos. f) Comprar agua cruda, comprar y vender agua potable, así como comercializar los servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento, saneamiento y disposición final de los residuos líquidos. g) Tomar todas las medidas necesarias para que las descargas residuales de líquidos tratados minimicen el impacto ambiental. h) Realizar todas aquellas actividades de la industria eléctrica; y la prestación del servicio eléctrico con seguridad, continuidad y calidad, con estricto apego a las disposiciones relativas a la protección y conservación del medio ambiente y de seguridad ocupacional e industrial. i) Ejecutar y dar seguimiento a proyectos de producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento y transformación de cualquier fuente energética. j) Poner a disposición de la población el uso de tecnologías alternativas y el aprovechamiento de fuentes alternativas de energía. k) Ofertar productos y servicios para mejorar la infraestructura sanitaria y educación popular de salud, respetando las creencias, buenas costumbres y tradiciones de la población. l) Promover la educación popular y democracia participativa. m) Impulsar programas educativos destinados a la niñez, la juventud y adultos de manera que contribuyan a la formación para la vida de los habitantes de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe nicaragüense. n) Desarrollar actividades de capacitación y educación a los beneficiarios de los programas y proyectos, con temas que contribuyan a fortalecer su capacidad de autogestión y autosuficiencia. ñ) Promover, impulsar y facilitar la educación técnica y superior, bajo metodologías que tengan el mayor impacto en el desarrollo socioeconómico de los nicaragüenses. o) Contribuir a la obtención de información científica técnica actualizada mediante el establecimiento de un centro de información y documentación especializada. p) Realizar seminarios, conferencias, encuentros, debates y talleres; editar y publicar libros, folletos, materiales de capacitación y otros impresos y/o audiovisuales sobre los problemas y el fortalecimiento de los derechos humanos en sus aspectos civiles, políticos, género, sociales, económicos y culturales. q) 5. Medio Ambiente. a) Promover el desarrollo de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento de los recursos naturales propios de la Costa Caribe de Nicaragua. b) Desarrollar acciones tendientes al cuidado, conservación y protección de la flora, fauna y el medio ambiente. c) Promover el desarrollo y progreso de la actividad forestal comunitaria, bajo condiciones rentables, a corto, mediano y largo plazo. d) Velar por el uso

sostenible de los recursos forestales a fin de promover la viabilidad económica y ecológica de la actividad forestal. e) Ejecutar proyectos para la protección y uso sostenible de los recursos naturales, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los grupos beneficiarios. f) Proteger la biodiversidad y manejo adecuado de zonas de amortiguamiento. g) Gestionar financiamiento para desarrollar actividades dentro del manejo del desarrollo forestal sostenible.

6. Producción. a) Implementar el uso de tecnologías apropiadas en la producción agropecuaria, forestal, minera y de pesca, enfocada principalmente en la producción micro, pequeña y mediana, para promoción del desarrollo sostenible de esos sectores productivos. b) Promover la diversificación de la producción agropecuaria, forestal, minera y de pesca acorde a las condiciones ecológicas y socioeconómicas de las áreas urbanas y rurales. c) Impulsar campañas de sensibilización en contra del uso de tecnologías dañinas al medio ambiente en el desarrollo de la producción agropecuaria, forestal, minera y de pesca. 7. Comercialización y Exportación. a) Identificar canales adecuados y seguros para la comercialización de los productos agrosilvopecuarios de los beneficiarios de sus programas y/o proyectos. b) Apoyar a los productores en la comercialización de sus productos con el fin de que obtengan los mejores precios del mercado. c) Gestionar la comercialización de productos agrosilvopecuarios, insumos, maquinarias, equipos y herramientas apropiadas para la producción y procesamiento agropecuario, forestal, minero y de pesca. d) Celebrar contratos de compra y venta u otros convenios para la comercialización y/o exportación de productos agrosilvopecuarios, mineros y de pesca, dentro del país o fuera de él y ejecutar los actos necesarios para la entrega de mercancías con las debidas seguridades. 8. Asistencia Técnica y Asesoría. a) Asesorar, administrar y brindar servicios de asistencia técnica agropecuaria, agroindustrial, forestal, pesca, turismo, minería, desarrollo empresarial, desarrollo humano y en otros campos de acuerdo con los objetivos principales de la Asociación o los específicos de sus programas y/o proyectos. b) Brindar asesoría técnica metodológica y servir de apoyo para identificar, formular, evaluar y ejecutar programas y/o proyectos de desarrollo de las organizaciones de base y los organismos no gubernamentales nacionales o internacionales. c) Ofrecer servicios de asesorías en recursos tecnológicos y procedimientos que demande la promoción del Desarrollo Humano Sostenible dirigido a sectores sociales más vulnerables de Nicaragua. d) Implementar programas de apoyo y asistencia técnica a las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, entes, organismos e instituciones locales de diferentes ramas de actividad económica en materia de comercialización, organización, tecnología, administración, control de gestión, financiamiento y crédito. 9. Investigaciones y Consultorías. a) Impulsar la investigación aplicada sobre disciplinas en desarrollo sostenible para el sector productivo agropecuario, forestal, minero y de pesca. b) Realizar estudios e investigaciones conducentes al análisis e interpretación socioeconómica de la Costa Caribe de Nicaragua. c) Efectuar estudios e investigaciones de carácter socioeconómico que sirvan de base para el impulso de proyectos de desarrollo integral en los Municipios del país. d) Contratar y desarrollar cualquier tipo de investigación que conlleve al conocimiento de las mejores formas de resolver los problemas de los sectores más vulnerables, lo mismo que ofrecer alternativas para mejorar la calidad de vida. e) Impulsar investigaciones sobre el desarrollo y satisfacción de las necesidades de salud, educación, vivienda, seguridad alimentaria, políticas de empleo y de otros ámbitos que afectan a las comunidades en su desarrollo. f) Desarrollar estudios e investigaciones sobre modelos de desarrollo alternativos para los pueblos de la Costa I:Caribe nicaragüense. g) Realizar investigaciones y publicaciones sobre los temas más importantes de los sectores laboral y empresarial de Nicaragua. h) Promover y desarrollar la investigación, análisis y desarrollo de la interculturalidad multiétnica y multilingüe de la Costa Caribe nicaragüense. i) Realizar estudios, investigaciones y evaluaciones de impacto ambiental que puedan derivarse de los diversos proyectos de infraestructura que esté desarrollando el gobierno o empresas privadas. j) Efectuar investigaciones aplicadas sobre disciplinas en desarrollo sostenible para el sector productivo agropecuario, forestal, minero y de pesca; lo mismo que en la industria turística. k) Ofrecer servicios de consultoría especializada en administración, contabilidad, planeación estratégica y operativa, microfinanzas, energía renovable, género, derechos humanos, democracia participativa, y otros requeridos por los habitantes y las organizaciones o empresas. l) Facilitar consultorías dirigidas a profesionales y técnicos con responsabilidades directivas en empresas privadas y servicios locales y regionales del Estado. 10. Formación y Capacitación. a) Realizar cursos de formación y capacitación técnica, seminarios, encuestas, simposios, congresos e intercambios sobre experiencias relacionadas con las materias atinentes a los objetivos de la

Asociación. b) Brindar servicios de formación y capacitación a las pequeñas y medianas empresas familiares, comerciales, cooperativas y otras formas de asociaciones en el establecimiento de sistemas productivos, manejo de post cosecha, transformación de productos, acopio, canales de mercados, organización y capacitación y otras formas de asistencia técnica y servicios financieros que redunden en el incremento de su eficiencia y/o competitividad. c) Brindar capacitaciones en administración de fincas y de tecnologías de producción agropecuaria, forestal, minera y de pesca. d) Ofrecer servicios de capacitación en contenidos relacionados al manejo adecuado del procesamiento de la producción agropecuaria, forestal, minera y de pesca con miras a mejorar el control y calidad del producto. e) Impartir seminarios y talleres de capacitación para el fortalecimiento de la capacidad gerencial y organizacional de micro, pequeños y medianos empresarios. En fin podrá la Asociación celebrar y ejecutar toda clase de actividades, actos o contratos, sean civiles, comerciales o industriales de cualquier clase o naturaleza, quedando facultada la Asociación para dedicarse a cualquier actividad lícita, permitida por la ley o de conformidad a la Escritura de Constitución de "Pana Pana" y los presentes Estatutos, dentro o fuera de la República de Nicaragua que apruebe el Consejo de Directores, ya que las enumeraciones anteriores no son taxativas, sino que deben considerarse como meramente enunciativas; y si por algún motivo se creyere que las actividades no estuvieren comprendidas dentro de sus objetivos, bastará una resolución del Consejo de Directores explicando la naturaleza de la actividad y su relación con alguno de los objetivos principales de la Asociación, por considerar que está comprendida dentro de algún objetivo específico de sus Programas o porque la determine como necesaria y conveniente para el desarrollo de cualquiera de los principios, fines, objetivos y/o programas de la Asociación. ARTÍCULO 12. CONSECUCIÓN DE PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES. La Asociación para la consecución de sus principios, fines, objetivos, programas y actividades podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, administrativos o de cualquier otra índole que estime necesarios como los siguientes: 1. Vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados, donaciones o fideicomisos, comprar, gestionar judicialmente, así como celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos de acuerdo a sus fines y objetivos. 2. Adquirir toda clase de bienes, derechos y contraer obligaciones, abrir cuentas bancarias y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole que promuevan el desarrollo ya sean éstas nacionales o extranjeras, gubernamentales o no, personas naturales o jurídicas. 3. Gestionar financiamiento ante las instituciones gubernamentales a nivel nacional, regional o municipal, o del Sistema Financiero Nacional para impulsar y desarrollar sus programas, proyectos y actividades. 4. Realizar operaciones, actividades, actos y contratos financieros con instituciones financieras, bancarias, comerciales, públicas y privadas, nacionales e internacionales y regionales. 5. Contratar financiamiento y negociar contratos financieros en programas y proyectos a desarrollarse conjuntamente con el Gobierno o con Organismos No Gubernamentales (ONG's), nacionales y extranjeros. 6. Otorgar financiamientos crediticios a los sectores comerciales, industriales, cooperativas, etc., que involucren desarrollo de cualquiera de sus programas y proyectos. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: ASOCIADOS, CATEGORÍAS DE ASOCIADOS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO ARTÍCULO 13. ASOCIADOS. Son Asociados de "Pana Pana" las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de "Pana Pana" y quienes cumplen con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, b) Tener capacidad legal y moral; c) Ejercer pleno uso de sus derechos civiles; d) Conocer y aceptar fielmente la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y demás normativas que regulan a la Asociación; e) Comprometerse a cumplir con las obligaciones socioeconómicas de la Asociación; f) Participar de manera activa y directa en el desarrollo de las actividades de la Asociación; g) No realizar actividades que vayan en contra de los intereses de la Asociación. También podrán ser Asociados las personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos: a) Estar legalmente constituidas, b) Tener aprobada su personalidad jurídica; c) Operar conforme los objetivos para las que fueron organizadas; d) No perseguir fines de lucro; e) Presentar certificación del acuerdo o resolución tomada por el órgano competente relacionado a la anuencia de asociarse a "Pana Pana"; y f) Hacerse representar dentro de la Asociación por una persona natural que cumpla con todos los requisitos exigidos a las personas naturales que deseen asociarse a "Pana Pana". ARTÍCULO 14. CATEGORÍAS. Los Asociados de "Pana Pana" tendrán las

siguientes categorías: a) Asociados Fundadores: Son aquellos Asociados que suscribieron la Escritura de Constitución de “Pana Pana”. Participan en las Asambleas Generales de Asociados con voz y voto. b) Asociados Plenos: Son aquellas personas que se asociaron con posterioridad a la suscripción del Acta de Constitución de “Pana Pana” y las que en el futuro sean admitidas por el Consejo de Directores conforme a los presentes Estatutos. También participan en las Asambleas Generales de Asociados con voz y voto. c) Asociados Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han contribuido o contribuyan de manera relevante al logro de los objetivos de la Asociación y que la Asamblea General de Asociados les concede esa categoría en reconocimiento al fortalecimiento y colaboración con la Asociación. Participan en las Asambleas Generales de Asociados con voto. d) Asociados Colaboradores: Son aquellas personas que en forma desinteresada han puesto a disposición de “Pana Pana” sus conocimientos y/o han desarrollado actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos. Son propuestos por cualquier miembro del Consejo de Directores, el que decidirá sobre la concesión de esta categoría. Participan en las Asambleas Generales de Asociados con voz. ARTÍCULO 15. ADMISIÓN. Para que una persona sea admitida como Asociado Pleno de “Pana Pana” deberá de seguirse el procedimiento siguiente: 1. La persona interesada deberá de dirigir una carta de solicitud al Consejo de Directores en la que se incluyan los siguientes aspectos: a) Expresar interés en pertenecer a la Asociación y en los objetivos de la misma. b) Hacer una declaración de que no realizará actividades políticas, religiosas y/o discriminatorias dentro de la Asociación, que no utilizará a la misma para proselitismo político, personal o de otras personas o grupos, y que no se está asociando por interés personal o particular. c) Formal promesa de que cumplirá con todo lo dispuesto en los Estatutos, así como en los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que se emitan por parte de los órganos competentes de la Asociación; y que se someterá a las sanciones que la Asociación le imponga en caso de incumplimiento a sus deberes y por otras conductas en contravención al ordenamiento legal de “Pana Pana”. La carta de solicitud deberá de ir acompañada de todas aquellas evidencias demostrativas del interés en los objetivos de la Asociación y para el caso de aquellas personas jurídicas que soliciten ser admitidas como Asociado deberán de acompañar también los documentos indicados como requisitos y que se señalan en el Artículo 13. La carta de solicitud con las evidencias y documentos indicados en el numeral anterior deberá de ser presentada ante el Consejo de Directores por dos de sus miembros, quienes en todo caso avalan que dicha persona pueda ser admitida como Asociado. 3. El Consejo de Directores emitirá resolución sobre la admisión o denegación del ingreso de la persona interesada a la Asociación. La resolución la deberá de emitir en la reunión del Consejo de Directores más próxima a la que se presenta la carta de solicitud con los respectivos comprobantes señalados. Una vez tomada la resolución de admisión o denegación del ingreso, deberá de ser comunicada por escrito a la persona interesada y dado a conocer a los demás Asociados en la Asamblea General de Asociados más próxima a la de la emisión de la resolución. Cualquiera sea la resolución tomada por el Consejo de Directores contra ella no habrá recurso alguno. Toda vez que la resolución sea tomada en sentido de admitir a la persona como Asociado, se haya comunicado al interesado y hecho del conocimiento de la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Directores deberá de ponerlo en conocimiento del Departamento de Registro y Control de Asociaciones para la actualización del listado de Asociados de “Pana Pana”. ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los Asociados: a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados y demás órganos a que fueren convocados; b) Participar en las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, y reuniones con derecho a voz y voto de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en otras normativas de la Asociación; c) Cumplir con las decisiones o resoluciones que tome la Asamblea General de Asociados o los acuerdos emitidos por los demás órganos sociales de “Pana Pana”, de conformidad con lo establecido en la Ley, los Estatutos, los Reglamentos o las Políticas y Procedimientos aprobadas y emitidas por cualquier órgano social competente de la Asociación; d) Aceptar los cargos para los que sean elegidos o nombrados y cumplir responsablemente con las funciones que le sean encomendadas; e) Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas y demás obligaciones económicas y sociales contraídas con la Asociación; f) Mantener y fomentar las relaciones y el respeto mutuo entre los Asociados de “Pana Pana”; g) Lealtad a la Asociación; h) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación; i) No realizar actividades que menoscaben el nombre y funcionamiento de la Asociación; y j) En general, respetar y cumplir la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, las Políticas, Procedimientos

y demás normativas aprobadas y emitidas por el órgano social competente de la Asociación. ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Todo Asociado tendrá derecho a utilizar los servicios de la Asociación y a ejercer los derechos que le reconocen la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, las Políticas, Procedimientos y demás normativas aprobadas y emitidas por cualquier órgano social competente de la Asociación dentro de los que se incluyen, pero que no se entienden como limitados, los siguientes: a) Participar en las actividades y servicios de la Asociación sin ninguna discriminación; b) Recibir por lo menos una vez al año, de parte de la Asociación, o periódica y regularmente, cuando así lo solicite por escrito, un estado de cuentas con registro individualizado de sus débitos y créditos si participa del Programa de Servicios de Microfinanzas; c) Elegir y ser electos para los puestos de responsabilidad de los diferentes órganos sociales de la Asociación de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos; d) Participar con voz y un solo voto en la adopción de todas las Resoluciones y/o Acuerdos de la Asamblea General de Asociados y de los demás órganos sociales de los cuales llegase a formar parte, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos; e) Fiscalizar las actuaciones de los órganos de dirección de “Pana Pana”, así como pedir la revocación de sus miembros por causas justificadas, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos; f) Acceder a la información sobre las actividades internas y externas de la Asociación, por los medios establecidos en estos Estatutos; g) Convocar a Asamblea General de Asociados Ordinaria por el procedimiento regulado en los presentes Estatutos; h) Presentar al Consejo de Directores, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación; i) Tener a su disposición una copia de los Estatutos de la Asociación; y j) Los demás que les confiere la Ley, los presentes Estatutos, Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas o disposiciones complementarias. ARTÍCULO 18. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La pérdida de la calidad de Asociado de “Pana Pana” se origina en base a las siguientes causas: a) Renuncia; b) Expulsión; c) Fallecimiento; y d) Pérdida de la capacidad civil. ARTÍCULO 19. RENUNCIA. Cualquier Asociado podrá renunciar a seguir perteneciendo a “Pana Pana” y solicitar su retiro voluntario. El procedimiento a seguir en el caso que cualquiera de los Asociados de “Pana Pana” renuncie a pertenecer a ella es el siguiente: 1. El Asociado que manifieste su deseo de no continuar como miembro de la Asociación bastará que por escrito lo haga del conocimiento del Consejo de Directores sin que pueda solicitar que se le restituya nada de lo aportado. 2. El Consejo de Directores resolverá sobre la renuncia, previa la información que le suministren los otros órganos sociales de la Asociación en relación a cualquier compromiso financiero pendiente, si todo está en orden acordará la renuncia y la incluirá en el orden del día de la Asamblea General de Asociados Ordinaria que se celebre para comunicar lo de la renuncia del Asociado y que se le dé la baja al Asociado y proceder a su desafiliación de “Pana Pana”. 3. Una vez que la Asamblea General de Asociados con más proximidad le dé la baja al Asociado, el Consejo de Directores deberá de ponerlo en conocimiento del Departamento de Registro y Control de Asociaciones para el registro de la baja y la actualización del listado de Asociados de “Pana Pana”. En ningún caso se dará trámite o se admitirá la renuncia si el Asociado tiene algún compromiso o crédito pendiente con la Asociación. ARTÍCULO 20. EXPULSIÓN. Los Asociados de “Pana Pana” pueden ser expulsados al incurrir en faltas disciplinarias muy graves o porque sus actuaciones sean contrarias a lo dispuesto en la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, las Políticas y Procedimientos de la Asociación, así como contra los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales de la Asociación. ARTÍCULO 21. FALLECIMIENTO. Se entiende por fallecimiento la desaparición física del Asociado por muerte, cualquiera sea la causa. En este caso se deberá comprobar tal acontecimiento con el respectivo Certificado de Defunción expedido en correcta y debida forma por el Registrador del Registro del Estado Civil de las Personas. El Consejo de Directores incluirá el acontecimiento del fallecimiento del Asociado en el orden del día de la Asamblea General de Asociados más próxima que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria, para que se resuelva la baja del Asociado y proceder a la desafiliación del Asociado. Una vez que la Asamblea General de Asociados celebrada tome la resolución de darle de baja y proceder a la desafiliación del Asociado, el Consejo de Directores deberá de ponerlo en conocimiento del Departamento de Registro y Control de Asociaciones para el registro de la baja y la actualización del listado de Asociados de “Pana Pana”. ARTÍCULO 22. PERDIDA DE LA CAPACIDAD CIVIL. La pérdida de la capacidad civil se da cuando el Asociado incurre en cualquier tipo de delito y sea sancionado, conforme a derecho, por las autoridades a través de resolución judicial que no admita recurso alguno, comprobándose tal situación por medio de

Certificación de la sentencia firme; o bien cuando el Asociado pierda la razón y se compruebe tal suceso con el respectivo dictamen médico legal. El Consejo de Directores incluirá lo de la pérdida de la capacidad civil del Asociado, cualquiera fuere la causa, en el orden del día de la Asamblea General de Asociados Ordinaria que se vaya a celebrar, sea Ordinaria o Extraordinaria, para que se tome el acuerdo de darle de baja al Asociado y proceder a su desafiliación de "Pana Pana". Una vez que la Asamblea General de Asociados celebrada tome el acuerdo de darle de baja al Asociado y proceder a su desafiliación, el Consejo de Directores deberá de ponerlo en conocimiento del Departamento de Registro y Control de Asociaciones para el registro de la baja y la actualización del listado de Asociados de "Pana Pana". ARTÍCULO 23. EFECTOS ECONÓMICOS POR PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Cuando un Asociado de "Pana Pana" deja de serlo por cualquiera de las causas a que alude el Artículo 18, no exonera al Asociado de ninguna responsabilidad personal. En todo caso cualquier reclamo administrativo o judicial que pudieren corresponderle por incumplimiento de compromisos financieros con la Asociación, se efectuará en la forma y plazo que se establezcan en la ley, los presentes Estatutos, Reglamentos, Políticas y Procedimientos de las Asociaciones. CAPITULO IV SOBRE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y MODOS DE APLICAR SUS SANCIONES ARTÍCULO 24. FALTAS DISCIPLINARIAS. Las faltas disciplinarias son aquellas conductas mostradas por los Asociados de "Pana Pana" que afectan tanto la buena andanza de la Asociación como la afectación de la imagen institucional de la misma. ARTÍCULO 25. CATEGORÍAS DE FALTAS DISCIPLINARIAS. Se establecen como faltas disciplinarias en las que pueden incurrir los Asociados de "Pana Pana", al igual que el contenido de las sanciones que les correspondan, conforme a la calificación y escala siguiente: Leves, Graves y Muy Graves; sin perjuicio de que todos estos tipos de faltas se amplíen en los Reglamentos de la Asociación. ARTÍCULO 26. FALTAS LEVES. Los Asociados de "Pana Pana" incurrirán en Faltas Leves cuando incurran en cualquiera de las situaciones siguientes: a) No mostrar buena conducta y disciplina al hacer uso de los servicios que "Pana Pana" les brinda a sus Asociados; b) No respetar el orden establecido en la programación sobre los desembolsos de los préstamos que soliciten; c) Irrespetar el horario de atención al público establecido por la administración de "Pana Pana"; d) Hacer uso indebido de las instancias de la Asociación al exponer sugerencias, interponer quejas o presentar alguna solución sobre la prestación de los servicios que la Asociación brinde, inobservando lo establecido en los presentes Estatutos; las Políticas y Procedimientos debidamente aprobados. e) No mostrar respeto y cortesía al ser visitados en su domicilios por un empleado o funcionario de "Pana Pana" para entregarles correspondencia, invitaciones o exponerles cualquier situación relativa a los servicios que la Asociación les haya brindado o les vaya a ofrecer; f) No aceptar cortésmente la decisión del órgano social facultado en lo que se refiere a la desaprobación de su solicitud de crédito u otro servicio; g) No cuidar y hacer uso inadecuado de los medios que la Asociación les suministra como tarjetas de préstamo, informes que soliciten, etc.; y h) Exigir a los empleados la atención de determinado servicio sin la presentación de los documentos referidos en el inciso anterior. ARTÍCULO 27. FALTAS GRAVES. Los Asociados de "Pana Pana" incurrirán en Faltas Graves cuando incurran en cualquiera de las situaciones siguientes: a) sa:Desatender las convocatorias a Asambleas Generales de Asociados, sean Ordinarias o Extraordinarias, y no participar activamente en ellas; b) Presentar documentos falsos y brindar información alterada al solicitar y obtener créditos; c) Desviar los recursos financieros obtenidos en calidad de crédito a otro rubro o actividad sin seguir el plan de inversión presentado para su obtención; d) No brindar el debido apoyo a las decisiones que los órganos sociales determinen para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; e) Incumplir e irrespetar lo establecido en la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, las Políticas y Procedimientos aprobadas y emitidas por el órgano social competente de la Asociación; f) No expresarse favorablemente de la Asociación cuando la ocasión lo amerite; g) Utilizar cualquier medio de persuasión en los empleados de la Asociación para obtener información financiera de otros Asociados; h) Entregar gratificaciones, comisiones, dádivas o emolumentos a los empleados o a los miembros que integran los diferentes órganos sociales de la Asociación con el objeto de obtener algún beneficio personal; i) Atribuirse funciones o delegaciones que son de la competencia exclusiva de los empleados o de los miembros que componen los diferentes órganos sociales de la Asociación; y j) Reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas leves. ARTÍCULO 28. FALTAS MUY GRAVES. Los Asociados de "Pana Pana" incurrirán en Faltas Muy Graves que se consideran motivo suficiente de expulsión cuando incurran en

cualquiera de las situaciones siguientes: a) Las actividades que sean de tal naturaleza que puedan perjudicar los intereses socioeconómicos de la Asociación; b) Incumplimiento de deberes en cualquier órgano social del que haya sido electo o nombrado para integrarlo; c) Incumplimiento de compromisos financieros con la Asociación; d) Uso indebido de la condición de Asociado para desarrollar actividades especulativas o políticas; e) Robo, hurto o malversación de los fondos económicos de la Asociación, previa sentencia de las autoridades competentes; f) Conducta moral escandalosa; g) Presentarse a la Asociación en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias sicotrópicas o no controladas; h) La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General de Asociados, ya sean Ordinarias o Extraordinarias; e i) Reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas graves. ARTÍCULO 29. MODO DE SANCIONAR LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, todas aquellas acciones u omisiones de los Asociados de "Pana Pana" precisadas como Faltas Leves, Faltas Graves y Faltas Muy Graves serán sancionadas disciplinariamente de la forma siguiente: 1. AMONESTACION VERBAL.- Su aplicación se realizará cuando un Asociado incurra en una falta leve. El Consejo de Directores delegará a uno de sus miembros para que visite al Asociado que cometió la falta, le haga saber de la falta cometida y lo persuada a deponer su acción u omisión. Una vez que dicho miembro cumpla deberá dejar constancia de la visita en un formato, que previamente se le entregará, el cual será firmado por el Asociado infractor o bien que se excuse de hacerlo y para este caso deberá de hacerse constar esta circunstancia. 2. AMONESTACION ESCRITA.- Su aplicación se realizará cuando un Asociado reincidentemente incurra en una o más de las faltas leves y/o cuando cometa una falta grave. El Consejo de Directores procederá a enviar una carta por medio de la cual ponga en conocimiento del Asociado que cometió la reincidencia en las faltas leves o la comisión de la falta grave, haciéndole saber de las repercusiones que tal actuación tiene en su calidad de Asociado y para el bienestar de "Pana Pana", invitándole a deponer su acción u omisión y prevenirle de las consecuencias que pueden derivarse de continuar con ese comportamiento. Esa carta deberá de enviarse al Asociado infractor a través del Secretario del Consejo de Directores, o quien haga de sus veces, y copia de la misma a la Junta de Vigilancia. El Secretario del Consejo de Directores, o quien haga de sus veces, una vez que cumpla con lo asignado deberá dejar constancia de la entrega de la carta en un formato, que previamente se le entregará, el cual será firmado por el Asociado infractor o bien que se excuse de hacerlo y para este caso deberá de hacerse constar esta circunstancia. 3. SUSPENSIÓN DE DERECHOS COMO ASOCIADO DE "PANA PANA".- Su aplicación se realizará cuando un Asociado, después de haber sido objeto de la sanción señalada como AMONESTACION ESCRITA, persista premeditada y deliberadamente en continuar reincidiendo en una o más de las faltas leves y/o comisión de una o más faltas graves. El Consejo de Directores decidirá sobre la suspensión de derechos del Asociado infractor, especificando cuanto es el tiempo en que se mantendrá suspendido y a través del Secretario, o quien haga de sus veces, procederá a notificar por carta a dicho Asociado sobre la decisión y sus efectos. Esta notificación debe de consistir en una declaración general de que en vista de que no ha observado lo que se le señaló en la AMONESTACION ESCRITA se decidió suspenderle temporalmente de sus derechos, así como también está procediendo a instruir por escrito a los órganos sociales, incluyendo a la Junta de Vigilancia, a la Dirección Ejecutiva y a la Gerencia respectiva de la Asociación a fin de que tengan conocimiento y para que el Asociado no tenga acceso a ninguno de los servicios que la Asociación presta a sus miembros y a terceros. El Secretario del Consejo de Directores, o quien haga de sus veces, una vez que cumpla con lo asignado deberá dejar constancia de la entrega de la carta en un formato, que previamente se le entregará, el cual será firmado por el Asociado infractor o bien que se excuse de hacerlo y para este caso deberá de hacerse constar esta circunstancia. Luego procederá a enviar la instrucción por escrito a los demás órganos sociales de la Asociación para efectos de dar cumplimiento a lo antes señalado. 4. EXPULSION.- Su aplicación se realizará cuando un Asociado incurra en una o más faltas muy graves o por la reincidencia en una o más de las faltas graves a pesar de habersele suspendido de sus derechos como Asociados de "Pana Pana". En todo caso se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo siguiente de los presentes Estatutos. ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. El procedimiento a seguir para expulsar a cualquiera de los Asociados de "Pana Pana" es el siguiente: 1. La Junta de Vigilancia toda vez que tenga conocimiento que uno de los Asociados de "Pana Pana" ha incurrido en por lo menos una de las faltas que se contemplan como muy graves o la reincidencia en una o más de las faltas graves a pesar de habersele

suspendido de sus derechos como Asociado de "Pana Pana", deberá de llenar el expediente correspondiente y procederá a realizar todo lo conducente para determinar con certeza su comisión o reincidencia; dando a conocer por escrito la situación al afectado para que éste presente las pruebas necesarias a su favor. Una vez realizados todos los actos necesarios, y si la evidencia es contundente, podrá tomar el acuerdo de expulsar al Asociado, señalando los cargos y pruebas que justifiquen la medida tomada. 2. La Junta de Vigilancia comunicará su acuerdo por escrito al Consejo de Directores, remitiéndole todo lo actuado, para que éste le notifique de igual manera al Asociado afectado, señalándole además el día, hora, lugar y fecha donde podrá ejercer su derecho a la defensa ante la Asamblea General de Asociados de carácter Ordinaria. 3. La Asamblea General de Asociados escuchará del Consejo de Directores la exposición de los hechos, cargos y pruebas por los cuales la Junta de Vigilancia acordó expulsar al Asociado. Concluida la exposición, la defensa expondrá sus planteamientos o bien aceptar la resolución de expulsarlo de la Asociación. Luego la Asamblea General de Asociados, con el voto de la mitad mas uno de los Asociados presentes, tomará el acuerdo de ratificar o revocar el acuerdo de expulsarlo. El Asociado afectado podrá defenderse personalmente o por medio de otro Asociado de su escogencia, más si no quisiera hacer uso de éste derecho o no compareciera a la Asamblea General de Asociados, ésta decidirá quien ejercerá su defensa de entre los Asociados presentes a la misma. 4. Cualquiera sea la resolución tomada por la Asamblea General de Asociados, será tenida como una resolución definitiva sobre el asunto y no podrá ser impugnada de forma alguna por ningún medio. 5. Una vez firme la resolución de expulsarlo, el Consejo de Directores deberá ponerlo en conocimiento del Departamento de Registro y Control de Asociaciones para el registro de la baja y la actualización del listado de Asociados de "Pana Pana".

**CAPITULO V SOBRE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN** ARTÍCULO 31. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La dirección, administración y fiscalización interna de la Asociación se llevará a cabo por los Asociados de ésta, a través de los órganos sociales siguientes: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Directores; c) La Dirección Ejecutiva; d) Las Gerencias de los respectivos Programas o Áreas; e) Los Comités de Trabajo; y f) La Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 32. INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES. La Asamblea General de Asociados, el Consejo de Directores, la Dirección Ejecutiva, las Gerencias de los respectivos Programas o Áreas, los diferentes Comités de Trabajo y la Junta de Vigilancia, en el cumplimiento de sus funciones son independientes entre sí, pero se coordinan armónicamente, de acuerdo a lo dispuesto en éstos Estatutos, Reglamentos, Políticas y Procedimientos emitidos por los órganos sociales competentes, para velar por los intereses de la Asociación.

**CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS** ARTÍCULO 33. AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Asociación, sus decisiones y/o resoluciones obligan por igual a todos los Asociados, presentes o ausentes, tomadas conforme a la Ley, los Estatutos, Reglamentos, Políticas y Procedimientos aprobados y emitidos por el órgano social competente de la Asociación.

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados podrá conocer y resolver sobre cualquier materia que no haya sido expresamente atribuido a los otros órganos sociales, pero en exclusiva le corresponde lo siguiente: a) Conocer el balance anual del ejercicio económico en los tres (3) meses siguientes a la finalización del mismo; b) La cancelación, disolución y liquidación de la Asociación; c) La conformación de una entidad de segundo nivel como una Federación, etc.; d) La reforma parcial o total de los Estatutos de la Asociación; e) La elección y remoción de los miembros que componen el Consejo de Directores y la Junta de Vigilancia; f) Dar de baja a los Asociados que se encuentren en las causas señaladas en el Artículo 13 y conforme los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos; g) Decidir sobre los recursos interpuestos por los Asociados en relación a los acuerdos sobre expulsión y/o de apelación de conformidad con los presentes Estatutos; h) Resolver sobre la cesión, traspaso por venta de bienes, derechos o actividades de la Asociación que supongan modificaciones sustanciales en su estructura organizativa o funcional; e i) En general, resolver sobre todos los asuntos de importancia para la vida y futuro de la Asociación.

ARTÍCULO 35. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS. Las Asambleas Generales de Asociados serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebran una vez al año dentro de los tres meses siguientes al corte de cada ejercicio económico, para aprobar y

planificar las operaciones normales de la Asociación, y de manera específica conocen y deciden sobre los asuntos establecidos en los incisos a), e), f) y g) del artículo anterior. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran cuando sean necesarias y urgentes, a juicio del Consejo de Directores. Conocen y resuelven sobre asuntos especiales o de emergencia que tengan que ver con el bienestar de la Asociación, o bien para tratar cualquiera de los otros aspectos indicados en el artículo precitado que no sean competencia de las Asambleas Generales Ordinarias.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS Y FORMA DE HACERLA SABER A LOS ASOCIADOS. Las Asambleas Generales de Asociados podrán ser convocadas, en su orden, por: a) El Consejo de Directores; b) La Junta de Vigilancia; y c) El cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los Asociados Fundadores o Plenos. Al Consejo de Directores le corresponde hacer la convocatoria para celebrar la Asamblea General de Asociados de carácter Ordinaria durante los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico, debiendo señalar con una anticipación mínima de quince días la fecha, hora, lugar y los puntos de agenda de dicha Asamblea General de Asociados. En el caso que el Consejo de Directores no haga la convocatoria en el término indicado, la Junta de Vigilancia deberá de formularle el respectivo recordatorio de éste deber dentro del plazo de treinta días siguientes al término que para convocarla tiene el Consejo de Directores, pero si éste desatiende los requerimientos de la Junta de Vigilancia y continua sin realizar la convocatoria, tendrá que hacerla de oficio la Junta de Vigilancia a más tardar el trigésimo día del término de treinta días en mención. Si la Junta de Vigilancia no hace de oficio la convocatoria, dentro del término antes referido, podrá hacerla el cincuenta por ciento (50%) más uno de los Asociados Fundadores o Plenos, ante la negativa de realizarse la convocatoria a Asamblea General de Asociados de carácter Ordinaria, tanto por el Consejo de Directores como por la Junta de Vigilancia. La convocatoria para celebrar Asamblea General de Asociados de carácter Extraordinaria la tiene únicamente el Consejo de Directores, quien señalará con una anticipación mínima de cinco días la fecha, hora, lugar y los puntos de agenda de dicha Asamblea General de Asociados. La forma de hacer saber a los Asociados lo relativo a las convocatorias de Asambleas Generales de Asociados, sean Ordinarias o Extraordinarias, en inicial o nueva convocatoria; se hará a través de cualquier medio de comunicación social, cartas, teléfono convencional o celular, mensajes telegráficos, correo electrónico y/o telefónico, o bien por cualquier otra forma de comunicación segura con que se cuente y disponga en el futuro.

ARTÍCULO 37. CONSTITUCIÓN DE QUÓRUM DE LEY EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS. El quórum de las Asambleas Generales de Asociados ya sea de carácter Ordinaria o Extraordinaria se entenderá validamente constituido cuando después de hacerse la inicial convocatoria concurren y estén presentes más de la mitad de los Asociados de "Pana Pana". Cualquiera sea la clase de Asamblea General de Asociados, Ordinaria o Extraordinaria, si una hora después de la señalada para comenzar la sesión no se constituyera el quórum de Ley, podrá celebrarse con el número concurrente de Asociados siempre que estén presentes por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de dichos Asociados. Si pasada la hora antes señalada persiste la falta de quórum de Ley para la realización de la Asamblea General de Asociados y tampoco se ha logrado la concurrencia del cuarenta por ciento (40%) de los Asociados haciendo imposible su celebración, la misma se suspenderá y entonces se deberá de hacerse una nueva convocatoria cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 36 de éstos Estatutos; y el quórum de Ley de la Asamblea General de Asociados, para la que se hace la nueva convocatoria, se constituirá con los asociados que asistan, siempre y cuando no sean menor al número mínimo de asociados necesarios para la Constitución de "Pana Pana", y con los cuales podrá celebrarse la Asamblea General de Asociados, salvo lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 38. VOTACIÓN Y TOMA DE DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS. En las Asambleas Generales de Asociados únicamente los Asociados Fundadores, Plenos y Honorarios tienen derecho a un voto. Las votaciones para tomar decisiones y/o resoluciones en las Asambleas Generales de Asociados se harán por sufragio libre, secreto y personal, salvo que la respectiva Asamblea General de Asociados disponga otra forma de votación y en este caso deberá de hacerse constar tal circunstancia en el Acta. La toma de decisiones y/o resoluciones de las Asambleas Generales de Asociados, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, en inicial o nueva convocatoria; se hará por simple mayoría de votos de los Asociados Fundadores, Plenos y Honorarios asistentes. Sin embargo, para decidir o resolver sobre los asuntos contemplados en los incisos b), c) y d) del Artículo 34 será necesario el voto favorable de los dos tercios (2/3) de esos asociados presentes en la respectiva Asamblea

General de Asociados. ARTÍCULO 39. CONDUCCIÓN Y ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS. Las Asambleas Generales de Asociados serán presididas y dirigidas por el Presidente del Consejo de Directores, asistido del Secretario y demás miembros del Consejo de Directores. El Acta de la Sesión de la Asamblea General de Asociados deberá de contener: a) La especificación de Acta seguida del número consecutivo que ocupa y tiene la Asamblea. b) La denominación del tipo de Asamblea, especificándose si es Ordinaria o Extraordinaria. c) El lugar y fecha de realización. d) La hora de inicio y de finalización de la Asamblea. e) Indicación de si se celebra en la inicial convocatoria, pasada una hora de la hora fijada en la inicial convocatoria para que se celebre la sesión, o en la nueva convocatoria. f) Los nombres y apellidos de los Asociados participantes; así como el establecimiento del Quórum. g) La Agenda de la Asamblea General de Asociados. h) El Desarrollo de los puntos tratados de la Agenda relacionada y de sus deliberaciones. i) La enumeración y enunciación de las decisiones o resoluciones con sus correspondientes votaciones, incorporándose los responsables y su fecha de cumplimiento. Si se ha dispuesto otra forma de votación, debe de hacerse constar tal circunstancia. j) El nombre, apellidos y firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Directores o de quienes hacen de sus veces. El Secretario del Consejo de Directores o quien haga de sus veces de conformidad con estos Estatutos, reviste el Acta con toda legalidad. CAPITULO VII DEL CONSEJO DE DIRECTORES ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES. El Consejo de Directores es el órgano de la Asociación encargado de la dirección y administración de la misma así como de todas sus actividades. ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES. La principal atribución del Consejo de Directores es aprobar, emitir, desarrollar y actualizar el Reglamento, las Políticas y los Procedimientos de Crédito; así como los demás Reglamentos, Políticas y Procedimientos que el Estatuto establece o bien que lo estime conveniente para la buena marcha de la Asociación, al igual que las Políticas Operacionales y Financieras que sean consecuentes con el entorno económico del país, la condición económica de la Asociación y la Ley que regula a este tipo de entidades de la República de Nicaragua. Además, el Consejo de Directores es responsable de ejercer con plenas facultades las siguientes funciones: 1. Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, Acuerdos que tome y las Decisiones y/o Resoluciones de la Asamblea General de Asociados; 2. Representar legalmente a la Asociación a través de su Presidente, quien actuará como Apoderado Generalísimo, en todos los asuntos concernientes a ella en juicio y fuera de él, sin más excepciones que las expresamente establecidas en la Ley y los presentes Estatutos; 3. Comparecer ante notario público para otorgar Poder Generalísimo al Presidente del Consejo de Directores, lo mismo que para revocarlo en el caso de que ya no pueda ejercer el cargo de conformidad con los presentes Estatutos; 4. Elaborar periódicamente informes con destino a los Asociados y otros órganos sociales, sobre la marcha de las actividades y la gestión de "Pana Pana"; 5. Convocar a través del Presidente del Consejo de Directores a la Asamblea General de Asociados y dar a conocer ante ella por intermedio del Director Ejecutivo, el balance anual del ejercicio socioeconómico de la Asociación dentro del término de los tres (3) meses siguientes a la finalización del mismo; 6. Analizar el Plan Anual Operativo y el Plan de Acción de "Pana Pana"; 7. Emitir por medio de acuerdos que adopte, todos los Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas que se estimen necesario para el desarrollo de la Asociación; 8. Elaborar y emitir su propio Reglamento de Funcionamiento y el de los demás órganos sociales y estructuras de la Asociación, el Reglamento de los Programas, así como cualquier otro Reglamento que fuere necesario para la bien andanza de la Asociación; 9. Custodiar el Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Directores, así como el Libro de Asociados; 10. Recibir las solicitudes de ingreso a la Asociación y tomar acuerdos sobre ellas; 11. Analizar, procesar y aprobar las solicitudes de financiamiento externo; 12. Notificar a la Junta de Vigilancia sobre los acuerdos aprobados en sus reuniones, en un término no mayor de siete días de transcurrida las correspondientes adopciones; 13. Nombrar de entre los miembros de la Asociación o personas ajenas a la misma al Director Ejecutivo, señalándole por escrito, de manera clara y precisa, sus funciones y responsabilidades previamente establecidas en estos Estatutos y demás normativas de la Asociación; 14. Nombrar de entre los Asociados de "Pana Pana" a los miembros que integraran los Comités de Trabajo; 15. Orientar, controlar y supervisar el trabajo del Director Ejecutivo de la Asociación; 16. Acordar y autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las personas a las que se les otorgará y las correspondientes delegaciones atribuibles, así como también acordar la revocación de dichos

poderes cuando lo estime conveniente; 17. Nombrar y remover a los miembros del Comité Técnico de Crédito y cualquier otro Comité de Trabajo cuando sea necesario para el bienestar de la Asociación; 18. Decidir sobre los aportes o donaciones que deba efectuar la Asociación para constituir, fundar o promover otras personas jurídicas o tomar parte en ellas; 19. Examinar cuando lo estime conveniente, los libros y documentos de la Asociación; 20. Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la administración y de la promoción social de la Asociación, fijar sus funciones, atribuciones y remuneraciones; 21. Nombrar y/o revocar al Auditor Interno de la Asociación, quien estará subordinado a este órgano social como también al Director Ejecutivo en aquellos aspectos que tengan que ver con la parte operativa y funcional de todos los órganos sociales que se ocupan del día a día de la Asociación; 22. Aprobar la contratación de la firma de Auditoría Externa y recibir sus informes; 23. Aprobar o improbar los balances, cuentas o presupuestos sometidos a su consideración por el Director Ejecutivo de la Asociación; 24. Decidir justificadamente el establecimiento de agencias y/o sucursales en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella; y 25. Las demás funciones que le otorguen la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas de la Asociación. ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo de Directores ejercerá las funciones de: 1. Usar la denominación de "Pana Pana", en representación legal de la misma, con facultades de Apoderado Generalísimo que le confiere la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos; 2. Velar por la buena marcha de la Asociación, por el fiel cumplimiento de la Ley, de la Escritura de Constitución, de los Estatutos y de los Acuerdos y Resoluciones tomados legalmente; 3. Hacer las convocatorias de las Asambleas Generales de Asociados y las reuniones del Consejo de Directores, presidiendo dichos actos; 4. Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación; 5. Ejecutar los actos de representación del Consejo de Directores o de la Asociación en todos los actos en que sea invitada a participar; 6. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Directores y especialmente en la toma de acuerdos que este órgano realice, decidiendo si es necesario con doble voto en aquellos casos en que se encuentre un empate al momento de realizar la votación; 7. Comparecer ante notario público para otorgar Poder General de Administración al Director Ejecutivo, lo mismo que para revocarlo en el caso de que ya no pueda ejercer el cargo de conformidad con los presentes Estatutos o porque se ha rescindido de sus servicios; y 8. Ejercer cualquiera otra facultad proveniente de la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, las Políticas, los Procedimientos y demás normativas de la Asociación; así como de las decisiones y/o resoluciones emanadas de la Asamblea General de Asociados con apego a toda la normativa que rige a la Asociación. ARTÍCULO 43. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. El Vice-Presidente del Consejo de Directores está facultado para ejercer las atribuciones siguientes: 1. Assumir las funciones que específicamente le delegue el Presidente del Consejo de Directores; 2. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Directores y especialmente en la toma de decisiones que este órgano realice; 3. Actuar como suplente del Presidente del Consejo de Directores, en ausencia o incapacidad de éste, con las mismas facultades y deberes que le asignan los Estatutos, Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas de la Asociación; y 4. Cualquiera otra función proveniente de la Ley, Estatutos, Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas de la Asociación; de delegación que le haga el Consejo de Directores o de asignación dada por la Asamblea General de Asociados. ARTÍCULO 44. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario del Consejo de Directores es el Secretario de la Asociación, entre otras son de su competencia las funciones de: 1. Ser el órgano ordinario de comunicación de la "Pana Pana"; 2. Anotar en los Libros de Actas de la Asamblea General de Asociados y de las reuniones del Consejo de Directores todo lo concerniente a sus reuniones o sesiones, salvo que no pueda estar presente en dichas reuniones o sesiones entonces lo hará aquella persona que de entre los miembros del Consejo de Directores sea designado por su Presidente; 3. Llevar el registro de los Asociados de "Pana Pana" en el libro correspondiente, sus altas y bajas; 4. Autorizar con su firma las actas y demás asientos del Libro de Actas de Asambleas Generales de Asociados y del Consejo de Directores, y del Libro de Registro de Asociados; 5. Extender o librar en nombre de la Asociación y del Consejo de Directores, toda clase de certificaciones o constancias en relación con el contenido de dichos libros, pudiendo también ser éstas libradas por un Notario Público; 6. Firmar las invitaciones para las sesiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Directores; 7. Custodiar toda la documentación legal de la

Asociación y del Consejo de Directores, con excepción de la documentación legal que respalda los créditos otorgados por la Asociación a sus beneficiarios, así como otras que se dispongan y que tengan relación con las actividades emprendidas por la Asociación; 8. Preparar los informes del Consejo de Directores; 9. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Directores y especialmente en la toma de decisiones que este órgano realice; y 10. Cualquiera otra función proveniente de la Ley, Estatutos, Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas de la Asociación; de delegación que le haga el Consejo de Directores o de asignación dada por la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO 45. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** El Tesorero del Consejo de Directores es el Tesorero de la Asociación, entre otras son de su competencia las funciones de: 1. Controlar los títulos y derechos de la Asociación, la documentación bancaria y otros de naturaleza similar; fondos existentes y valores de la Asociación; 2. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Directores y especialmente en la toma de decisiones que este órgano realice; y 3. Cualquiera otra función proveniente de la Ley, Estatutos Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas de la Asociación; de delegación que le haga el Consejo de Directores o de asignación dada por la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO 46. ATRIBUCIONES DEL VOCAL.** El Vocal del Consejo de Directores tiene las siguientes atribuciones: 1. Sustituir al Secretario del Consejo de Directores durante sus ausencias temporales o indefinidas mientras la Asamblea General de Asociados no haga la reposición correspondiente; 2. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Directores y especialmente en la toma de decisiones que este órgano realice; y 3. Cualquiera otra función proveniente de la Ley, Estatutos Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas de la Asociación; de delegación que le haga el Consejo de Directores o de asignación dada por la Asamblea General de Asociados. **CAPÍTULO VIII -DIRECCIÓN EJECUTIVA ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.** La Dirección Ejecutiva es el órgano que tiene a cargo la ejecución administrativa y a tiempo completo de las operaciones sociales y económicas de la Asociación. **ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** El Consejo de Directores nombrará de entre los miembros de la Asociación o personas ajenas a la misma a un Director Ejecutivo, señalándole por escrito, de manera clara y precisa, sus funciones y responsabilidades previamente establecidas en estos Estatutos y demás normativas de la Asociación. Una vez nombrado dicho Director Ejecutivo formará parte del Consejo de Directores como miembro adjunto con derecho a voz y voto. **ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** El Director Ejecutivo tendrá entre otras las responsabilidades siguientes: 1. Organizar y dirigir la administración y los servicios de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo de Directores; 2. Velar porque los libros manuales de contabilidad y/o sistema de contabilidad automatizado sean llevados al día y correctamente; 3. Ejecutar las decisiones y/o resoluciones emanadas de la Asamblea General por intermedio del Consejo de Directores; 4. Cobrar las sumas adeudadas a la Asociación y efectuar los pagos correspondientes, con el visto bueno del Presidente y Tesorero del Consejo de Directores; 5. Presentar mensualmente por escrito informes al Consejo de Directores sobre el estado económico de la Asociación y aclarar cualquier duda que al respecto se suscite; 6. Hacer que se depositen en el banco designado por el Consejo de Directores los valores recibidos en caja por la Asociación; 7. Dar cumplimiento y seguimiento a los planes y metas de servicios así como el mantenimiento de toda la infraestructura y medios de la Asociación; 8. Ejecutar los planes empresariales, planes operativos, planes de actividades, metas y objetivos previstos en las políticas, revisadas, aprobadas y emitidas por el Consejo de Directores; 9. Responder ante el Consejo de Directores por la administración de los programas y proyectos, así como de la materialización de las actividades emanadas por dicho órgano social; 10. Contratar de entre los Asociados de "Pana Pana" o personas ajenas a la misma, a los Gerentes de los diferentes Programas o Áreas y demás personal asalariado que la Asociación necesita, según el caso señalándoles por escrito, de manera clara y precisa, sus funciones y responsabilidades previamente establecidas en estos Estatutos y demás normativas de la Asociación; 11. Contratar al Auditor Interno de la Asociación, nombrado por el Consejo de Directores; 12. Contratar la firma de Auditoría Externa aprobada por el Consejo de Directores, verificando que los Gerentes de Programas o Áreas y el personal correspondiente presten la colaboración debida al momento de realizarse las auditorías, aclarando y verificando que se cumplan con las orientaciones y cualquier actividad emanada de los informes y pasarlos al Consejo de Directores para su conocimiento y disposición; 13. Comparecer ante notario público para

otorgar y/o revocar, a las personas o funcionarios de la Asociación, los Poderes que haya acordado y autorizado el Consejo de Directores; 14. Promover la formación permanente del personal; 15. Velar por el equipamiento y bienestar del personal; 16. Establecer los controles del personal; 17. Velar y controlar el mantenimiento de los vehículos; 18. Velar por el mantenimiento de los edificios; 19. Elevar la concientización y concretización de los principios, fines y objetivos en que se sustenta la obra de la Asociación; 20. Impulsar el acercamiento permanente con los beneficiarios de los distintos programas y proyectos de la Asociación, así como las diferentes instancias involucradas; 21. Aprobar las erogaciones financieras para el desarrollo de los distintos programas y proyectos de la Asociación; 22. Garantizar los desembolsos de dinero a los ejecutores de los diferentes programas y proyectos; 23. Exigir a los ejecutores de los diferentes programas y proyectos rendición de cuentas al solicitar nuevo desembolso; 24. Someter para su aprobación al Consejo de Directores, políticas y planes en áreas administrativas financieras, constructivas y sociales; 25. Planificar, controlar, supervisar y evaluar el trabajo institucional, a través de la coordinación de los diversos Programas y Áreas que conforman la Asociación; 26. Elaborar informes mensuales con la periodicidad solicitada por los organismos donantes, de todos los proyectos en ejecución; 27. Elaborar mensualmente el Estado Financiero de la Asociación; 28. Elaborar el presupuesto anual que deberá ser aprobado por el Consejo de Directores; 29. Preparar para consideración y conocimiento de la Asamblea General de Asociados la Memoria Anual de Trabajo institucional, Balance y Estado de situación Financiera; 30. Vincular, representar y gestionar ante organismos, nacionales e internacionales, agencias donantes públicas y privadas, financiamiento para los programas y proyectos, basados en lineamientos y formulación de políticas establecidas por el Consejo de Directores; 31. Mantener comunicación con instituciones, organismos y asociaciones afines nacionales o internacionales con el objeto de intercambiar experiencias y conocimientos; 32. Representar a la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración, sin menoscabo de los otros mandatos que le fueran conferidos y/o subsistentes; y 33. En general, cualquiera otra responsabilidad que le fuera establecida en los Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas aprobadas y emitidas por el órgano competente de la Asociación. **CAPÍTULO IX DE LAS GERENCIAS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS O ÁREAS DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO 50. DEFINICIÓN DE GERENCIA.** La Gerencia es el órgano administrativo que tiene a cargo la ejecución diaria de las operaciones socioeconómicas de un Programa específico o de una Área específica de la Asociación. **ARTÍCULO 51. NOMBRAMIENTO DE LOS GERENTES DE PROGRAMAS O ÁREAS.** El Director Ejecutivo nombrará y contratará de entre los miembros de la Asociación o personas ajenas a la misma a los Gerentes de los diferentes Programas o Áreas, señalándoles por escrito, de manera clara y precisa, sus funciones y responsabilidades previamente establecidas en estos Estatutos y demás normativas de la Asociación. **ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES DE PROGRAMAS O ÁREAS.** Los Gerentes de Programas o Áreas tendrán entre otras las responsabilidades siguientes: 1. Organizar y dirigir la administración, los proyectos, actividades y los servicios de su Programa o Área de acuerdo a las normas que rigen a la Asociación; 2. Velar porque los libros de contabilidad y/o sistema de contabilidad automatizado sean llevados al día y correctamente; 3. Ejecutar las decisiones o resoluciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y/o acuerdos del Consejo de Directores por intermedio del Director Ejecutivo; 4. Cobrar las sumas adeudadas a la Asociación y efectuar los pagos correspondientes, con el visto bueno del Director Ejecutivo; 5. Presentar mensualmente o cuando se le indique por escrito informes al Director Ejecutivo de la Asociación sobre el estado socioeconómico de su Programa o Área y aclarar cualquier duda que al respecto se suscite; 6. Hacer que se depositen en el banco designado por el Consejo de Directores los valores recibidos por la Asociación en caja de su Programa o Área; 7. Dar cumplimiento y seguimiento a los planes, metas y actividades de servicios así como el mantenimiento de toda la infraestructura y medios de su Programa o Área; 8. Solicitar los recursos humanos necesarios para su Programa o Área y cultivar el interés en el trabajo y la fraternidad del mismo colectivo; 9. Coordinar con el Director Ejecutivo la contratación del personal asalariado que su Programa o Área necesita; 10. Representar a la Asociación en aquellos asuntos que le sean confiados mediante mandato que para el caso le sea otorgado; 11. Reunirse con su equipo, dirigir y supervisar los trabajos asignados; 12. Coordinar con el Director Ejecutivo de la Asociación el desempeño de sus funciones; 13. Responder ante el Director Ejecutivo de la Asociación por el programa o área a su cargo, los

proyectos y actividades que se realicen, y el trabajo del equipo; 14. Recomendar nuevos programas, proyectos, actividades, servicios y productos al Director Ejecutivo de la Asociación; 15. Estar atentos a la evolución de la coyuntura para responder oportunamente con eficiencia y eficacia; 16. Asistir y participar en las reuniones para las cuales sean invitado por el Director Ejecutivo de la Asociación; 17. Tomar responsabilidad en la ejecución de los planes empresariales, planes operativos, planes de acción, metas y objetivos previstos en las políticas, revisadas y aprobadas por el Consejo de Directores; y 18. Cualquiera otra responsabilidad proveniente de la Ley, Estatutos, Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas aprobadas y emitidas por el órgano social competente de la Asociación; así como de las directrices orientadas por el Director Ejecutivo, de los Acuerdos emanados del Consejo de Directores y de las Resoluciones emitidos por la Asamblea General de Asociados. **CAPITULO X DE LOS COMITÉS DE TRABAJO: COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITO Y OTROS COMITÉS**

**ARTÍCULO 53. DEFINICIÓN DE COMITÉ DE TRABAJO.** Es cualquiera otro órgano social de la Asociación que, a excepción de la Asamblea General de Asociados, de la Junta de Vigilancia, Consejo de Directores, Dirección Ejecutiva y Gerencias de Programas o Áreas; bajo el principio de autogestión de sus actividades socioeconómicas permite alcanzar los fines, objetivos y logros de la Asociación. **ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD DE LOS COMITÉS DE TRABAJO.** Los Comités de Trabajo tienen las responsabilidades siguientes: 1. Cumplir con las funciones que se le señalen en los respectivos Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas de la Asociación para hacer posible su buena marcha; 2. Presentar informes mensuales de sus actividades al órgano social que corresponda, conforme lo dispuesto en la normativa de la Asociación; 3. Presentar un informe anual actualizado de sus actividades al Director Ejecutivo para que se incluya y sea presentada, en lo pertinente, durante la celebración de las Asambleas Generales de Asociados de carácter Ordinaria; 4. Opinar y dar sugerencias sobre los actuales y futuros servicios o productos que ofrece o pueda ofrecer la Asociación; 5. Crear iniciativas y darlas a conocer al órgano social competente en aquellos asuntos propios de su funcionamiento que ayuden a incrementar los frutos del esfuerzo en conjunto y mejorar la eficacia y eficiencia de la Asociación; y 6. Cualquiera otra responsabilidad que le otorguen las normativas de la Asociación. **ARTÍCULO 55. CLASES DE COMITÉS DE TRABAJO.** Los Comités de Trabajo serán los siguientes: Comité Técnico de Crédito y cualquier otro que determine y apruebe por acuerdo el Consejo de Directores conforme lo dispuesto en la Ley, Estatutos, Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas de la Asociación. **ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITO.** El Comité Técnico de Crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en las Políticas y Procedimientos de Crédito, tiene las siguientes responsabilidades: 1. Cumplir con las normas establecidas en las Políticas y Procedimientos que se emitan en relación a los servicios de microfinanzas o crédito; 2. Administrar directamente las Políticas y Procedimientos de los servicios de microfinanzas o crédito; 3. Supervisar la agilidad y transparencia de los servicios de microfinanzas o crédito de la Asociación; 4. Recibir las solicitudes de crédito de los Asociados y otros miembros beneficiarios de los Programas o Proyectos de la Asociación; 5. Analizar y procesar técnicamente, así como resolver oportunamente las solicitudes de crédito que sean de su competencia; 6. Velar por la sana administración de la cartera de préstamos; 7. Responder por los niveles de riesgo de la cartera y su recuperación; y 8. Cualquiera otra responsabilidad proveniente de los Reglamentos, Políticas y Procedimientos de los Servicios de Microfinanzas o Crédito, y de las demás normativas de la Asociación. **CAPITULO XI DE LA JUNTA DE VIGILANCIA ARTÍCULO 57. DEFINICIÓN.** La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización, supervisión y control democrático de la Asociación que actúa en nombre de ésta en el examen de la actividad socioeconómica de la Asociación, de los Asociados y de los órganos sociales. **ARTÍCULO 58. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia tiene como principal función y responsabilidad el que se lleve el control y la fiscalización de la legalidad operativa interna y permanente de la Asociación, sin intervenir en los actos administrativos que deba fiscalizar. Asimismo, es responsable de determinar que la situación financiera esté exacta y fielmente reflejada en los Estados Financieros de la Asociación y que tanto las prácticas como los procedimientos administrativos sean suficientes para salvaguardar el valor de los derechos e intereses de la Asociación. En el uso de tales atribuciones podrá realizar las actividades siguientes: 1. Verificar que se nombre y contrate al Auditor Interno de la Asociación; 2. Comprobar a través del Auditor Interno nombrado que las actuaciones de los órganos de dirección y de administración, en su calidad de gestores de la Asociación, se

realicen con sujeción a la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, las Políticas, Procedimientos y demás normativas aprobadas y emitidas por el órgano social competente de la Asociación, y los acuerdos emanados de la: Asamblea General de Asociados; 3. Verificar que se elabore el informe anual de la revisión de los Estados Financieros del ejercicio económico que se presentará para su conocimiento en la Asamblea General de Asociados, estableciendo con exactitud los datos y documentos en que se apoye el referido balance anual; 4. Elaborar informes mensuales sobre sus actividades, objeto de su competencia, para el Consejo de Directores y anuales para la Asamblea General de Asociados; 5. Facilitar el derecho de los Asociados a la información, dándoles a conocer la documentación solicitada, conforme lo señalado en los presentes Estatutos; 6. Instruir los expedientes sobre expulsiones por faltas disciplinarias de los Asociados o por revocación de los miembros de los órganos sociales; 7. Convocar la Asamblea General de Asociados ante la negación de convocarla por parte del Consejo de Directores, conforme a lo previsto en estos Estatutos; y 8. Otras funciones que le otorguen la Ley, Estatutos, Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas de la Asociación. **CAPITULO XII DISPOSICIONES COMUNES A LOS CINCO CAPITULOS ANTERIORES ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA SER ELECTOS O NOMBRADOS Y EJERCER UN CARGO.** Los miembros de la Asociación para ser electos o nombrados y ejercer un cargo, dentro del Consejo de Directores, la Junta de Vigilancia o cualquiera de los Comités de Trabajo, excepto el Comité Técnico de Crédito en lo que hace a los empleados que lo integran, deberán de reunir y cumplir con los requisitos siguientes: a) Ser Asociados Fundadores o Plenos de la Asociación por lo menos tres años antes de su nombramiento o elección; b) Ser personas de reconocida honorabilidad y residentes en el país; c) Poseer un título y una cierta experiencia en los campos de la administración, finanzas, economía o carreras afines, y dispuesto a recibir la capacitación necesaria para poder servir adecuadamente a la Asociación; d) Comprometerse a ejercer sus cargos con la responsabilidad, honestidad y diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado; e) Comprometerse a asistir y participar puntualmente de las reuniones en que tenga que intervenir en razón del cargo a cumplir; f) Responder ante la Asociación y sus Asociados por cualquier daño o perjuicio que cause por dolo, malicia, abuso de facultades o negligencia grave; g) No ostentar cargo público relevante tal como: Magistrado o Juez de los órganos jurisdiccionales, Dirigente político, Gobernador Regional, Concejal Regional o Municipal, Alcalde, Delegado Gubernamental, Diputado Nacional o Departamental, Militar y/o Policía en servicio activo o en retiro; h) No ser empleado de la Asociación en cualquier Programa o Área al momento del nombramiento o elección, salvo que renuncie al empleo que ocupa. Los representantes acreditados de las personas jurídicas que sean asociadas no podrán ser nombrados o electos para ejercer cargos. **ARTÍCULO 60. PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECTORES, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DE CUALQUIER COMITÉ DE TRABAJO.** No podrán ser miembros del Consejo de Directores, de la Junta de Vigilancia y de cualquier Comité de Trabajo de la Asociación, los siguientes: a) Los Asociados que sean deudores morosos por más de noventa (90) días o por un número de tres veces durante un período de doce meses, de cualquier institución financiera externa o de la misma Asociación. b) Los Asociados que hayan sido declarados en estado de quiebra o de insolvencia. c) Los Asociados que con cualquier otro miembro nombrado o electo para desempeñar un cargo o bien que lo esté ejerciendo en el Consejo de Directores, Junta de Vigilancia, Comité de Trabajo, Dirección Ejecutiva, Gerencia de Programa o Área y/o los empleados de la Asociación en sus diferentes Programas o Áreas; fueren cónyuges o compañeros o compañeras en unión de hecho estable o bien tuvieren parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. d) Los Asociados que tengan dos períodos consecutivos ejerciendo un cargo en el Consejo de Directores, la Junta de Vigilancia y cualquier Comité de Trabajo. e) Esta disposición no será aplicable a los miembros que son empleados de "Pana Pana" y que integran el Comité Técnico de Crédito de la Asociación. f) Los Asociados que en cualquier tiempo hayan causado daños o perjuicios económicos y sociales a la Asociación. g) Los Asociados que hubiesen sido condenados en los quince años anteriores por causar perjuicio patrimonial a una institución financiera o a la fe pública alterando su estado financiero; robo, estafa, malversación de fondos y/o caudales o cualquier otro delito contra la propiedad. h) Los Asociados que hayan sido condenados por delitos de naturaleza dolosa que merezcan penas más que correccionales. Lo dispuesto en este Artículo también le será aplicable al Director Ejecutivo, a los Gerentes de Programas o Áreas y a los Empleados de la Asociación que se encuentren en las situaciones señaladas, excepto la indicada en el inciso

d). ARTÍCULO 61. INVALIDEZ DE ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO Y RESCICIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO. La elección o nombramiento de cualquier Asociado en contravención a lo dispuesto en los dos artículos precedentes, carecerá de validez. Si el impedimento fuere sobreviniente en cualquier tiempo y llegaren a tener los impedimentos de los artículos anteriores, el Asociado nombrado o electo cesará inmediatamente en su cargo. El contrato de trabajo que la Asociación tenga con el Director Ejecutivo, los Gerentes de los Programas o Áreas y/o Empleados de la Asociación, en contravención a lo dispuesto en el Artículo precedente, será causa suficiente para rescindirlo. ARTÍCULO 62. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La elección de los miembros, del Consejo de Directores y de la Junta de Vigilancia se llevará a efecto democráticamente por sufragio libre, personal y secreto por los Asociados de "Pana Pana" en la Asamblea General de Asociados respectiva, salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos. Si por cualquier causa no se hubiere procedido a la elección de los asociados que integrarán el Consejo de Directores, continuarán en el ejercicio de ellos aquellos que los estén detentando a la fecha de concluir el período correspondiente, hasta que se proceda a la elección. ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El procedimiento para realizar la elección de los miembros que ocuparán cargos en el Consejo de Directores y en la Junta de Vigilancia de la Asociación será el siguiente: 1. Una vez constatado el quórum de Ley para celebrar la Asamblea General de Asociados, previo a la celebración de ésta se le facilitará a los Asociados que estén en pleno goce de sus derechos y estén facultados para votar, boletas para elegir a los miembros que ocuparan los cargos vacantes en cada uno de estos órganos sociales, por medio de las cuales harán uso del voto en el momento oportuno, de acuerdo al lugar que ocupe el punto de la elección en el orden del día o agenda. Las boletas tendrán como mínimo los detalles siguientes: a) La razón social de la Asociación; b) La expresión en letras mayúsculas de ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ORDINARIA; c) La FECHA de realización expresada en letras mayúsculas; d) La expresión en letras mayúsculas de ELECCION DE MIEMBROS, seguida de otra que indique DEL CONSEJO DE DIRECTORES o DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, según corresponda; e) Una expresión que indique claramente el CARGO a ocupar; y f) Un RECUADRO donde se anotara, por parte del Asociado, el nombre y apellidos por quien desea votar. 2. Llegado el punto de la elección en el orden del día o agenda de la Asamblea General de Asociados, el Presidente del Consejo de Directores pedirá a los Asociados de "Pana Pana" que hagan propuestas de Asociados que puedan ser electos para llenar las vacantes en el Consejo de Directores y en la Junta de Vigilancia, según corresponda. Los Asociados podrán proponer a cuantos Asociados consideren conveniente para ocupar los cargos vacantes, debiendo observar lo preceptuado en los Artículos 59, 60 y 61 de estos Estatutos. 3. Siempre que se haya agotado el punto anterior, los Asociados procederán a emitir sus votos en la forma señalada en el párrafo primero de este Artículo y atendiendo la indicación que el Presidente del Consejo de Directores haga en relación a que vacantes y órgano social se emitirá el voto, así como donde depositarán sus votos. Aunque también podrán abstenerse de votar si lo tienen a bien. 4. Terminada la votación se procederá a contar los votos, en la forma que el Presidente del Consejo de Directores disponga, y se establecerá en un orden descendente de mayor a menor a los Asociados que hayan obtenido más votos. El conteo lo podrá realizar el Secretario del Consejo de Directores o quien haga de sus veces, o bien el delegado de algún organismo que ayude en el desarrollo de la Asociación y sea invitado para ello, de acuerdo a invitación que a cualquiera de ellos haga el Presidente del Consejo de Directores. 5. Atendiendo el orden descendente, realizado por la persona que efectuó el conteo de los votos, se tendrán como electos a aquellos Asociados que obtuvieron la mayor cantidad de votos. 6. El Secretario del Consejo de Directores o quien haga de sus veces dejará por escrito la elección de los miembros en el acta del Libro de Actas correspondiente, teniendo el cuidado de especificar el órgano social correspondiente, los nombres y apellidos completos de sus miembros electos y especificando los cargos que ocuparan. ARTÍCULO 64. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE TRABAJO. El Consejo de Directores nombrará por acuerdo a los miembros de cualquiera Comité de Trabajo incluyendo a los del Comité Técnico de Crédito; sin más formalismo que el de observar lo preceptuado en los Artículos 59, 60 y 61 de estos Estatutos. El Secretario procederá conforme lo dispuesto en el Inciso 6 del Artículo anterior. ARTÍCULO 65. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DE LOS COMITÉS DE

TRABAJO. El Consejo de Directores estará conformado por los Asociados electos que ocuparan los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal; y la Junta de Vigilancia por aquellos que ocuparan los cargos de Responsable, Secretario y Vocal. Los Comités de Trabajo estarán conformados por aquellos miembros que ocupen los cargos de Responsable, Secretario y Vocal. La designación de quienes ocuparan éstos cargos recaerá sobre los mismos miembros que fueren nombrados por el Consejo de Directores, en la primera reunión que sostengan como órganos sociales colegiados. Dicha reunión deberá de realizarse a más tardar en el término de ocho días después de transcurrida su elección. El Responsable de cada uno de los Comités de Trabajo, una vez realizada la designación de los cargos, procederá a lo inmediato a ponerlo en conocimiento del Presidente del Consejo de Directores. ARTÍCULO 66. INTEGRACION DEL CONSEJO DE DIRECTORES, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DE LOS COMITÉS DE TRABAJO. El Consejo de Directores estará integrado por cinco miembros; la Junta de Vigilancia y los Comités de Trabajo lo integrarán tres miembros. Los tres miembros que integrarán el Comité Técnico de Crédito de la matriz serán el Presidente del Consejo de Directores, el Director Ejecutivo y el Gerente del Programa de Servicios de Microfinanzas. En las Agencias o Sucursales que se establezcan lo integrarán los miembros que se indiquen en los Reglamentos, Políticas y Procedimientos de Crédito. Ningún miembro de la Junta de Vigilancia o de los Comités de Trabajo podrá pertenecer e integrar otro órgano social de dirección o administración de la Asociación, excepto si está facultado para ello de acuerdo a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos. ARTÍCULO 67. TÉRMINO PARA DESEMPEÑAR UN CARGO. Los Asociados que resultaren nombrados o electos para ejercer un cargo, dentro del Consejo de Directores, de la Junta de Vigilancia o de cualquiera de los Comités de Trabajo, con excepción de los empleados que integrarán el Comité Técnico de Crédito, lo serán por un término de Cinco (5) años que se contará a partir de su nombramiento o elección por el órgano social competente pudiendo ser reelectos, salvo que sean revocados, todo de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. ARTÍCULO 68. REELECCIÓN. Los Asociados que han sido electos o nombrados para ejercer un cargo dentro del Consejo de Directores, de la Junta de Vigilancia o de cualquiera de los Comités de Trabajo y se les venza su período de ejercicio podrán ser reelectos o renombrados para otro período, cuyo término y manera de contarse será como se indica en el Artículo anterior. Una vez que dichos Asociados fueron reelectos o renombrados para otro período, no podrán postularse para ser reelegidos o renombrados por segunda ocasión, antes bien tendrán que descansar obligatoriamente por dos (2) años y sólo pasado este término podrán postularse para ser electos o nombrados nuevamente y ocupar cargos. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no se aplicará a los empleados de "Pana Pana" que integran el Comité Técnico de Crédito. ARTÍCULO 69. SUSTITUCIÓN. Los Asociados que fueron electos o nombrados para ejercer un cargo serán sustituidos de la siguiente manera: Cuando a los miembros del Consejo de Directores, de la Junta de Vigilancia o de cualquiera de los Comités de Trabajo se les venza su período de ejercicio y ya no puedan ser reelectos o renombrados, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, serán sustituidos en sus cargos de manera inmediata. Estando vacante el cargo o los cargos se procederá conforme se indica en los presentes Estatutos. ARTÍCULO 70. REVOCACIÓN. El cincuenta por ciento (50%) más uno de los Asociados de "Pana Pana" o la Junta de Vigilancia, de oficio, podrán en cualquier momento solicitar, por justa causa, la revocación del cargo de algún miembro del Consejo de Directores o de los Comités de Trabajo, con excepción de los empleados que integran el Comité Técnico de Crédito. Así mismo, ese porcentaje más uno de los Asociados o el consejo de Directores, de oficio, podrán hacer una solicitud en ese sentido en lo que respecta a algún miembro de la Junta de Vigilancia. Se consideran causas justas de revocación las siguientes: a) Las estipuladas como muy graves motivadoras de la expulsión de los Asociados. b) La reiterada ineptitud y negligencia para la buena gestión de los asuntos de su competencia. c) Las que expresamente se estipulen en los Reglamentos. d) Cualquier actuación que sea contraria a la Ley, Estatutos, Reglamentos, Políticas, Procedimientos, normativas, Acuerdos y Resoluciones que se establezcan y aprueben por los órganos competentes de la Asociación. ARTÍCULO 71. ÓRGANOS FACULTADOS PARA LA REVOCACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN. La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de conocer y tramitar las solicitudes de revocación de algún miembro del Consejo de Directores o de los Comités de Trabajo, con excepción de los empleados que integran el Comité Técnico de Crédito, y se ajustará al procedimiento siguiente: a) El cincuenta por ciento (50%) más uno de los Asociados de "Pana Pana" como mínimo

presentará la solicitud de revocación por escrito a la Junta de Vigilancia y deberá de expresar en ella las razones que justifiquen tal petición. Aunque también la Junta de Vigilancia podrá proceder de oficio, al tener conocimiento que algún miembro del Consejo de Directores o de los Comités de Trabajo, con la excepción establecida en el párrafo primero de este Artículo y del que antecede, ha incurrido en cualquiera de las causas justas de revocación, levantando un acta en donde se hará constar las razones que justifiquen la revocación del cargo de dicho miembro. b) La Junta de Vigilancia con vista en la solicitud de revocación presentada o del acta que levantará por sí al proceder de oficio, notificará y dará audiencia al miembro interesado y recabará toda la información posible sobre el asunto. No obstante, la Junta de Vigilancia decidirá mediante acuerdo si el miembro del Consejo de Directores o de cualquiera de los Comités de Trabajo, cuya revocación ha sido solicitada, se mantendrá en el ejercicio de sus funciones o no durante el tiempo que dure el proceso hasta la resolución definitiva por la Asamblea General de Asociados. c) La Junta de Vigilancia una vez concluido el expediente, el cual se formará con toda la información obtenida y cuyo tiempo de preparación no podrá excederse del término de treinta (30) días, presentará su informe y toda la información obtenida al Consejo de Directores para que éste adopte la decisión que corresponda mediante acuerdo. Si la decisión es de revocarlo se dará a conocer a la Asamblea General de Asociados Ordinaria más próxima que se celebre para su resolución definitiva con previo aviso que se haga al miembro, del cual se pretende la revocación de su cargo, del lugar, hora y fecha en que sesionara dicha Asamblea General. El órgano social encargado para conocer de la revocación del cargo de algún miembro de la Junta de Vigilancia será el Consejo de Directores y el procedimiento a seguir se ajustará, en lo pertinente, a lo establecido en los incisos a), b) y c) de este Artículo. En este caso, la competencia y actuación que se asigna a la Junta de Vigilancia para conocer de la revocación le corresponderá al Consejo de Directores, quien adoptará la decisión que corresponda mediante acuerdo. Si la decisión es de revocarlo se procederá conforme lo señalado en el párrafo anterior relacionado al conocimiento de la Asamblea General de Asociados Ordinaria. . ARTÍCULO 72. CONSTITUCIÓN DE QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN EL CONSEJO DE DIRECTORES, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EN LOS COMITÉS DE TRABAJO. El Quórum del Consejo de Directores, de la Junta de Vigilancia y de los Comités de Trabajo se constituye cuando a sus reuniones asistan más de la mitad de los miembros que lo integran. El Consejo de Directores para adoptar acuerdos con validez será necesario el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros que constituyen el quórum, si hubiese algún empate en la votación el Presidente del Consejo de Directores hará uso del doble voto; y para el caso de la adopción de acuerdos en la Junta de Vigilancia y los Comités de Trabajos será necesario que hayan dos votos en el mismo sentido sobre el punto tratado. ARTÍCULO 73. SESIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DE LOS COMITÉS DE TRABAJO. Los miembros que integran el Consejo de Directores, la Junta de Vigilancia o los Comités de Trabajo, con excepción de los que integran el Comité Técnico de Crédito, se reunirán en sesión ordinaria cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando se convoquen y lo exijan las circunstancias. Los miembros del Comité Técnico de Crédito se reunirán las veces que sea necesaria en razón de las funciones importantes que tiene que adoptar por la responsabilidad en la prestación de los servicios de crédito. ARTÍCULO 74. ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES, JUNTA DE VIGILANCIA Y DE LOS COMITÉS DE TRABAJO. El Consejo de Directores, la Junta de Vigilancia o cualquiera de los Comités de Trabajo cada vez que se reúnan en sesión levantarán un acta en el Libro de Actas respectivo, a través de sus Secretarios o por quienes hagan de sus veces, donde se hará constar el orden del día, un resumen de las deliberaciones y los acuerdos tomados en forma detallada y precisa; el resultado de las votaciones y las reservas de votos si las hubiere; y al cerrarlas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quien haga de sus veces por lo que hace al Consejo de Directores; y en el caso de la Junta de Vigilancia y de los Comités de Trabajo bastará con que las firmen el Responsable y el Secretario o quien haga de sus veces; para efectos de darles legalidad. ARTÍCULO 75. ACTUACIONES Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES EN RELACIÓN AL CRÉDITO. Todas las actuaciones y resoluciones en relación al otorgamiento de un crédito por parte del Consejo de Directores y del Comité Técnico de Crédito estarán basadas en lo establecido en el Reglamento, Políticas y Procedimientos de Crédito, los cuales serán los instrumentos de administración del crédito; debidamente aprobados y emitidos por el Consejo de Directores. Estos documentos establecerán claramente las responsabilidades y funciones específicas del

Consejo de Directores y de ese Comité de Trabajo. ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD EN LAS ACTUACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, DE LOS COMITÉS DE TRABAJO, DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DE LOS GERENTES DE PROGRAMAS O ÁREAS Y DE LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN. Los miembros que integran el Consejo de Directores, la Junta de Vigilancia, los Comités de Trabajo, el Director Ejecutivo, los Gerentes de Programas o Áreas y los Empleados de la Asociación no podrán valerse de las operaciones de la Asociación para obtener lucro alguno ni dedicarse por cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia a la Asociación. Cuando alguno de éstos miembros o empleados tuviere interés personal o interés contrario a la Asociación en el trámite o resolución de cualquier asunto u operación, o lo tuvieren sus Socios, o la firma o empresa a que pertenezca, su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrá asistir a la sesión en que se tramite o resuelva la operación o asunto respectivo. Los que contravinieren esta disposición serán solidariamente responsables de los perjuicios que se irrogaren a la Asociación. Los miembros del Consejo de Directores o cualquier otro órgano social que analicen, procesen y resuelvan solicitudes de crédito, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamento, Políticas y Procedimientos de Crédito, responderán solidariamente por los niveles de riesgo de la cartera y de su recuperación. En todo caso los miembros de la Asociación que ejerzan cargos en el Consejo de Directores, la Junta de Vigilancia, los Comités de Trabajo, así como el Director Ejecutivo, los Gerentes de Programas o Áreas y los empleados de la Asociación son personalmente responsables por la falta de probidad, por la violación a la Ley, Estatutos, Reglamentos, Políticas, Procedimientos, Acuerdos, Resoluciones y demás normativas aprobadas y emitidas por el órgano competente de la Asociación; igualmente lo serán por cualquier delito o falta cometida en el desempeño de sus cargos o funciones. También serán responsables ante la Asociación por los perjuicios o daños socioeconómicos y patrimoniales que causaren por dolo, malicia, abuso, negligencia y omisión en el ejercicio de sus cargos o funciones. En cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, los miembros de la Asociación que ejerzan cargos en el Consejo de Directores, la Junta de Vigilancia, los Comités de Trabajo, así como el Director Ejecutivo, los Gerentes de Programas o Áreas y los empleados de la Asociación estarán exentos de responsabilidades cuando hubieran salvado u objetado, al momento de votar, los acuerdos, decisiones y/o resoluciones o bien de recibir instrucciones de su superior jerárquico inmediato para cumplir una responsabilidad o función que causen perjuicios o daños socioeconómicos y patrimoniales a la Asociación. La salvaduría u objeción se tendrá como válida siempre y cuando esté comprendida en el Acta correspondiente del libro de Actas del órgano social o en correspondencia enviada al superior jerárquico del que se ha recibido la instrucción aludida y conste su recibimiento. CAPITULO XIII DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO 77. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Los acuerdos, decisiones y/o resoluciones emanados de los órganos sociales de la Asociación que sean contrarios o con violación a la Ley, Estatutos, Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normativas aprobadas y emitidas por el órgano competente de la Asociación; son nulos de pleno derecho y pueden ser impugnados por los Asociados a través de la interposición de los recursos pertinentes. Asimismo, los Asociados harán uso de todas aquellas acciones que tengan como base actuaciones u omisiones de las contempladas en la Ley y que conlleven responsabilidad a los que incurran en ellas o que se aplique sanciones conforme el Código Penal de la República de Nicaragua. ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN. Los Asociados de "Pana Pana" al impugnar los acuerdos, decisiones y/o resoluciones emanadas de los órganos sociales se adecuarán al procedimiento siguiente: 1. Si el acuerdo, decisión y/o resolución estuviera fundamentado en la trasgresión a lo estipulado en la Ley, Estatutos, Reglamentos, Políticas, Procedimientos y/o normativas aprobadas y emitidas por el órgano competente de la Asociación, la impugnación de dicho acuerdo puede ejercitarla cualquiera de los Asociados a través del Recurso de Revisión, con fundamento en la nulidad, que por escrito interpondrán ante el órgano que emitió el acuerdo, decisión o resolución, a más tardar treinta (30) días después de la dicha emisión. El escrito aludido contendrá: a) Nombres, apellidos y generales de los Asociados de "Pana Pana" que accionan. b) Nombre del órgano en contra de quien se está accionando. c) El acuerdo, decisión o resolución impugnada especificando debidamente el número de acta, lugar, hora y fecha del mismo; la fecha de su entrada en vigencia y la disposición o disposiciones especiales que a

critorio del Asociado o los Asociados se opongan a la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, las Políticas, los Procedimientos o normativas aprobadas y emitidas por el órgano competente de la Asociación, determinando las normas que se consideren violadas o contravenidas. d) Una exposición fundamentada de los perjuicios directos o indirectos que el acuerdo, decisión o resolución, le cause o pudiese causarle. e) La solicitud expresa para que se declare la nulidad del acuerdo, decisión o resolución o parte de los mismos. El órgano social que ha emitido el acuerdo, decisión o resolución tendrá el término de diez (10) días calendarios para resolver el recurso al cabo de los cuales deberá emitir una decisión revocando o bien manteniendo lo que ha sido objeto del recurso. Lo resuelto le será notificado al recurrente a través del Secretario del órgano social correspondiente. Si la decisión es de mantener lo que ha sido objeto del recurso, el Asociado recurrente tendrá el término de tres días calendarios, contados a partir de la notificación que se le haga de lo resuelto, para concurrir ante el Consejo de Directores a interponer Recurso de Apelación. Si el órgano social que emitió la resolución recurrida lo fuera dicho órgano, el recurso indicado lo interpondrá ante la primera Asamblea General de Asociados de carácter Ordinaria que se realice. En este caso el término de los tres días no cuenta y en su lugar ocupará la fecha en que se celebre la dicha Asamblea General de Asociados. Si el Consejo de Directores es quien conoce del Recurso de Apelación tendrá el término de diez (10) días calendario para resolver el recurso, contado a partir de la interposición del mismo; si lo es la Asamblea General de Asociados deberá de resolverlo el mismo día de su celebración. Indistintamente del órgano social que vaya a resolver el recurso de apelación, la decisión a tomar será la de ratificar o revocar lo que es objeto del recurso, dejando sin validez los efectos del acuerdo, decisión o resolución en la parte donde ha sido recurrido. De la resolución emitida para resolver el Recurso de Apelación no habrá recurso alguno. 2. Si el acuerdo, decisión y/o resolución se basa en la violación de la Ley, la impugnación de dicho acuerdo puede ejercitarla cualquiera de los Asociados a través de las acciones que el derecho le permita, tanto en la vía civil como en la vía penal, debiendo ajustarse su actuación conforme a las normas procesales correspondientes. CAPITULO XIV DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL ARTÍCULO 79. PATRIMONIO. La Asociación aún cuando no tiene fines de lucro, para su administración, así como lograr el cumplimiento de los fines, objetivos y actividades, tendrá un patrimonio compuesto por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso; b) Las aportaciones o contribuciones que hicieren los asociados y organismos, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los fines y objetivos; c) Donaciones o subvenciones provenientes del Estado, los Gobiernos Regionales, Municipales o Central, de particulares, de organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales; d) Sumas de dinero recibidas por ventas de bienes y otros ingresos provenientes de las actividades que realice para el correcto cumplimiento de sus objetivos; e) Sumas de dinero recibidas por servicios prestados al Estado, a los Gobiernos Regionales, Municipales o Central, a los particulares, a las instituciones públicas o privadas, a las Asociaciones y Fundaciones nacionales e internacionales; y f) Cualquiera otro ingreso que reciba o adquiera legalmente de manera no prevista en la Escritura Constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen sus objetivos. ARTÍCULO 80. APORTACIONES O CONTRIBUCIONES. Las aportaciones o contribuciones que hicieren los asociados u organismos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación no otorgan derecho alguno sobre el patrimonio de la misma, pues se entienden hechos a título gratuito con la sola obligación de "Pana Pana" de destinarlos adecuadamente a cualquiera de sus programas, proyectos, actividades o servicios. Ninguna aportación o contribución será aceptada por la Asociación si contiene condiciones u obligaciones contrarias a sus fines y objetivos. ARTÍCULO 81. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se estima destinado exclusivamente a la realización de sus fines y objetivos, según las disposiciones legales y sus regulaciones sociales. ARTÍCULO 82. MANEJO DEL PATRIMONIO EN CUENTAS BANCARIAS. El patrimonio de la Asociación consistente en dinero será manejado en cuentas bancarias cuya apertura tendrá como firmas las del representante legal de la Asociación, que lo es el Presidente del Consejo de Directores, y del Director Ejecutivo. Las únicas firmas libradoras de cheques en contra de las cuentas aperturadas serán dos firmas A y dos firmas B, las primeras corresponden a la del Presidente del Consejo de Directores y la del Director Ejecutivo; mientras las otras lo serán la del Vicepresidente y/o la del Tesorero del Consejo de Directores o bien la de un funcionario de la Asociación que se designe mediante acuerdo adoptado al respecto por el Consejo de Directores. En el caso de las aperturas de cuentas bancarias de fondos manejados en las sucursales y/o agencias de

la Asociación, expedición de cheques y otros títulos valores y para avalar a estos últimos, el Consejo de Directores por medio de acuerdo designará a los firmantes. Habrá una caja chica por el monto que se establezca en el manual de control interno de "Pana Pana". CAPITULO XV EJERCICIO ECONÓMICO, IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS, CONTABILIDAD, INVENTARIO Y BALANCE ARTÍCULO 83. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Asociación será de un año fiscal, comprendido del uno de julio al treinta de junio del año inmediato siguiente. El Consejo de Directores podrá variar las fechas de cierre, según lo autoricen las normas fiscales correspondientes, dictando para el lapso intermedio que pueda producirse, las providencias que estime conveniente. ARTÍCULO 84. IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS. Si al cierre del ejercicio económico resultaren pérdidas, éstas se imputarán a decisión del Consejo de Directores de la forma siguiente: a) Absorción total o parcial de los excedentes acumulados de los ejercicios anteriores. b) Absorción total o parcial por el fondo de reserva. c) Aportaciones Voluntarias. d) Absorción de los excedentes de los ejercicios económicos de los próximos dos años. e) Una combinación de los incisos anteriores. ARTÍCULO 85. EXCEDENTES DEL EJERCICIO Y SU APLICACIÓN. Una vez depurada la morosidad de la cartera crediticia vencida, el excedente del ejercicio económico de la Asociación, si lo hubiere, se destinará hasta donde alcance para garantizar las finalidades que se establecen a continuación, en el orden siguiente: a) Un diez por ciento (10%) mínimo para creación e incremento de un fondo de reserva; b) Un veinte por ciento (20%) para creación e incremento del fondo de liquidez; c) La partida necesaria o provisiones para préstamos incobrables; d) Una vez satisfechas las finalidades de los incisos anteriores de este Artículo y únicamente en el dado caso de que existiese un remanente, se tomarán las partidas que el Consejo de Directores determine para financiar los programas, proyectos, actividades o servicios que se consideren necesarios. Los porcentajes establecidos en los acápite a) y b) podrán ser variados, previa recomendación técnica, por acuerdo que adopte el Consejo de Directores por considerarlo necesario para el logro de los fines y objetivos de la Asociación. ARTÍCULO 86. CONTABILIDAD. La contabilidad de la Asociación será llevada en los correspondientes libros y con sujeción a las reglas establecidas en la Ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados. Sin embargo, podrá utilizar para el registro de las operaciones contables, bajo el sistema de partida doble, los libros señalados por la Ley, pudiendo optar por sistemas o métodos modernos de llevar la contabilidad, ya sea mecanizada, bien sistematizada o por cualquier otro medio que en el futuro se invente y que facilite llevar los registros contables. Cada Instituto, Centro, Programa, Proyecto o Servicio podrá llevar sus propios registros contables sin perjuicio de la contabilidad general, y todos los actos se harán constar con clara referencia al registro contable de que se trate. ARTÍCULO 87. INVENTARIO Y BALANCE. Al finalizar el ejercicio se practicará un inventario general de los bienes sociales, y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad, se formará el Balance General con un estado de pérdidas y ganancias, los cuales serán presentados en la próxima Asamblea General de Asociados; igualmente se presentarán los anexos contables e Informes Financieros que el Consejo de Directores considere convenientes para mostrar la situación financiera de la Asociación. Una copia de los mismos se enviará al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación conforme a lo establecido en la ley. CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO 88. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Se entenderá por disolución, para todos los efectos, la acción de dar por concluida la existencia de la Asociación conforme las causas y procedimientos señalados en los presentes Estatutos y en la Ley; y por liquidación el ajuste formal de cuentas que se realizará a través de una serie de operaciones para determinar lo que podría quedar en activos y pasivos de la Asociación a fin de concluir con la existencia de la misma ante el acuerdo de cancelación por parte de la Asamblea General de Asociados. ARTÍCULO 89. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Asociación podrá disolverse por las causales que la ley señale como motivadoras de cancelación o por cualquiera de las causas siguientes: a) Por voluntad de dos tercios (2/3) de sus Asociados reunidos en Asamblea General de Asociados con carácter de Extraordinaria especialmente convocada para este fin; b) Por la disminución del número de Asociados a menos del mínimo fijado por la Ley; c) Por haberse concluido o extinguido los objetos principales para los que fue constituida; d) Por la pérdida total del capital y del fondo de reserva; o de una parte tal de éstos que haga imposible la continuación de las operaciones sociales; e) Cuando por cualquier otra causa no pueda cumplir con sus objetos sociales; y f) Por los demás casos previstos en la Ley. La causa señalada en el acápite a) es imputable a la voluntad de los Asociados y las

demás ajenas a la voluntad de los mismos porque tienen como fundamento el carácter legal o el económico. **ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El procedimiento a seguir para disolver y liquidar la Asociación es el siguiente: 1. El Consejo de Directores, por intermedio de su Presidente, convocará a Asamblea General de Asociados de forma Extraordinaria para acordar la cancelación, disolución y liquidación de la Asociación. 2. Una vez reunida dicha Asamblea General de Asociados, dos tercios (2/3) de los Asociados presentes en ella podrán acordar la cancelación, disolución y liquidación de la Asociación, éste acuerdo deberá de ser aprobado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Asimismo en esa misma Asamblea General Extraordinaria se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora o Liquidadores la que estará compuesta de cinco (5) miembros, todos Asociados activos de la Asociación en pleno goce de sus derechos. Si dentro del término de treinta (30) días la Comisión Liquidadora no se nombra o no entra en funciones, el Departamento relacionado procederá a designarla en la misma forma que lo haría la Asamblea General de Asociados. 3. Toda vez que quede ejecutoriada la providencia que emita el Departamento con relación al acuerdo de cancelación, disolución y liquidación adoptado en la referida Asamblea General de Asociados, la Asociación y la Comisión Liquidadora o Liquidadores no podrán realizar operaciones nuevas excepto las que resulten de la continuidad de las ya iniciadas y los actos tendientes a acelerar o hacer posible la liquidación. Asimismo los órganos de control y de dirección cesan en sus funciones por lo que el poder y la autoridad de las personas que habían sido electas en un cargo dejan de tenerlos. En todo caso, la Certificación del Acta de la cancelación será enviada al Departamento ya referido, de oficio o a solicitud de la Comisión Liquidadora o Liquidadores. 4. Una vez nombrados o designados los miembros de la Comisión Liquidadora o Liquidadores tomarán posesión ante el titular del mencionado Departamento o ante la persona que dicho titular designe dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su nombramiento o designación. 5. Toda vez que la Comisión Liquidadora o Liquidadores tome posesión cumplirá con sus deberes y procederá conforme lo dispuesto en los Artículos siguientes de estos Estatutos, así como también pasará a ser la verdadera mandataria de la Asociación en liquidación y actuará como su representante legal en juicio o fuera de él. El mandato es esencialmente revocable, no obstante cualquier estipulación que tienda a establecer su irrevocabilidad. Toda vez que la Asociación sea disuelta su denominación deberá ser siempre seguida de la expresión "en liquidación" y sus representantes se denominarán "Comisión Liquidadora" o "Liquidadores". 6. La Asociación, durante el período de la liquidación estará sujeta a la vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asamblea General de Asociados, durante el período de la liquidación será sustituida por una Junta de Asociados que cumplirá con los deberes estipulados en los presentes Estatutos y que podrá ser convocada cuantas veces fuere necesario por la Comisión Liquidadora o Liquidadores, o por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más uno del total de los Asociados activos en pleno goce de sus derechos de la Asociación en liquidación. El Quórum de la Junta de Asociados no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) más uno del total de los Asociados. En los demás aspectos se aplicará a la Junta de Asociados las disposiciones sobre la Asamblea General. **ARTÍCULO 91. DEBERES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS.** A la Junta de Asociados le corresponden, entre otros deberes, los siguientes: 1. Revocar el mandato de la Comisión Liquidadora o Liquidadores en la forma y por las causas previstas en la Ley u otras normativas del derecho común; 2. Conocer el estado de la liquidación y proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de la Comisión Liquidadora o Liquidadores; 3. Verificar las cuentas de la liquidación, los comprobantes de las operaciones y el cumplimiento del régimen de prelación de pagos previstos en la Ley o el derecho común; 4. Informar de sus decisiones y actuaciones al Departamento de Registro y Control de Asociaciones; 5. Presentar la solicitud de cancelación de la personalidad jurídica por ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y seguir el procedimiento señalado por la Ley; 6. Designar a una entidad cuyos fines, objetivos y actividades fuesen similares al de la Asociación en Liquidación, a una institución cultural o de asistencia social, de cualquiera de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de la República. 7. Entregar a la entidad o institución que designe, el saldo final conformado. **ARTÍCULO 92. DEBERES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA O LIQUIDADORES.** Son deberes de la Comisión Liquidadora o Liquidadores, entre otros, los siguientes: 1. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza que sean; de los libros correspondientes, documentos y papeles de la Asociación; 2. Concluir

las operaciones pendientes al tiempo de la cancelación; 3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación; 4. Vender las mercaderías, muebles e inmuebles de la Asociación; 5. Cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, recibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos; 6. Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros y con cada uno de los acreedores; 7. Presentar estados de la liquidación cuando la Junta de Asociados o el Departamento de Registro y Control de Asociaciones lo soliciten; y 8. Rendir al fin de la liquidación cuenta general de su gestión y obtener el finiquito total de la Junta de Asociados. **ARTÍCULO 93. DESTINO DE REMANENTE.** Una vez concluida la liquidación después de realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se destinará hasta donde alcance, en el orden siguiente: a) A satisfacer los gastos de la Liquidación; y b) A conformar el saldo final, si lo hubiere, para ser entregado a la entidad designada conforme lo dispuesto en estos Estatutos. **CAPITULO XVII DEL DERECHO A INTEGRARSE CON OTRAS ENTIDADES ARTÍCULO 94. FEDERACIÓN.** La Asociación podrá constituir, junto con otra como mínimo, una Federación. Esta entidad adquirirá una personalidad jurídica diferente a la de "Pana Pana" y ésta no perderá su propia personalidad jurídica. **ARTICULO 95. DECISIÓN SOBRE INTEGRACIÓN.** La decisión sobre la conformación de la Asociación junto con otra como mínimo en Federación se tomará en Asamblea General de Asociados y para ello se requerirá el quórum especial de por lo menos dos tercios (2/3) de los Asociados de "Pana Pana" y que la votación por los miembros presentes sea por mayoría simple. **CAPITULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 96. ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS.** La Asociación está obligada a enviar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación lo siguiente: a) Los nombres de las personas designadas para cargos en el Consejo de Directores, Junta de Vigilancia, Dirección Ejecutiva, Comités de Trabajo y Gerencias dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento o elección. b) Una nómina completa de los Asociados de "Pana Pana" a la fecha de la última Asamblea General de Asociados de carácter Ordinaria. c) Toda otra información que además le solicite dicho organismo de aplicación de la Ley y control de la Asociación, dentro del término que se le señale. **ARTÍCULO 97. OBLIGATORIEDAD DE INFORMACIÓN.** La Asociación está obligada a enviar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la información siguiente: a) Los Estados Financieros del ejercicio anual, los que podrán ser certificados debidamente por Auditores Públicos autorizados por el Colegio de Contadores Públicos o por el Departamento de Auditoría de la Federación o cualquier organismo a la que esté integrada la Asociación; a más tardar dentro de noventa (90) días después del cierre de cada ejercicio. b) Todos los informes que además le solicite dentro del término que se le señale. **ARTÍCULO 98. ASOCIADOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.** Se entenderá por Asociados en pleno goce de sus derechos, para todos los efectos en que se mencione esa expresión en los presentes Estatutos, a los Asociados regularmente ingresados a la Asociación e inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, que estén al día en el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones para con "Pana Pana" y que no se encuentren suspendidos en sus derechos. **CAPITULO XIX DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO 99. ACTIVIDADES PROHIBIDAS.** No se podrán tratar en el seno de la Asociación asuntos políticos o religiosos, así como tampoco destinar fondos para campañas de esta naturaleza, o que se trate de vincular, directa o indirectamente, a la Asociación en dichas actividades. **ARTÍCULO 100. REGLAMENTOS, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y OTRAS NORMATIVAS.** El Consejo de Directores será el órgano encargado de aprobar y emitir todos los Reglamentos, Políticas, Procedimientos y otras normativas de la Asociación que vendrán a ampliar y desarrollar estos Estatutos sin poder estipular cláusulas contrarias a la Ley o a los presentes Estatutos. Los Reglamentos, Políticas, Procedimientos y otras normativas una vez aprobados y emitidos por el Consejo de Directores entrarán en vigencia en el tiempo que dicho órgano social determine, ya sea en el cuerpo de dichos instrumentos o bien en acuerdo que para tal efecto tome en el seno de cualquiera de sus reuniones, sea ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO 101. REFORMA DE ESTATUTOS.** La reforma de estos Estatutos, parcial o total, deberá de hacerse en Asamblea General de Asociados con carácter de Extraordinaria convocada para tal efecto y la decisión o resolución deberá de contar con el voto de por lo menos dos tercios de los Asociados presentes en dicha Asamblea General de Asociados. Asimismo la decisión o resolución de reformar estos Estatutos deberá de ser autorizado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTÍCULO 102.**

INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La interpretación de cualquiera de las normas de los presentes Estatutos, así como los casos o situaciones no previstas por los mismos, serán resueltos por el Consejo de Directores sin que tal resolución pueda ser impugnada. La decisión o resolución sobre la interpretación o integración se tomará por mayoría de votos y atendiendo a lo dispuesto en la Ley y en armonía con los principios y fines establecidos en los presentes Estatutos. ARTÍCULO 103. ORGANISMO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN. En todos los casos que en los presentes Estatutos se mencione al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación deberá entenderse que el mismo es el organismo de aplicación de la Ley y de control de la Asociación y que puede actuar por sí, con las facultades que le otorga la Ley que regula a este tipo de entidades, o por quien designe para actuar en su nombre y quede facultado para ello por Ministerio de Ley. Si dicho organismo fuese sustituido por otro organismo o institución que el Estado designe, a través del Poder Ejecutivo, se tendrá al organismo o institución sobre el que recae tal designación como incorporado dentro de los presentes Estatutos sin necesidad de reformarlos porque en el lugar donde aparezca "Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación" deberá entenderse como referida al nuevo organismo o institución designada. ARTÍCULO 104. NO EJERCICIO DE ACCIÓN EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. La Asociación no podrá ser llevada por ninguna acción a los órganos jurisdiccionales por motivo de cancelación, disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los Asociados con respecto a la administración, o por la interpretación, integración o la aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos y/o de las reformas de éstas dos últimas normativas de "Pana Pana". Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas por tres (3) Asociados Honorarios que designará el Consejo de Directores, quienes por simple mayoría de votos resolverán lo pertinente sin que proceda recurso alguno en contra de lo resuelto. ARTÍCULO 105. GÉNERO EN LOS CARGOS DENTRO DE LOS ÓRGANOS SOCIALES Y SU TRATAMIENTO O RECONOCIMIENTO. Todas las veces en que sobre una persona del sexo femenino recaiga la elección o nombramiento para ocupar un cargo en cualquiera de los órganos sociales de la Asociación, se entenderá que dicho cargo está referido a una persona de ese sexo y por ende el tratamiento o reconocimiento que se le brinde en razón del cargo que ocupa será en ese sentido. CAPITULO XX DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO 106. CESACIÓN Y CONTINUIDAD DE ASOCIADOS EN CARGOS. Para efectos de contribuir a la estabilidad y consolidación de los programas de la Asociación, al igual que la vida futura de la misma, producto de los cambios que estos Estatutos traerán, cesarán en sus cargos aquellos miembros de la actual Junta Directiva cuyos cargos ya no aparezcan en conformidad a los presentes Estatutos dentro del Consejo de Directores. No obstante, los miembros cesantes pasarán automáticamente a formar parte, junto a otro Asociado designado por el Consejo de Directores, de la Junta de Vigilancia que actuara provisionalmente hasta que los asociados en la primera Asamblea General de Asociados que, con carácter de Ordinaria, se celebre los ratifique mediante elección y pasen a integrar dicho órgano social de manera definitiva, caso contrario dejarán de fungir y darán paso a los que sean electos. Los Asociados que integran la actual Junta Directiva y cuyo cargo no haya desaparecido por lo establecido en los presentes Estatutos continuarán en sus mismos cargos dentro del Consejo de Directores y el tiempo o período de ejercicio empezará a contarse a partir de la aprobación de los presentes Estatutos por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. ARTÍCULO 107. VALIDEZ JURÍDICA DE TODO LO ACTUADO CON ANTERIORIDAD. Todo lo actuado por la Asociación con terceros hasta antes de la aprobación de los presentes Estatutos conserva su plena validez jurídica y serán de ineludible cumplimiento; bajo el entendido de que mientras no se autorice la reforma total de Estatutos a través de la Resolución que emita el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, República de Nicaragua, regirán las normas de los Estatutos actualmente en vigencia y sobre los que recae la reforma total. ARTÍCULO 108. VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. Los presentes Estatutos tendrán validez y serán de ineludible cumplimiento para los Asociados y los miembros que ocupan cargos dentro de los órganos sociales de "Pana Pana", a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados y para los terceros una vez autorizados por las autoridades del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, República de Nicaragua, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. V)

CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- Para el cumplimiento de todas y cada una de las resoluciones que se han dado por parte de esta Asamblea General Extraordinaria de Asociados, el Presidente de la Asociación para el Desarrollo de la Costa Atlántica "Pana Pana", Kenneth Bushey Law, deberá comparecer ante Notario Público de su elección, a otorgar el documento público en que deben constar estas reformas, bastando para ello la certificación que de la presente Acta libre la Secretaria o un Notario Público. Así mismo, se manda y autoriza al Presidente para que, personalmente o por Apoderado Especial, presente las reformas para su autorización e inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, y procure el Acuerdo o Resolución que autoriza publicarlas y hacer la publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. No habiendo más que tratar y siendo las diez y treinta y cinco minutos de la noche se cerró la sesión en el lugar y día señalados. (f) Kenneth Bushey Law – Presidente- (f) Melba McClean Cornelio –Secretaria.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente compulsada y a solicitud del Obispo Kenneth Bushey Law, Presidente de "Pana Pana", libro la presente en Doce Hojas de Papel Sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello, en Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veintuno de Marzo de Dos Mil Siete.- (f) Juan H. Torres R., Abogado y Notario Público. Un Sello del Notario".- Es conforme.- Así se expreso el otorgante bien instruido por mí, el suscrito Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, así como de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, y de la que en concreto ha hecho, advirtiéndole de la necesidad y obligación de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Y leída que fue por mí, el infrascrito Notario, íntegramente todo este instrumento público al compareciente, lo encuentra conforme, aprueba, ratifica sin hacerle modificación alguna, y firma junto conmigo, el suscrito Notario, quien da fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE KENNETH BUSHEY LAW. (F) JUAN H. TORRES R., Notario Público. PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio Número Uno al Reverso del Folio Número Veinticinco de mi PROTOCOLO NÚMERO TRECE que llevo en el presente año. Y a solicitud del Obispo KENNETH BUSHEY LAW, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLÁNTICA "PANA PANA", libro este PRIMER TESTIMONIO, en VEINTICUATRO hojas útiles de papel sellado de ley SERIE "L" No. 5136561-5136577, 5136579-5136581 y 5136583-5136586 que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las Seis de la tarde del día Veintitres de Marzo de Dos Mil Siete.- Firma del Licenciado Juan Harold Torres Ruiz-ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete. ve:Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. No. 12468 – M. 2147275 – Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos sesenta y dos (3862), del folio número novecientos veinticuatro al folio número novecientos cuarenta y tres (924-943), Tomo I, Libro décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Panamá denominada: "**FUNDACION UNIVERSIDAD PARTICULAREN CIENCIAS DEL MERCADO**". Conforme autorización de Resolución del nueve de agosto del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de agosto del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

Reg. No. 12672 – M. 2147615 – Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

**HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo ciento dieciséis (116), del folio número cincuenta y nueve al folio número sesenta y siete (59-67), Tomo III, Libro segundo (2°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada “**BRIDGES TO COMMUNITY, INC.**”. Conforme autorización de Resolución del día doce de diciembre del año un mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

Reg. No. 12583 – M. 2147478 – Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos setenta (3870), del folio número un mil sesenta y seis al folio número un mil noventa y ocho (1066-1098), Tomo I, Libro Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada “**NICARAGUAN PRISON MINISTRY, INC.**”. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de agosto del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de agosto del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

Reg. No. 12584 – M. 2147479 – Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos sesenta y seis (3866), del folio número un mil doce al folio número un mil treinta y seis (1012-1036), Tomo I, Libro Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada “**PARTNERS WORLDWIDE.**”. Conforme autorización de Resolución del catorce de agosto del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de agosto del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

#### NACIONALIZADOS

Reg. No. 13015 – M. 2147665 – Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCION No.2311

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **MIRIAN DEL CARMEN VILLALOBO PERDOMO**, Mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur, con cédula de residente No. 045017, Registro No. 25022003005, nacida en la República de El Salvador el 4 de octubre de 1954, presentó ante la

Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **MIRIAN DEL CARMEN VILLALOBO PERDOMO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **MIRIAN DEL CARMEN VILLALOBO PERDOMO**, de origen Salvadoreña.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **MIRIAN DEL CARMEN VILLALOBO PERDOMO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 13014 – M. 2147664 – Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCION No.2312

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **JOSE ANTONIO MARQUEZ AGUILAR**, Mayor de edad, casado, Agricultor, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva Guinea, RAAS, con cédula de residencia No. 026627, Registro No. 25022003003, nacido en la República de El Salvador el 15 de febrero de 1952, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **JOSE ANTONIO MARQUEZ AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su

permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **JOSE ANTONIO MARQUEZ AGUILAR**, de origen Salvadoreño.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **JOSE ANTONIO MARQUEZ AGUILAR**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13013 – M. 2147663 – Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCION No.2313

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **MARIA SANDRA ESCOBAR**, Mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur, con cédula de residente No. 023329, Registro No. 15072002090, nacida en la República de El Salvador el 28 de julio de 1966, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **MARIA SANDRA ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos

y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **MARIA SANDRA ESCOBAR**, de origen Salvadoreña.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **MARIA SANDRA ESCOBAR**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 13026 – M. 2147359 – Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCION No.2317

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **JOSE RAFAEL CAMPOS CUBERO**, Mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No. 044834, Registro No. 24052005006, nacido en Córdoba, España 9 de septiembre de 1957, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **JOSE RAFAEL CAMPOS CUBERO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense y tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **JOSE RAFAEL CAMPOS CUBERO**, de origen

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **JOSE RAFAEL CAMPOS CUBERO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Da. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13027 – M. 2147359 – Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCION No.2283

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **GABRIEL ARCANGEL JORDAN PEREZ**, Mayor de edad, casado, maestro de educación primaria, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.027229, Registro No.28032003013, nacido en la República de Panamá el 28 de junio de 1952, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **GABRIEL ARCANGEL JORDAN PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **GABRIEL ARCANGEL JORDAN PEREZ**, de origen Panameño.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **GABRIEL ARCANGEL JORDAN PEREZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13030 – M. 2147610 – Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCION No.2270

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **JUAN LEONEL PAZ MEDRANO**, Mayor de edad, soltero, ingeniero agropecuario, con domicilio y residencia en San Isidro, Matagalpa con cédula de residencia No.025282, Registro No.30092002013, nacido en El Salvador el 1 de enero de 1979, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **JUAN LEONEL PAZ MEDRANO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **JUAN LEONEL PAZ MEDRANO**, de origen Salvadoreño.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **JUAN LEONEL PAZ MEDRANO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13029 – M. 2147612 – Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCION No.2271

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **OSCAR NELSON PAZ MEDRANO**, Mayor de edad, casado, supervisor de campo, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa, con cédula de residencia No. 022922, Registro No. 09072002006, nacido en la República de El Salvador el 8 de noviembre de 1975, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **OSCAR NELSON PAZ MEDRANO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **OSCAR NELSON PAZ MEDRANO**, de origen Salvadoreño.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **OSCAR NELSON PAZ MEDRANO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos

legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13023 – M. 2147211 – Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCION No.2272

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **CATALINA BEDILIA LOPEZ PALACIOS**, Mayor de edad, soltera, cajera, con domicilio y residencia en la ciudad de Juigalpa, Chontales, con cédula de residencia No. 045506, Registro No. 27022003022, nacida en la República de El Salvador el 9 de enero de 1975, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **CATALINA BEDILIA LOPEZ PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **CATALINA BEDILIA LOPEZ PALACIOS**, de origen Salvadoreña.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **CATALINA BEDILIA LOPEZ PALACIOS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13025 – M. 2147308 – Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCION No.2273

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **CHANGLIN GAO**, Mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No. 038144, Registro No. 01042005005, nacido en la República Popular de China el 25 de mayo de 1962, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **CHANGLIN GAO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **CHANGLIN GAO**, originario de la República Popular de China.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **CHANGLIN GAO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13018 – M. 2147520 – Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCION No.2274

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República

de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **DIAN YOU LI**, Mayor de Edad, soltero, Diseñador Institucional, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No. 027206, Registro No. 03092002028, nacido en Taiwán, República de China el 22 de febrero de 1973, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **DIAN YOU LI**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **DIAN YOU LI**, originario de Taiwán, República de China.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **DIAN YOU LI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13019 – M. 2147321 – Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCION No.2275

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **WU HUANG LI**, Mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con

cédula de residencia No. 027207, Registro No.03092002029, nacido en la República de China el 9 de julio de 1946, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **WU HUANG LI**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **WU HUANG LI**, originario de la República de China.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **WU HUANG LI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11905 - M 1503601 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DESESTRESS PLUS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04283, a favor de: JULIO ENRIQUE BUTTER CRUZ, de El Salvador, bajo el No. 0701665, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 74, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11913 - M 1503602 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Planet Audio, Consiste en la frase "PLANET AUDIO" escrita con letras gruesas de grafismo especial en cuya parte superior se aprecia la figura del planeta saturno con sus anillos dispuestos en forma estilizada, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-04257, a favor de: MELODY AUDIO

INTERNATIONAL, INC., de EE.UU, bajo el No. 0701664, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 73, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11914 - M 1503603 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLANET AUDIO, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-04256, a favor de: MELODY AUDIO INTERNATIONAL, INC., de EE.UU, bajo el No. 0701663, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 72, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11915 - M 1503604 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MINOVIT P, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04006, a favor de: LABORATORIOS ZYMMA, S.A, (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 0701661, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 70, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11916 - M 1503605 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FASSOL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03491, a favor de: BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0701658, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 67, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11917 - M 1503607 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEURO-FERRICAL B12, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04285, a favor de: KORET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KORET, S.A DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0701667, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 76, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11918 - M 1503606 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FORTACHON, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04284, a favor de: JULIO ENRIQUE BUTTER CRUZ, de El Salvador, bajo el No. 0701666, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 75, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11919 - M 1503608 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEMILLAS ORO VERDE, Consistente en un recuadro de fondo color café en cuyo centro se lee la frase "SEMILLAS ORO VERDE" escrita

en letras gruesas de color verde; a su derecha se aprecia un círculo de fondo color amarillo en cuyo interior se aprecia el croquis en color negro de una vaca y una oveja; a la derecha del círculo se aprecia un fina hoja color verde; sobre todo lo antes descrito se pueden ver dos finas líneas paralelas horizontales, siendo la superior color negro, y la inferior color rojo, Clase: 31 Internacional, Exp. 2006-03892, a favor de: SEMILLAS TEMPATE CM, S.A, de República de Costa Rica, bajo el No. 0701660, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 69, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11920 - M 1503609 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AUTOMATICS FLUID COMPONENTS, El que consiste en la figura de un triángulo isósceles de vértices redondeados formado por una fina línea de color azul con el fondo de color blanco; dentro de dicho triángulo se aprecian las letras A, F y C, ésta última colocada al revés; debajo de lo descrito se lee la frase AUTOMATICS FLUID COMPONENTS escritas en letras mayúsculas escritas con finas líneas de color negro, Clase: 7 Internacional, Exp. 2006-02676, a favor de: HOFAGUE INTERNACIONAL, S.L, de España, bajo el No. 0701653, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 62, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11921 - M 1503610 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWER PRESS, La que consiste en las palabras POWER y PRESS colocadas la primera por encima de la segunda; ambas se encuentran escritas en letras gruesas colocadas sobre un fondo irregular de color rojo, el que delimita a dichas palabras; la palabra POWER se encuentra escrita en color blanco; la palabra PRESS se encuentra escrita en color azul; debajo de la sílaba PO de POWER y al lado izquierdo de la palabra PRESS, se aprecia una gota de color blanco sobre una elipse de color azul, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-02678, a favor de: HOFAGUE INTERNACIONAL, S.L, de España, bajo el No. 0701655, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 64, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11922 - M 1503611 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWER PRESS, Consiste en las palabras POWER y PRESS colocadas la primera por encima de la segunda; ambas se encuentran escritas en letras gruesas colocadas sobre un fondo irregular de color rojo, el que delimita a dichas palabras; la palabra POWER se encuentra escrita en color blanco; la palabra PRESS se encuentra escrita en color azul; debajo de la sílaba PO de POWER y al lado izquierdo de la palabra PRESS, se aprecia una gota de color blanco sobre una elipse de color azul, Clase: 7 Internacional, Exp. 2006-02679, a favor de: HOFAGUE INTERNACIONAL, S.L., de España, bajo el No. 0701656, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 65, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11923 - M 1503612 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JOYERIA GARZON, Consiste en la figura de una garza color blanco, vista perfil sobre un cuadrado color azul; dicha figura sostiene en su pico un anillo color oro con piedra roja al centro; a continuación se lee la

frase JOYERIA GARZON, presentando las letras J y G enlazadas; la palabra "Joyería", se encuentra escrita en color rojo y "GARZON" en color amarillo; debajo de este conjunto se aprecian finas rayas rojas dispuestas en forma horizontal, Clase: 14 Internacional, Exp. 2006-04254, a favor de: CARLOS MANUEL GARZON BELLANGER, de República de Nicaragua, bajo el No. 0701662, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 71, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11924 - M 1503613 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AUTOMATICS FLUID COMPONENTS, Consiste en la figura de un triángulo isósceles de vértices redondeados formado por una fina línea de color azul con el fondo de color blanco; dentro de dicho triángulo se aprecian las letras A, F y C, ésta última colocada al revés; debajo de lo descrito se lee la frase AUTOMATICS FLUID COMPONENTS escritas en letras mayúsculas escritas con finas líneas de color negro, Clase: 17 Internacional, Exp. 2006-02677, a favor de: HOFAGUE INTERNACIONAL, S.L, de España, bajo el No. 0701654, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 63, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11925 - M 1503614 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEMILLAS TEMPATE, Consistente en un recuadro de fondo color blanco en cuyo centro se aprecia la figura caprichosa de una planta con espiga que surge del suelo; dicha planta comprende dos hojas en tonos de color verde y espiga al centro en color amarillo; el suelo es de tonos color café y se encuentra intercalado con la leyenda "semillas tempate" escrita en letras color negro, donde "semillas" se encuentra en posición superior en relación al suelo y a la izquierda de la planta y "tempate" en posición inferior, y a la derecha de dicha planta, bajo el conjunto antes descrito, se lee la frase "líderes en pastos mejorados" escrita en letras color negro, Clase: 31 Internacional, Exp. 2006-03891, a favor de: SEMILLAS TEMPATE CM, S.A, de República de Costa Rica, bajo el No. 0701659, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 68, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11926 - M 1503615 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.L, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PRACTISEC

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE CARTON; PAPELERIA, MATERIALES ADHESIVAS (PARA PAPELERIA); IMPRESOS, PAPEL HIGIENICO; SERVILLETAS DE PAPEL; PAÑALES DESECHABLES, MAYORDOMOS DE PAPEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02422, doce de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12081 - M 2146772 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios:

Mister NICARAGUA, Letras en grande que dice Mister Nicaragua de color negro, con un óvulo inclinado a la izquierda gris difuminado; arriba de la palabra Mister esta dibujo de una corona color oro, Clase: 41 Internacional, Exp. 2006-00391, a favor de: Azalia Rojas, de República de Nicaragua, bajo el No. 0701677, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 82, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12082 - M 1504931 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIVE YOUR LIFE, Clases: 3, 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2006-03186, a favor de: Retail Royalty Company, de EE.UU, bajo el No. 0701580, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 244, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12083 - M 1504933 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAREY, LA PALABRA DISTINTIVA CAREY, ESCRITA EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR BLANCO, ARRIBA DE LA LETRA "Y" SE VE EL SÍMBOLO DE MARCA REGISTRADA DEL MISMO COLOR, DEBAJO DE LAS LETRAS "CARE" SE LEEN EN LETRAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO LA FRASE SABOR Y CALIDAD; LO ANTES MENCIONADO SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA FIGURA IRREGULAR DE FONDO VERDE CON BORDE GRUESO DE COLOR ROJO Y BLANCO; TODO LO ANTES DESCRITO ESTA DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO BLANCO Y BORDE FINO NEGRO, Clase: 29 Internacional, Exp. 2006-03566, a favor de: CARLOS SALVADOR REYNOSO GUTIERREZ, de República de México, bajo el No. 0701635, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 46, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Julio, del año 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12084 - M 1504932 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, El diseño distintivo de un círculo de fondo blanco y negro con bordes finos blanco y negro; en la parte exterior derecha de dicho círculo, se aprecia una figura irregular de color negro la cual bordea la parte superior del círculo, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-03375, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU, bajo el No. 0701589, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 2, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Julio, del año 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12086 - M 1504941 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco A.C.R.A.F. – S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **CITRALAMINA**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA TOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-02417, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12087 - M 1504939 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **MIRACLE TOUCH**

Para proteger:  
Clase: 3

COSMÉTICOS, COSMÉTICOS DECORATIVOS, LOCIONES CAPILARES, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-02415, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12088 - M 1504940 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **MAX FACTOR LIQUID ILLUSION FOUNDATION**

Para proteger:  
Clase: 3

COSMÉTICOS, COSMÉTICOS DECORATIVOS, LOCIONES CAPILARES, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-02416, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12089 - M 1504938 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE GILLETTE COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **GILLETTE CORTE DIAMANTE**

Para proteger:  
Clase: 3

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO (OPERADOS MANUALMENTE); CUCHILLERÍA; ARMAS BLANCAS; ESPECIALMENTE MAQUINAS DE AFEITAR Y HOJAS DE MAQUINAS DE AFEITAR; DISPENSADORES, CASETES, SOSTENEDORES Y CARTUCHOS, TODOS CONTENIENDO CUCHILLAS DE AFEITAR; Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-02310, dos de julio, del año dos mil siete. Managua, once de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12090 - M 2146812 - Valor C\$ 85.00

Cristóbal Alberto Sequeira González, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Hielo Pelotito.**

Para proteger:  
Clase: 30

HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-01447, veintisiete de abril, del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12091 - M 2146812 - Valor C\$ 85.00

Cristóbal Alberto Sequeira González, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Hielo Tito

Para proteger:  
Clase: 30

HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-01446, veintisiete de abril, del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12092 - M 1504937 - Valor C\$ 470.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Kayaba Industry Co., Ltd. (KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 270523

La denominación distintiva "KYB Premium", escrita en grafía especial, en dos líneas, una debajo de la otra y en negrilla, siendo las letras de la primera palabra mayúsculas, con pequeñas aberturas de color blanco, donde dichas letras están unidas por su parte superior; las letras de la segunda palabra son minúsculas, excepto la letra inicial que es mayúscula.

Para proteger:  
Clase: 12

RIELES DE TRANVÍAS PARA EL MANEJO DE CARGA O FLETE; VOLQUETES DE DESCARGA (PARA DESCARGAR CARROS FLETADOS POR LA VÍA FÉRREA); EMPUJADORES DE LOS CARROS DE MINA; JALADORES DE LOS CARROS DE MINA; TRACTORES; ACTUADORES HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES (QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES O MAQUINAS); ENGRANAJES DE REDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; APARATO SERVODIRECCIONAL; BOMBAS PARA APARATO SERVODIRECCIONAL; OTRAS TRANSMISIONES DE ENERGÍA Y ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BALLESTAS PARA AMORTIGUADORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; SUSENSIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS PARA SUSENSIONES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ELEVADORES DELANTEROS PARA AUTOMOTORES Y BICICLETAS DE DOS RUEDAS; AMORTIGUADORES DE BALLESTAS USADOS EN LA PARTE TRASERA PARA AUTOMOTORES Y BICICLETAS DE DOS RUEDAS; AMORTIGUADORES USADOS EN LA PARTE TRASERA PARA AUTOMOTORES Y BICICLETAS DE DOS RUEDAS; FRENOS DE DISCO O PASTILLAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS PRINCIPALES DE FRENOS; OTROS FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS DE ESCOTILLA PARA

BARCOS; PESCANTES DE EMBARCACIONES PARA BARCOS; TRENES DE ATERRIZAJE PARA AVIÓN; RUEDAS DE TRENES DE ATERRIZAJE DE AVIÓN; CARROS PARA PASAJEROS (AUTOMÓVILES); CAMIONES; VOLQUETES; VEHÍCULOS MEZCLADORES DE CONCRETO; MOTOSNIEVE; EMBRAGUES DE AUTOMÓVILES; LLANTAS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; AUTOMOTORES DE DOS RUEDAS; BICICLETAS; BOMBAS DE AIRE PARA AUTOMOTORES O BICICLETAS DE DOS RUEDAS; RADIOS DE RUEDAS DE AUTOMOTORES Y BICICLETAS DE DOS RUEDAS; SILLINES PARA AUTOMOTORES O BICICLETAS DE DOS RUEDAS; CADENAS DE MANDO PARA AUTOMOTORES O BICICLETAS DE DOS RUEDAS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR LLANTAS O CÁMARAS DE AIRE DE NEUMÁTICOS DE AUTOMOTORES O BICICLETAS DE DOS RUEDAS; PLATAFORMAS RODANTES PARA AVIÓN; RUEDECILLAS PARA CARRITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-02270, veintiocho de junio, del año dos mil siete. Managua, nueve de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12137 - M 1537869 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOPP-PRO, Clase: 15 Internacional, Exp. 2006-02929, a favor de: INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0701406, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 87, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Junio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12138 - M 1537870 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: OULET MUSIC, Exp. 2006-01968, a favor de: INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua bajo el No. 0701354 Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 65.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Junio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12139 - M 2494335 - Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BAR Y RESTAURANTE LAS BRASAS, Clase: 43 Internacional, Exp. 2005-00321, a favor de: Poner Cristóbal Levy Gómez, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602203, Tomo: 237 de Inscripciones del año 2006, Folio: 234, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Septiembre, del 2006. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 13140 - M 2146842 - Valor C\$ 85.00

Dr. Álvaro José Arancibia Torres, Apoderado de INDUSTRIAS AERONAUTICAS DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

#### NICARAGUA LINEAS AEREAS

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: EXPLOTACIÓN DE UNA LÍNEA AÉREA Y EJERCER LOS SERVICIOS AÉREOS REGULAR, NO REGULAR, NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE AÉREO DE PERSONAS Y TODA CLASE DE CARGAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, MANTENIMIENTO Y OPERACIONES DE AERONAVES

DE TODO TIPO, COMPRA, VENTA Y ALQUILER O LOCACION CON O SIN OPCION A COMPRA DE AERONAVES DE CUALQUIER TIPO Y TAMAÑO, CONTRATACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS, FRANQUICIAS, PRIVILEGIOS, TRANSPORTE DE EL CORREO A NIVEL DOMESTICO E INTERNACIONAL, COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE ARTICULOS COMERCIALES, MAQUINARIA O EQUIPOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS QUE TENGAN RELACION CON EL GIRO DE SUS NEGOCIOS, DESPACHO DE VUELOS Y APOYO TERRESTRE, MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE MEDIOS AEREOS, CAPACITACION TECNICA DE AIRE Y DE SUELO, INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, TALLERES AERONAUTICOS.

Fecha de Primer Uso: cuatro de abril, del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-02334, cuatro de julio del año dos mil siete. Managua, once de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Reg. 12141 - M 1531355 - Valor C\$ 470.00

#### SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00161

(22) Fecha de presentación: 24/01/2005

(71) Solicitante:

Nombre: AMGEN INC.

Dirección: M/S 27-4-A, One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, CA 91320-1799, de E.U.A.

Inventor (es): ANDREW TASKER, BRIAN L. HODOUS, CRAIG E. MASSE, DANIEL LA, DAVID C. MCGOWAN, DEBORAH CHOQUETTE, DOUGLAS A. WHITTINGTON, GEORGE BORG, GREGORY J. HABGOOD, JEAN-CHRISTOPHE HARMANGE, JOHN L. BUCHANAN, JOSEPH J. NUNES, JOSEPH L. KIM, JULIE GERMAN, LUCIAN V. DIPIETRO, MATTHEW W. MARTIN, MATTHEW WEISS, MICHELLE POTASHMAN, NING XI, RUSSELL GRACEFFA, SHIMIN XU, SHON BOOKER, STEVEN BELLON, STUART C CHAFEE, TAE-SEONG KIM, VINOD F. PATEL, WILLIAM H. BUCKNER y YUAN CHENG.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: MIRNA IVETTE ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 23/01/2004

(31) Número: 60/538,691

(54) Nombre de la invención:  
COMPUESTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA USO

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C07D 21724C07D 40112C07D 40912C07D 40312C07D 40712A61K 31505A61K 3147

(57) Resumen:

Los compuestos seleccionados son eficaces para la profilaxis y tratamiento de enfermedades, tales como enfermedades mediadas por HGF. La invención abarca nuevos compuestos, análogos, profármacos y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, composiciones farmacéuticas y procedimientos para la profilaxis y tratamiento de enfermedades y otros trastornos o afecciones que implican cáncer y similares. La presente invención también se refiere a procedimientos para preparar tales compuestos así como intermedios útiles en tales procedimientos.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de Julio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 12181 - M 2147026 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BANKACTIVA, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-03654, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0701601, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 13, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12182 - M 2147026 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CUOTA FIJA-BANCO UNO, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-03655, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0701602, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 14, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12183 - M 0143967 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: BLACKBERRY PEARL, Clases: 9 y 38 Internacional, Exp. 2007-00076, a favor de: RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, bajo el No. 0701786 Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 183, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12330 - M 2147148 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: VILLAS DE SAN ANGEL, que consiste en Las palabras "VILLAS DE SAN ANGEL" escritas en letras grandes, de molde, mayúsculas, color claro, colocadas dentro de un rectángulo, con las cuatro esquinas redondeadas, fondo oscuro, Exp. 2006-03773, a favor de: DESARROLLOS ALTOS DE PASEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0701468, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 69.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Junio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12331 - M 0139204 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios:

VOUCHER REGALON, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-04225, a favor de: CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION, de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 0701757, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 157, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Agosto, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12332 - M 1530603 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alfonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ZATIUM

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE DIABETES Y/O ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01191, diez de abril, del año dos mil siete. Managua, doce de junio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12333 - M 1530608 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alfonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MUPISEP

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS O MEDICAMENTOS DIGESTIVOS; HEPATOPROTECTORES Y HEPATOREGENERADORES, ANALGÉSICOS Y ANTIPIRÉTICOS, ANIANOREXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHEMÉTICOS, ANTIESPASMÓDICOS Y ANTOCOLINÉRGICOS, ANTIGATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTI PARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMÁTICO, ANTITUSIGENOS, EXPECTORANTES Y MUCOLÍTICOS, ANTIASMÁTICOS, CARDIOVASCULARES, OXIGENADOTES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANEMICOS, PREPARACIONES FARMACEUTICA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIOS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PRODUCTOS MUCOLITICOS, NUCOCINETICO; EXPECTORANTES; VITAMINAS, MINERALES, INDICADOS EN LA PERDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS; ANTI FLOGISTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01908, seis de junio, del año dos mil siete. Managua, once de junio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12334 - M 1530609 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alfonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEGUELSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### GLIMICEL

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS O MEDICAMENTOS DIGESTIVOS; HEPATOPROTECTORES Y HEPATOREGENERADORES, ANALGÉSICOS Y ANTIPIRÉTICOS, ANIANOREXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHEMÉTICOS, ANTIESPASMÓDICOS Y ANTOCOLINÉRGICOS, ANTIGATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTI PARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMÁTICO, ANTITUSIGENOS, EXPECTORANTES Y MUCOLÍTICOS, ANTIASMÁTICOS, CARDIOVASCULARES, OXIGENADOTES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANEMICOS, PREPARACIONES FARMACEUTICA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIOS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PRODUCTOS MUCOLITICOS, NUCOCINETICO; EXPECTORANTES; VITAMINAS, MINERALES, INDICADOS EN LA PERDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS; ANTI FLOGISTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01907, seis de junio, del año dos mil siete. Managua, once de junio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12335 - M 1530602 - Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### UN CHIP CON ACTITUD

Se empleará:

PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA: YUMMIES, CLASE 30 INTERNACIONAL, N° 26352; YUMMIES DISEÑO, CLASE 30 INTERNACIONAL, N° 52270 CC; YUMMIES DISEÑO, CLASE 30 INTERNACIONAL, N° 52278 CC.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02252, veintisiete de junio, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12336 - M 1530604 - Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### COMA BIEN, VIVA SALUDABLE

Se empleará:

PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS PR LAS MARCAS: MAZOLA, CLASE 29 N° 15005; MAZOLA (ENVASE), CLASE 29, N° 10498 CC; MAZOLA (ENVASE Y DISEÑO), CLASE 29, N° 51358 CC; MAZOLA (DISEÑO), CLASE 29 N° 51359 CC; MAZOLA (DISEÑO), CLASE 29, N° 14252 CC; MAZOLA Y ETIQUETA, CLASE 29 N° 81542 LM; MAZOLA LISTO DISEÑO, CLASE 29, N° 83465 LM; MAZOLA YA DISEÑO, CLASE 29, N° 83466 LM; MAZOLA TODA NATURAL DISEÑO, CLASE 29, N° 83836; MAZOLA TODA NATURAL DISEÑO, CLASE 29, N° 0601171 LM; MAZOLA DISEÑO, CLASE 29, N° 0601172 LM; MAZOLA CORN OIL HEART,

CLASE 29, N° 0602532 LM; MAZOLA CORN OIL, CLASE 29, N° 0602533 LM; MAZOLA DISEÑO, CLASE 29, N° 0701083 LM; MAZOLA PURO Y DISEÑO, CLASE: 29, N° 0701088 LM; MAZOLA Y DISEÑO (VIRGEN), CLASE 29, N° 0701141 LM; MAZOLA Y DISEÑO (PURA), CLASE 29, N° 0701142 LM.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01642, quince de mayo, del año dos mil siete. Managua, trece de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12337 - M 1530360 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alfonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PATORMA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES, A SABER PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PRODUCTOS OFTÁLMICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02074, dieciocho de junio, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12338 - M 1530368 - Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Gestor Oficioso de CNS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### RESPIRA MEJOR

Para proteger:

Clase: 5

SUBSTANCIAS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER SPRAY (AEROSOL) Y ENJUAGUES PARA LA GARGANTA.

Clase: 10

DILATADORES NASAL EXTERNO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02329, cuatro de julio, del año dos mil siete. Managua, once de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12339 - M 1530367 - Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Gestor Oficioso de CNS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BREATHERIGHT

Para proteger:

Clase: 5

SUBSTANCIAS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER SPRAY (AEROSOL) Y ENJUAGUES PARA LA GARGANTA.

Clase: 10

DILATADORES NASAL EXTERNO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02328, cuatro de julio, del año dos mil siete. Managua, once de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12340 - M 2147152 - Valor C\$ 425.00

Dra. Melida del Carmen Sánchez Herdocia, Apoderado de Tivoli Cosméticos de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### INFUSIÓN ORO

Descripción y Clasificación de Viena: 020301 y 270502  
Rostro de perfil de muñeca con cabello largo y abundante.

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS PREPARADOS, PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA CABELLO, CHAMPU ACONDICIONADOR, RINCE, GEL, CREMA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01613, catorce de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12398 - M 2266908 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gesto Oficioso de ACE CANNING CORPORATION SDN, BHD, de Malasia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270523

La palabra SOYFRESH, escrita con letras de tipo especial característico, siendo éstas, minúsculas, con excepción de la "S", inicial, que es mayúscula.

Para proteger:

Clase: 29

PREPARACIONES CON FRIJOLES DE SOYA, LECHE DE SOYA; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; CONSERVAS

Clase: 32

JUGOS DE VEGETALES, JUGOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE FRUTAS, BEBIDAS A BASE DE VEGETALES, PREPARACIONES PARA BEBIDAS HECHAS DE EXTRACTOS DE VEGETALES O PROTEÍNAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02147, veinticinco de junio, del año dos mil siete. Managua, tres de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12399 - M 2266907 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gesto Oficioso de ACE CANNING CORPORATION SDN, BHD, de Malasia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SoyChoice

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260118 y 260119  
Una figura ovalada de fondo oscuro, en cuyo interior aparece la palabra SOYCHOICE, escrita con letras de tipo especial característico, dichas letras son claras, minúsculas, con excepción de la "S" inicial y la "C" central, que son mayúsculas; tanto la parte superior, como inferior de la letra "S" inicial, de dicha palabra, sobresalen de la figura ovalada.

Para proteger:  
Clase: 29

PREPARACIONES CON FRIJOLE DE SOYA, LECHE DE SOYA; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; CONSERVAS

Clase: 32  
JUGOS DE VEGETALES, JUGOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE FRUTAS, BEBIDAS A BASE DE VEGETALES, PREPARACIONES PARA BEBIDAS HECHAS DE EXTRACTOR DE VEGETALES O PROTEÍNAS.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-02146, veinticinco de junio, del año dos mil siete. Managua, tres de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12400 - M 1504864 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Caterpillar Inc., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### CAT

Para proteger:  
Clase: 39

TRANSPORTE; CORRETAJE DE FLETE; CORRETAJE DE TRANSPORTE; TRANSPORTE DE MERCANCÍA DE CARGA; ALMACENAJE DE BIENES; EMBALAJE DE BIENES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ALMACENAJE Y TRANSPORTE; ALMACENAMIENTO; ARREGLO DE VIAJES; ALQUILER DE VEHICULO.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-02497, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Managua, tres de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12401 - M 1503618 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de IMPORTADORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A., de Guatemala, Centroamérica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SCUDO NATURAL

Para proteger:  
Clase: 10

PROTEGE Y DISTINGUE: PERSERVATIVOS, ANTICONCEPTIVOS PROFILÁCTICOS PARA USO EXTERNO.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-02542, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Managua, tres de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12402 - M 1503617 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de IMPORTADORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A., de Guatemala, Centroamérica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SCUDO ORO

Para proteger:  
Clase: 10

PROTEGE Y DISTINGUE: PRESERVATIVOS, ANTICONCEPTIVOS PROFILÁCTICOS PARA USO EXTERNO.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-02543, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Managua, tres de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12403 - M 1503616 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de IMPORTADORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A., de Guatemala, Centroamérica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### IPROGEL

Para proteger:  
Clase: 5

PROTEGE Y DISTINGUE: PRODUCTOS FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN CAPSULAS DE GELATINAS BLANDAS QUE SE USARAN ESPECÍFICAMENTE PARA USO VAGINAL Y ANTICONCEPTIVO.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-02544, veinticuatro de julio, del año dos mil siete. Managua, tres de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12404 - M 1504872 - Valor C\$ 425.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de Manufacturas Cifunsa, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### C

Descripción y Clasificación de Viena: 260318, 270501, 270508 y 270521  
La letra distintiva C escrita en grafía especial mayúscula y en negrilla, la cual se encuentra dentro de un triángulo de fondo blanco y borde negro.

Para proteger:  
Clase: 6

TODA CLASE DE CONEXIONES DE HIERRO MALEABLE.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-02536, veintitrés de julio, del año dos mil siete. Managua, seis de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12405 - M 1504871 - Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Manufacturas Cifunsa, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CIFUNSA

Descripción y Clasificación de Viena: 260318, 270501, 270508 y 270523  
La letra C y palabra distintiva CIFUNSA, escrita en grafía especial mayúscula y en negrilla, donde la primera letra C se encuentra dentro de un triángulo de fondo blanco y borde fino negro.

Para proteger:

Clase: 6  
TODA CLASE DE CONEXIONES DE HIERRO MALEABLE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-025365, veintitrés de julio, del año dos mil siete. Managua, seis de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12406 - M 1504869 - Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Kabushiki Kaisha Mitsukan Group Honsha, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FUJI

Descripción y Clasificación de Viena: 241725, 270501, 270508 y 270523 LA PALABRA DISTINTIVA FUJI, ESCRITA EN GRAFÍA ESPECIAL MAYÚSCULA, GRUESA, DE TRAZO LARGO Y DE COLOR NEGRO. A LA PAR DE DICHA PALABRA Y EN UN ESPACIO SEPARADO SE OBSERVAN DOS SÍMBOLOS JAPONESES DE COLOR NEGRO.

Para proteger:  
Clase: 30

VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02534, veintitrés de julio, del año dos mil siete. Managua, seis de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12407 - M 1504868 - Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Kabushiki Kaisha Mitsukan Group Honsha, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HONTERI

Descripción y Clasificación de Viena: 241725, 270501, 270508 y 270523 LA PALABRA DISTINTIVA HONTERI, ESCRITA EN GRAFÍA ESPECIAL MAYÚSCULA DE IGUAL TAMAÑO Y DE COLOR NEGRO, ARRIBA DE DICHA PALABRA Y EN CARACTERES GRANDES Y EN NEGRILLA, SE VEN UNOS SÍMBOLOS JAPONESES.

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02533, veintitrés de julio, del año dos mil siete. Managua, seis de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12408 - M 1504867 - Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Newfrey LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### K2

Descripción y Clasificación de Viena: 270511, 270521 y 270717 LA LETRA Y NÚMERO K2, DE COLOR BLANCO Y DOBLE CONTORNO DE COLOR NEGRO, SIENDO LA LETRA K MAYÚSCULA. LO ANTES MENCIONADO SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECUADRO DIBUJADO CON UNA SOLA LÍNEA FINA DE COLOR NEGRO.

Para proteger:  
Clase: 6

QUINCALLERIA (FERRETERÍA) DE PUERTA METÁLICA, ESPECIALMENTE, PALANCAS PARA PUERTA Y JUEGOS DE PALANCA, MANIJAS Y JUEGOS DE MANIGUETA, CERRADURAS, Y CERROJOS DE SEGURIDAD.

Clase: 7

DISPOSITIVOS NO ELÉCTRICOS PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS, ESPECIALMENTE DISPOSITIVOS MECÁNICOS PARA ABRIR PUERTAS Y DISPOSITIVOS HIDRÁULICOS PARA CERRAR PUERTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02532, veintitrés de julio, del año dos mil siete. Managua, seis de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12409 - M 1504866 - Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Caterpillar Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

### CATERPILLAR

Descripción y Clasificación de Viena: 260301, 260324, 270508 y 270523 LA PALABRA DISTINTIVA CATERPILLAR, ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS, GRANDES, GRUESAS Y EN NEGRILLA; LAS PRIMERAS TRES LETRAS DE LA PALABRA TIENEN COMO BASE UNA FIGURA TRIANGULAR QUE SE ELEVA HASTA LA MITAD DE LA LETRA "A", LA CUAL ES DE FONDO NEGRO Y BORDE FINO BLANCO.

Para proteger:  
Clase: 39

TRANSPORTE; CORRETAJE DE FLETE; CORRETAJE DE TRANSPORTE; TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE CARGA; ALMACENAJE DE BIENES; EMBALAJE DE BIENES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ALMACENAJE Y TRANSPORTE; ALMACENAMIENTO; ARREGLO DE VIAJES; ALQUILER DE VEHICULO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02499, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Managua, tres de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12410 - M 1504865 - Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Caterpillar Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

### CAT

Descripción y Clasificación de Viena: 260301, 260324, 270508 y 270523  
La palabra distintiva CAT, escrita en letras mayúsculas, grandes, gruesas y en negrilla; dicha palabra tiene como base una figura triangular que se eleva hasta la mitad de la letra "A", la cual es de fondo negro y borde fino blanco.

Para proteger:  
Clase: 39

TRANSPORTE; CORRETAJE DE FLETE; CORRETAJE DE TRANSPORTE; TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE CARGA; ALMACENAJE DE BIENES; EMBALAJE DE BIENES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ALMACENAJE Y TRANSPORTE; ALMACENAMIENTO; ARREGLO DE VIAJES; ALQUILER DE VEHICULO.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-02498, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Managua, tres de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12411 - M 1504863 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Caterpillar Inc., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

### CATERPILLAR

Para proteger:  
Clase: 39

TRANSPORTE; CORRETAJE DE FLETE; CORRETAJE DE TRANSPORTE; TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE CARGA; ALMACENAJE DE BIENES; EMBALAJE DE BIENES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ALMACENAJE Y TRANSPORTE; ALMACENAMIENTO; ARREGLO DE VIAJES; ALQUILER DE VEHICULO.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-02496, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Managua, tres de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12413 - M 2266906 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ORGANIQUE BY HIMALAYA

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Clase: 5  
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, A SABER, VITAMINAS Y SUPLEMENTOS MINERALES, ANTI-OXIDANTES; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-02475, diecisiete de julio, del año dos mil siete. Managua, tres de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12414 - M 2147203 - Valor C\$ 470.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030404  
Diseño que consiste en el dibujo estilizado de un toro en posición de ataque, trazado dicho dibujo con borde grueso de color negro y fondo blanco.

Para proteger:  
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERÍA.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-02603, veintisiete de julio, del año dos mil siete. Managua, nueve de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12415 - M 2147228 - Valor C\$ 85.00

Philip Montalban Ellis, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

### CARIBE MUSIC PHILIP MONTALBAN

Para proteger:  
Clase: 41

SERVICIOS DE ESTUDIO DE GRABACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MÚSICA DE DIFERENTES FONOGRAMAS, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-02692, tres de agosto, del año dos mil siete. Managua, quince de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12416 - M 2147227 - Valor C\$ 85.00

Flory María Castro Ferlini, Apoderado de CASTRO MARTINEZ Y CIA LTDA., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

### EAGLE

Para proteger:  
Clase: 12

PARA MOTOCICLETAS, BICICLETAS, TRICICLOS, VEHÍCULOS DE 2, 3, 4 RUEDAS HASTA 1,000 CC.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-02512, veinte de julio, del año dos mil siete. Managua, siete de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12292 - M 2147094 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestos Oficioso de MARCAS MUNDIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CROWLEY'S

Para proteger:  
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON EXCEPCIÓN DE CERVEZA.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-02350, cinco de julio, del año dos mil siete.

Managua, doce de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12293 - M 2147095 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de UNIVISION COMMUNICATIONS INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PREMIOS  
JUVENTUD**

Para proteger:  
Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, UN PROGRAMA TELEVISADO PERIÓDICO DE ENTREGA DE PREMIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02291, veintinueve de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12294 - M 2147097 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de SISTEMAS ELECTRÓNICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

**MAX CASH**

Para proteger:  
Clase: 35

LA AYUDA EN LA DIRECCIÓN DE UN NEGOCIO COMERCIAL Y LA DIRECCIÓN DE LA PUBLICIDAD Y PROMOCIONES PARA UNA ENTIDAD DEDICADA A LA VENTA, REPARACIÓN Y MERCADEO DE TODO TIPO DE APARATOS ELECTRÓNICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, FOTOGRÁFICOS, TELEFÓNICOS, DE LÍNEAS BLANCAS, DE GRABADORAS, TOCADISCOS, MAQUINAS DE CALCULAR, APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, HORNOS, ESTUFAS, REFRIGERADORAS, ASPIRADORAS, LAVADORAS, APARATOS DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE SECADO, VENTILACIÓN, AIRES ACONDICIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02506, veinte de junio, del año dos mil siete. Managua, siete de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12295 - M 2147096 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de REPRESENTACIONES ALBIS, S.A. de C.V., DE México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STEINER**

Para proteger:  
Clase: 14

RELOJES, CORREAS PARA RELOJ, CARÁTULAS PARA RELOJ, EXTENSIBLES PARA RELOJ, CRONÓMETROS (RELOJES), CRONÓGRAFOS, RELOJES DE PARED, RELOJES DESPERTADORES, RELOJES DE ESCRITORIO, RELOJES DE MESA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02290, veintinueve de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12296 - M 1218530 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Gestor Oficioso de CINEMARK NICARAGUA Y COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CINETOTAL**

Para proteger:  
Clase: 41

EXPLOTACION DE SALAS DE CINE

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01961, doce de junio, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12297 - M 1218531 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Gestor Oficioso de CINEMARK NICARAGUA Y COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**CINETOTAL**

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A: EXPLOTACIÓN DE SALAS DE CINE; CON REFERENCIA A SU MARCA DE SERVICIO CINETOTAL, CLASE 41 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE N° 2007-001961.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01962, doce de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 12375 - M 1504942 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: calsura, La palabra distintiva calsura, escrita en letras minúsculas, gruesas de color blanco, dicha palabra se encuentra dentro de un óvalo irregular de color oscuro, blanco, gris y gris oscuro, Clases: 5, 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2006-02115, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU, bajo el No. 0701695, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 99, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12376 - M 1504943 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMERICAN EAGLE, Clases: 3, 14 y 25 Internacional, Exp. 2006-02637, a favor de: Retail Royalty Company, de EE.UU, bajo el No. 0701696, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 100, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12377 - M 1504944 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: LA SECCION, Clases: 16, 35 y 38 Internacional, Exp. 2006-02833, a favor de: ANUNCIOS EN DIRECTORIOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701697, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 101, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12378 - M 1504945 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: ELAZOP, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02885, a favor de: Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 0701698, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 102, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12379 - M 1504946 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABSOLUT Country of Sweden PEARS, las palabras ABSOLUT Country of Sweden PEARS escritas una debajo de la otra, las palabras ABSOLUT y PEARS escritas en letras mayúsculas, gruesas, en negrilla y al centro de ellas las palabras estilizadas, Country of Sweden escritas en letras de carta, siendo las letra C y S mayúsculas, y el resto minúsculas; estas últimas palabras en letras finas de color negro, Clase: 33 Internacional, Exp. 2006-03021, a favor de: V&S Vin & Sprit Aktiebolag (publ.), de Suecia, bajo el No. 0701699, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 103, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12380 - M 1504947 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JACK-JACK, Clases: 16, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03110, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0701701, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 105, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de agosto, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12381 - M 1504948 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUITAMATA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03541, a favor de: QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0701714, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 116, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12382 - M 1504949 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MR. INCREDIBLE, Clases: 16, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03112, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0701728, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 130, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de agosto, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12383 - M 1504950 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELASTIGIRL, Clases: 16, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03111, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0701729, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 131, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de agosto, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12384 - M 1504851 - Valor C\$ 4500

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SYNDROME, clases: 16, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03113, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0701730, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 132, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de agosto, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12385 - M 1504852 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WILL TURNER, Clase: 28 Internacional, Exp. 2006-03114, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0701731, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 133, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de agosto, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12386 - M 1504853 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELIZABETH SWANN, Clase: 28 Internacional, Exp. 2006-03115, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0701733, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 135, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de agosto, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12387 - M 1504854 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cars, La palabra distintiva Cars, escrita en letras cursivas minúsculas de color blanco, siendo mayúscula sólo la letra inicial; dicha palabra se encuentra dentro de una figura irregular de fondo negro y borde fino blanco, la cual está unida a otra figura en forma de "V" de color blanco y negro, Clases: 16, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03116, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0701734, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 136, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de agosto, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12388 - M 1504855 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, EL diseño distintivo, en blanco y negro, del personaje ficticio reconocido mundialmente como La Cenicienta; dicho personaje, es una muchacha que está bailando, de rostro sonriente y un poco inclinada hacia abajo con sus manos extendidas sosteniendo su vestido de princesa, y mostrando sus zapatillas de color blanco, Clases: 16, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03117, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0701735, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 137, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de agosto, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12389 - M 1504856 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, El diseño distintivo, en blanco y negro del personaje ficticio reconocido mundialmente como La Bella Durmiente; dicho personaje,

es una muchacha que está de pie, rostro sonriente, con sus brazos doblados hacia arriba, tiene cabello largo y viste ropa de princesa, Clases: 16, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03118, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0701736, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 138, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de agosto, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12390 - M 1504857 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, El diseño distintivo, en blanco y negro del personaje ficticio reconocido mundialmente como Blanca Nieves; dicho personaje es una muchacha de cabello negro que está de pie, de rostro sonriente y un poco inclinado hacia abajo con sus manos entrelazadas, vistiendo ropa de princesa con un lazo en el cabello, y se le ve la punta de una zapatilla de color blanco, Clases: 16, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03119, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0701737, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 139, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de agosto, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12391 - M 1503215 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOPIBECLO, Clase: 5 Internacional, Exp. 206-02943, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0701708, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 111, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12392 - M 1431500 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FUD, Clase: 35 Internacional, Exp. 2006-02857, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A DE C.V., de México, bajo el No. 0701718, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 120, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12393 - M 1431498 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HARMONIC FOCUS, Clase: 10 Internacional, Exp. 2006-03169, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0701711, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 113, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12394 - M 1503214 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Tecno Lite ILUMINACIÓN, Diseño en el que se observa una elipse alargada, de fondo de color anaranjado, dentro de esta se observan en el centro las palabras Tecno Lite en letras de color blanco, debajo de estas se observa la palabra ILUMINACIÓN en letras de color negro, en el extremo izquierdo de la palabra Tecno Lite se observa la mitad de un bombillo, y dentro del mismo se observan nuevamente las palabras Tecno Lite esta vez están colocadas una palabra arriba y la otra abajo, Clase: 11 Internacional, Exp. 2006-03366, a favor de: ILUMINACIÓN ESPECIALIZADA DE

OCCIDENTE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701713, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 115, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12395 - M 1431497 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Relievo Effertabs, Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal con fondo de color aquamarina, en el extremo inferior siempre dentro del rectángulo se observa una raya de color azul, dentro del rectángulo se observa la palabra Relievo en letras blancas, debajo del rectángulo se observa la palabra Effertabs en letras de color aquamarina, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03163, a favor de: Plethico Pharmaceuticals Ltd., de India, bajo el No. 0701682, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 87, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12396 - M 1503216 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOCTURA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02944, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0701709, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 112, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 12397 - M 1431499 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: SABOR DE NUESTRA TIERRA, Exp. N° 2006-03018, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701710 Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 221.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

## MINISTERIO DE EDUCACION

### CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 12804 - M. 2147814 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 246-2007**

### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, el día veinticinco de octubre del año dos mil cinco registrado

al Folio: 0324, Partida Número: 2171, Tomo VI, del Libro de respectivo el veinticinco de octubre del año dos mil cinco; ejemplar de la Gaceta, Diario Oficial No. 17 del veinticuatro de enero del año dos mil seis, donde publica su título en la página No. 522; Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil siete; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-844, emitida el veintisiete de junio del dos mil siete por el Instituto de Seguro y Reaseguros, INISER; Pago de minuta de depósito No. 38034324 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiséis de junio del dos mil siete y la solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintisiete de junio del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada: **WENDY ISABEL MORALES LOPEZ**, Cédula de Identidad número 001-161183-0014N, para ejercer la Profesión de Contador Publico de la República de Nicaragua.

## II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **2065** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el diecinueve de junio del año dos mil siete, por el Licenciado Luís Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **WENDY ISABEL MORALES LOPEZ**.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **WENDY ISABEL MORALES LOPEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de julio del año dos mil siete y finalizará el cuatro de julio del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **WENDY ISABEL MORALES LOPEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 12805 - M. 21476413 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 251-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores

Públicos, extendida a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil siete; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-842 emitida el veintiséis de junio del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0133-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha seis de agosto del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecisiete de julio del año siete; Pago de minuta de depósito No. 37979970 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintidós de junio del dos mil siete y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintisiete de junio del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **GABRIEL ENRIQUE BALMACEDA LEZAMA**, Cédula de Identidad número 201-281052-000P, para ejercer la Profesión de Contador Publico de la República de Nicaragua.

## II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **881** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinticinco de junio del año dos mil siete, por el Licenciado Luís Sebastián Castellón García, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **GABRIEL ENRIQUE BALMACEDA LEZAMA**.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **GABRIEL ENRIQUE BALMACEDA LEZAMA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciocho de julio del año dos mil siete y finalizará el diecisiete de julio del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **GABRIEL ENRIQUE BALMACEDA LEZAMA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 12869 - M. 2147889 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 250-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil siete; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-843 emitida el veintiséis de junio del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0134-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha seis de agosto del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecisiete de julio del año siete; Pago de minuta de depósito No. 38001632 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veinticinco de junio del dos mil siete y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintisiete de junio del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **FRANCISCO JOSE FLORES NICARAGUA**, Cédula de Identidad número 241-180766-0000S, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **1097** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciocho de junio del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **FRANCISCO JOSE FLORES NICARAGUA**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **FRANCISCO JOSE FLORES NICARAGUA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciocho de julio del año dos mil siete y finalizará el diecisiete de julio del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **FRANCISCO JOSE FLORES NICARAGUA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. No. 13995

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 338, se encuentra la Resolución N° 3125-2007, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3125-2007.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua tres de Septiembre del año dos mil Siete, las ocho y veinte minutos de la mañana, en fecha tres de septiembre del año dos

mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE NUEVA GUINEA R.L (COOPANG R.L)** Constituida en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, a las nueve de la mañana, del día diecisiete de Mayo del año dos mil Siete. Se inicia con cuarenta y tres (43) asociados, veintitrés (23) hombres, veinte (20) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 21,500.00 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 13,125.00 (TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE NUEVA GUINEA R.L (COOPANG R.L)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: JESÚS ANTONIO MORENO TALAVERA. 2. Vicepresidente. CRISTÓBAL NICOLAZ CRUZ HERRERA. 3. Secretario (A) JOSE ESTEBAN GARCIA MORENO. 4. Tesorero (a) LUCIA DEL CARMEN PEREZ GONZALEZ. Vocal. ALVARO JAVIER FLORES LOAISIGA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 13993 - M. 2160854 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA**

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación Pública No. 005 – 2007 “**SUMINISTRO DE 238,620 KILOGRAMOS DE CLOROGAS, MANTENIMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE CILINDROS DE 68 y 907 KILOGRAMOS**”.

Los bienes se irán entregando parcialmente, según requerimiento mensual por escrito de Enacal.

El lugar de entrega de los bienes será en la Bodega de El Proveedor. (Managua)

El pago por cada pedido, se efectuará 30 días calendario después de recibidos todos los bienes que conforman el pedido.

El Pliego de Bases y Condiciones estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, del 17 al 20 de septiembre del 2007 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m de lunes a viernes; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día Sábado 20 de Octubre del 2007, en la Dirección de Adquisiciones

e Importaciones de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día Sábado 20 de Octubre del 2007. Consultas a los Telefax (505)2667914 ó 2650726.

Managua, siete de septiembre del año dos mil siete.- Lic. Miguel Román Rivera, Director de Adquisiciones e Importaciones.

### **CORPORACION DE ZONAS FRANCAS**

Reg. No. 13994 - M. 2160694 - Valor C\$ 95.00

#### **RESOLUCIÓN EJECUTIVA SE-01-30-08-2007**

General@ Alvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución No. SE-01-18-06-2007** del 18 de Junio del 2007, sobre la base del Arto. 42, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado y párrafo In Fine del Artículo 51 de su Reglamento, recomendó a esta Autoridad **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Restringida No. 08-2007 **"REMODELAR ÁREA ANEXO 1 PARA AUDITORIA Y ADQUISICIONES"**, por razones técnicas y económicas basadas en el Pliego de Bases y Condiciones. Por lo que esta Autoridad,

#### **RESUELVE:**

a) Declarar Desierta la Licitación Restringida No. 08-2007— **"REMODELAR AREA ANEXO 1 PARA AUDITORIA Y ADQUISICIONES"**, de conformidad a las razones expuestas en el considerando I de la presente Resolución.

b) Que sobre la base del párrafo In Fine del Artículo. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando una Licitación se declare desierta o infructuosa, se podrá reiniciar el concurso.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Treinta (30) días del mes de Agosto del año dos mil siete.- General@ Alvaro Baltodano C., Secretario Ejecutivo CZF.

### **UNIVERSIDADES**

#### **TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 12116 - M. 2523201 - Valor C\$ 85.00

#### **CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 12, Tomo 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La**

**Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL"**. **POR CUANTO:**

**ANGELA MERCEDES OROCHENA LOAISIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Contaduría Pública y Finanzas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de mayo de 2007.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 12117 - M. 2523203 - Valor C\$ 85.00

#### **CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 27, Tomo 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL"**. **POR CUANTO:**

**ANIELKA PASTORA MUNGUIA CASTELLON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Contaduría Pública y Finanzas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 19 días de abril de 2007.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 12118 - M. 2146782 - Valor C\$ 85.00

#### **CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 152, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Odontología**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**LESTER OTONIEL JIRON HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12119 - M. 2146785 - Valor C\$ 85.00

#### **CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 116, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CHEYNY YASUARA CASTELLON GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12120 - M. 2146783 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 154, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Odontología**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALCIDES CORONADO BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 17 de julio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12121 - M. 2146796 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 55, Partida 1.092, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** - **POR CUANTO:**

**GUILLEMO JOSE MENDEZ ORTEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 12122 - M. 2146794 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 45, Partida 1.073, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** - **POR CUANTO:**

**JUANA PETRONA URBINA BACA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 12123 - M. 2146792 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 52, Partida 1.087, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** - **POR CUANTO:**

**MARIA LOURDES QUINTERO MONTES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 12124 - M. 2146760 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 77, Partida 938, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** - **POR CUANTO:**

**PERLA MARCIA VARGAS SOLIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 12132 - M. 2146817 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1671, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

**MARILU DE LOS SANTOS LOPEZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 12130 - M. 2146769 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1841, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**LESTER ANTONIO GONZALEZ GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 12127 - M. 2146762 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 170, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA DE JESUS GUEVARA BAEZ**, natural de Santa Rita, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil uno. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 12128 - M. 2146755 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 132, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SONIA DEL SOCORRO JARQUIN DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.

El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 2 de mayo del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 12126 - M. 2146730 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 041, bajo el Número 117, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**JANETH DEL CARMEN RUGAMA PRAVIA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año 2007. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 12129 - M. 2146756 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 006, Asiento No. 63, Tomo # 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de **Administración de Aduanas** que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION COMERCIO Y ADUANAS”**. **POR CUANTO:**

**REYNALDO JOSE CORTEZ TOLEDO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 de noviembre del 2005. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero.- El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los dos días de agosto del 2007. - Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. No. 12131 - M. 2146806 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 282, Página 082, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GUILLERMO FELIPE BERMUDEZ BORDAS**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora de Registro Académico Central.